

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 96 • Miércoles, 24 de mayo de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— ..... 3.578

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sanciones. Córdoba.— ..... 3.584

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— ..... 3.584

— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 1. Córdoba.— ..... 3.585

— Unidad de Aplazamientos. Córdoba.— ..... 3.588

— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.— ..... 3.589

— Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— ..... 3.590

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 3.590

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— ..... 3.591

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 3.616

### AYUNTAMIENTOS

Alcaracejos, Almodóvar del Río, Villafranca de Córdoba, Belalcázar, Lucena, Córdoba, Priego de Córdoba, Hornachuelos, Castil de Campos, La Granjuela y Santaella ..... 3.616

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba, Montilla, Lucena y Montoro ..... 3.628

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Lucena y Aguilar de la Frontera ..... 3.631

Juzgados.— Posadas ..... 3.632

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 4.385

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ion Tanase.

N.I.E.: X4159381S.

Domicilio: Calle Belén, 50 2º I.

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/774.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 4.387

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 500,00 (QUINIENTOS EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/2749 (Número de Control 614050027490), a don Ricardo de la Coba Cruz, con N.I.F. 44364982Y, domiciliado en C/ Torremolinos, 6 1º C (14013) Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero del Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 28 de julio de 2005, a las 11'55 horas, en el Puente del Arenal, de Córdoba capital, Funcionarios del Cuerpo nacional de Policía identificaron al denunciado a que intervinieron un cuchillo, una navaja y un cutter, de 20, 9 y 6 cms. de longitud, respectivamente, sin que justificara la necesidad de portarlos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 4 de mayo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 4.388

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Daniel Aguilar Poley.

N.I.E.: 14636528H.

Domicilio: Calle Nueva, 21.

Localidad: 14120 La Ventilla (Fuente Palmera).

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/779.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Hornachuelos.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 4.389

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/2299 (Número de Control 614050022996), a don Fernando Pérez Sánchez, con N.I.F. 44362272X, domiciliado en C/ Ronda Este, 8 (14730) Posadas (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 13 de agosto de 2005, a las 2'15 horas, en el acceso al Recinto Ferial de Fernán-Núñez (Córdoba), al ser identificado por la Fuerza denunciante, se le intervino en su poder una bolsita de cocaína, con un peso de 0,2 gramos, manifestando el denunciado que era para su consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 4 de mayo de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 4.390

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Puerto Lastre.

N.I.E.: 30542202L.

Domicilio: Calle Arcos de la Frontera, 38.

Localidad: 14014 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/782.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.391

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ivan Madrigal Pedrosa.

N.I.E.: 25346161T.

Domicilio: Calle Julio Romero de Torres, 10 2º D.

Localidad: 14910 Benamejil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/568.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Benamejil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.392

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Rodríguez Cubillo.

N.I.E.: 30447308T.

Domicilio: Calle Patio Bartolomé Polo Raigón, 2 2º 2.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/803.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.393

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Leopoldo Ortiz Ledesma.

N.I.E.: 30056382M.

Domicilio: Calle Camino de la Barca, 3 1º 3.

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/597.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.394

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Ramón Suárez Rey.

N.I.E.: 32804271S.

Domicilio: Calle Prolongación Calvo Sotelo, 3.

Localidad: 15680 Ordes.

Provincia: A Coruña.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/604.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.395

Intentada, sin efecto, la notificación del Recurso, número expediente 05/1382, a don Sergio Romero Pozuelo, Plaza del Pintor Miró, 18 1º D, 14011 Córdoba.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor contra Resolución de este Centro, de fecha 30 de enero de 2006, que se le impuso una sanción de 301,00 euros y retirada del arma.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, número 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. del 28 de noviembre), ha resuelto Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el número 46, número 1, de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 30 de abril de 2006.— El Delegado del Gobierno P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97) El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.396

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Carlos Jesús Pedrajas González.

N.I.E.: 26975347G.

Domicilio: Calle Conde Superunda, 5.

Localidad: 15800 Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/605.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.397

Intentada, sin efecto, la notificación del Recurso, número expediente 05/645, don Rafael Jesús Canalejo Palma.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor contra Resolución de este Centro, de fecha 30 de enero de 2006, que se le impuso una sanción de 301,00 euros y retirada del arma.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, número 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. del 28 de noviembre), ha resuelto Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el número 46, número 1, de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 30 de abril de 2006.— El Delegado del Gobierno P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97) El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.398

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José García Barragán.

N.I.E.: 52548613F.

Domicilio: Calle San Sebastián, 52.

Localidad: 23770 Marmolejo.

Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/608.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.399

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Adolfo Silo Gallego.

N.I.E.: 80154033E.

Domicilio: Calle Emilio La Cerda, 12 6°.

Localidad: 29002 Málaga.

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/614.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán-Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.400

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Cristóbal Moral Barba.

N.I.E.: 34002277C.

Domicilio: Calle Rodrigo Cubero, 6 1º.

Localidad: 14850 Baena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/622.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.401

Intentada, sin efecto, la notificación del Recurso, número expediente 05/203, don Juan Leiva Antúnez, calle El Cerro, número 22, 29150 Almogía (Málaga).

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor contra Resolución de este Centro, de fecha 8 de junio de 2006, que se le impuso una sanción de 301,00 euros y retirada del arma.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, n.º 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. del 28 de noviembre), ha resuelto Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el número 46, número 1, de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 25 de abril de 2006.— El Delegado del Gobierno P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97) El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.402

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José David Villa Jiménez.

N.I.E.: 26971180T.

Domicilio: Calle Zapatería, 40.

Localidad: 14850 Baena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/624.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Monturque.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.403

Intentada, sin efecto, la notificación del Recurso, número expediente 05/1039, don Rafael Muñoz Risos, calle Carrera, número 8, Villafranca de Córdoba.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor contra Resolución de este Centro, de fecha 30 de enero de 2006, que se le impuso una sanción de 400,00 euros y retirada del arma.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, n.º 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. del 28 de noviembre), ha resuelto Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el número 46, número 1, de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Delegado del Gobierno P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97) El Secretario General, Accidental, José M. de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.404

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Villa Jiménez.

N.I.E.: 26974844F.

Domicilio: Calle Zapatería, 38.

Localidad: 14850 Baena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/625.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Monturque.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.405

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Josepg Irish.

N.I.E.: 3PA2116401.

Domicilio: Calle Granada, 41.

Localidad: 28007 Madrid.

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/689.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.406

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Cepha Cmiphob.

N.I.E.: EC304413.

Domicilio: Calle Granada, 41.

Localidad: 28007 Madrid.

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/690.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.407

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Miguel Solano Reina.

N.I.F.: 30404882D.

Domicilio: Ur. La Solana del Pilar, Parcela 7-A.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/692.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 144.1.a) y 156.d) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.410

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Carrillo Padilla.

N.I.F.: 75799981P.

Domicilio: Calle Trav. Pta. Marcos, 31.

Localidad: 23004 Jaén.

Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/634.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villa del Río.

Artículo infringido: Artículo 4.1.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y

b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.411

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Eduardo Mendoza Serrano.

N.I.F.: 30210181A.

Domicilio: Calle Triunfo, 54.

Localidad: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/638.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Belmez.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.412

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Moreno Hernández.

N.I.F.: 30212274A.

Domicilio: Calle Antonio Machado, 10.

Localidad: 14730 Posadas.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/640.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Belmez.

Artículo infringido: Artículo 26.i) en relación con el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.414

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Antonio Zamorano Ruiz.

N.I.F.: 30975177L.

Domicilio: Calle Echegaray, 27.

Localidad: 14520 Fernán-Núñez.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/641.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán-Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.415

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Mostafa Jakhoul.

N.I.E.: X2204588S.

Domicilio: Calle Plaza de Jesús, 7.

Localidad: 14600 Montoro.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/648.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.416

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Moreno Hernández.

N.I.F.: 30212274A.

Domicilio: Calle Antonio Machado, 10.

Localidad: 14730 Posadas.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/682.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Belmez.

Artículo infringido: Artículo 26.i) en relación con el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguita.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**ZONA DE CÓRDOBA**  
**Sanciones**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.456

Por la presente se solicita de esa Subdelegación de las instrucciones oportunas para que, una vez cumplimentados los trámites necesarios, se sirvan publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esa Provincia, el anuncio que a continuación se detalla:

### «NOTIFICACIÓN

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones que se citan relativas a expedientes sancionadores, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados cuyo domicilio corresponda a esa localidad, puedan comparecer en el Servicio del Dominio Público Hidráulico (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Avda. del Brillante, 57 de Córdoba, para tener conocimiento del expediente que se indica, y en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

**REFERENCIA:** 06/093/DG/CO

**DENUNCIADO / NIF-CIF:** D. RAFAEL LUNA OSUNA/ 29880767H

**DOMICILIO:** C/ Antonio Machado, 7

**LOCALIDAD:** LAS PINEDAS (LA CARLOTA)

**NOTIFICANDO:** INCOACIÓN Y PLIEGO CARGOS

Córdoba, 11/04/2006.— El Jefe de Área de Zona II. Antonio Ramón Guinea»

Córdoba 28 de abril de 2006.— El Jefe de Área de Zona II, Antonio Ramón Guinea.

**Ministerio de Medio Ambiente**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**ZONA DE CÓRDOBA**  
**Sanciones**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.457

Por la presente se solicita de esa Subdelegación de las instrucciones oportunas para que, una vez cumplimentados los trámites necesarios, se sirvan publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esa Provincia, el anuncio que a continuación se detalla:

### «NOTIFICACIÓN

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones que se citan relativas a expedientes sancionadores, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados cuyo domicilio corresponda a esa localidad, puedan comparecer en el Servicio del Dominio Público Hidráulico (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Avda. del Brillante, 57 de Córdoba, para tener conocimiento del expediente que se indica, y en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

**REFERENCIA:** 05/224/DG/CO

**DENUNCIADO / NIF-CIF:** Don Manuel Castillo Rodríguez/ 29812197B

**DOMICILIO:** Ctra. Palma del Río, Km. 4 Finca La Esperanza.

**LOCALIDAD:** Córdoba

**NOTIFICANDO:** Propuesta Resolución.

Córdoba, 30/03/2006.— El Jefe de Área de Zona II. Antonio Ramón Guinea»

Córdoba 3 de mayo de 2006.— El Jefe de Área de Zona II, Antonio Ramón Guinea.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.440

### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro

del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 02 de mayo de 2006.— El Director Provincial, Luis Barrera Cabello. S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vigará.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo.— Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo.**

LOPEZ OTS, SANTIAGO; 30830968; 0500002145; 33,41; 3%-5%-10%-20%; 34,41-35,08-36,75-40,09; 29/12/2003-30/12/2003; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

LUCENA MOLINA, JOSE; 30038230; 0600000258; 388,37; 3%-5%-10%-20%; 400,02-407,79-427,21-466,04; 20/07/2005-30/08/2005; EXTINCION POR SUSPENSION, EXTINCION O EXCLUSION DEL DERECHO O DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SU PERCEPCION, HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 4.442**

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la

que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 02 de mayo de 2006.— El Director Provincial, Luis Barrera Cabello. S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vigará.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

**B.O.P.**

**Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo.— Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo.**

HEREDEROS DE: LUNA GONZALEZ, MARIA JOSEFA; 30048494; 0500001324; 138,38; 3%-5%-10%-20%; 142,53-145,30-152,22-166,06; 01/08/2004-30/08/2004; DEFUNCION

SERRANO CABEZAS, JOSE JUAN; 79220102; 0600000218; 204,97; 3%-5%-10%-20%; 211,12-215,22-225,47-245,96; 01/06/2004 18/06/2004; HABER PERCIBIDO IMPORTE SUPERIOR AL QUE CORRESPONDÍA EN FUNCIÓN JORNADAS REALIZADAS EN DICHO PERÍODO.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración N.º 1  
CÓRDOBA  
Núm. 4.443**

Don José Manuel Zafrá Ordoñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las facultades de control que tiene reconocidas en el artículo 54 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de Enero (BOE del 27/02), a fin de comprobar la continuidad en el ejercicio de su actividad, pone en conocimiento de las empresas a continuación relacionadas que va a proceder a darles de baja así como a los trabajadores que figuren de alta en las mismas, en las fechas que asimismo se indican:

Nº C.C.C.	Nombre	C.I.F./D.N.I.	Fecha de Baja
14106316643	Cimex Ferrocarriles y Estructuras, S.L.	B14603054	30-06-2005
14107498427	Manuel Romero López	30956674-P	30-04-2006

Por todo lo cual esta Administración de la Seguridad Social a fin de cumplir con el trámite de audiencia al interesado, según lo establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27/11/1992), le concede el plazo de 15 días para que expongan las alegaciones, presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, o cualquier documento admitido en derecho, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Modelo TA7 de baja, que se adjunta, debidamente cumplimentado.
- Modelo 036 de Baja de Declaración Censal.
- O cualquier documento admitido en derecho.
- En caso de que después de la citada fecha, haya continuado ejerciendo actividad, documentación que lo acredite.

En virtud de la documentación aportada, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del citado Real Decreto 84/1996, esta Administración le mantendrá en situación de alta o determinará cursar de oficio su baja en el registro de empresarios.

Así mismo se le informa que en caso de aportar fotocopias de documentos éstas deberán venir compulsadas con el original,

significándole que dicha compulsiva puede realizarse en esta misma Administración presentando la fotocopia y el original de la misma

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 4 de mayo de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez. P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.444

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las facultades de control que tiene reconocidas en el artículo 54 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de Enero (BOE del 27/02), a fin de comprobar la continuidad en el ejercicio de su actividad y demás condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en lo sucesivo RETA), pone en conocimiento de los trabajadores a continuación relacionados que va a proceder a darles de baja en el RETA, en las fechas que asimismo se indican:

Nº Afiliación	Nombre	Fecha de Baja
301008922061	Manuel Romero López	30-04-2006
141010749464	Francisco Guisado Rubiales	31/03/2006

Por todo lo cual esta Administración de la Seguridad Social a fin de cumplir con el trámite de audiencia al interesado, según lo establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27/11/1992), le concede el plazo de 15 días para que expongan las alegaciones, presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, o cualquier documento admitido en derecho, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Modelo TA-0521 de baja, que se adjunta, debidamente cumplimentado.

- En caso de que después de la citada fecha, haya continuado ejerciendo actividad, documentación que lo acredite.

- O cualquier documento admitido en derecho.

En virtud de la documentación aportada, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del citado Real Decreto 84/1996, esta Administración le mantendrá en situación de alta o determinará cursar de oficio su baja en el RETA.

Así mismo se le informa que en caso de aportar fotocopias de documentos éstas deberán venir compulsadas con el original, significándole que dicha compulsiva puede realizarse en esta misma Administración presentando la fotocopia y el original de la misma

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 8 de mayo de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez. P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.445

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA/MODIF. en el Régimen Especial Agrario REA/

C.A.JENa de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
140063688072	LUISA Mª NAVARRETE SIERRA	ALTA de 18/02/2005
141017054363	JOSE JAVIER ALCAZAR MARTIN	BAJA de 29/04/2005
140070266490	FERNANDO REYES FUENTES	ALTA de 29/03/2005
141022201124	MONICA VIDAL LUNA	ALTA de 26/04/2005
170061204304	ROSA MARIA JACINTO JIMENEZ	ALTA de 06/05/2005
141041660334	ALVARO LOPEZ-LAGUNA GUERRERO	MODIFICACION G. COTIZ. de 01/05/2005
070079496395	MODESTO PEREZ MOTIÑO	ANULACION INSCRIPCION de 06/06/2005
140056170471	JOSE ALCAZAR PEÑALVER	BAJA DE OFICIO de 31/01/2004
141031633665	MANUEL EDUARDO CHILA HEREDIA	ALTA21/06/2005
140052070102	ANA LLAMAS CABELLO	ANULACION INSCRIPCION de 22/06/2005
141026693032	MARIA TERESA PEDROSA LUQUE	BAJA DE OFICIO de 30/09/2003
081178366975	NAVAS MORENO ALFONSO	ALTA de 05/09/2005
141027273921	MANZANARES MARQUEZ FRANCISCO J	ALTA de 14/09/2005
140061544675	JOAQUIN MENDOZA ROMERO	BAJA OFICIO de 31/01/2004
141024286018	JUAN DAVID MANZANO MAESTRE	BAJA OFICIO de 31/01/2003
141007276359	FRANCISCO SALMORAL VILLANUEVA	BAJA OFICIO de 31/01/2003
140055285145	FRANCISCO DEL PRADO AMIAN	BAJA OFICIO de 30/09/2004
141022078458	RAFAEL NAVARRO MURCIA	BAJA OFICIO de 28/02/2005

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 4 mayo 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordoñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.446

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA en el Régimen Especial Agrario REA/C.A.JENa de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
141027273921	FCO JERON MANZANARES MAR	BAJA OFICIO de 28/02/2005
141041777542	PERKO WOJCIECH —	BAJA OFICIO de 28/02/2005
141041778047	ADAM LEXOZC —	BAJA OFICIO de 28/02/2005
141041777441	JANUSZ POLSKIE —	BAJA OFICIO de 28/02/2005
140072973501	ALVARO BENITO BLAS	BAJA OFICIO de 31/01/2004
141041777946	JARISUAW KORYTKOWSKI —	BAJA OFICIO de 28/02/2005
141023041485	ANTONIO RUIZ MARTINEZ	BAJA OFICIO de 30/11/2004
141041795225	PAULA BORSARU —	BAJA OFICIO de 28/02/2005
141029713267	FRANCISCO GONZALEZ GARRIDO	BAJA OFICIO30/11/2004
140074013926	MARIA TERESA MORALES MENGUAL	BAJA OFICIO de 31/03/2005
141005306047	JUAN CARLOS CASTRO OLIVARES	BAJA OFICIO de 31/03/2005
141024544177	RUIZ CORTES JUAN PEDRO	ALTA de 19/09/2005
140073148909	MOTIÑO CARVAJAL MODESTO	ALTA de 16/06/2005
141024959156	LOPEZ CABRERA RAFAEL	ALTA de 16/06/2005
141002466472	TRUJILLO MALDONADO ANGEL	ALTA de 03/06/2005
081144201154	ALMUDENA GOMEZ SILVA	BAJA OFICIO de 31/10/2004
141041789969	CORNEL DOGARU —	BAJA OFICIO de 31/01/2005
141041777744	BOGUSLAW SIDOREK —	BAJA OFICIO de 28/02/2005

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 4 mayo 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.447

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA en el Régimen Especial Agrario REA/C.AJENADE la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
141038986770	GONZALEZ GARRIDO ANGEL	ALTA de 01/07/2005
140075600278	MARTINEZ CALERO RICARDO FRANCI	ALTA de 10/10/2005
141029627179	RICARDO SANTAMARIA PLAZA	BAJA de 30/04/2005
141041540193	ANKOVA YORDANOVA VANYA	ALTA de 02/11/2005
141043487065	MORARU - ARCADIE	ALTA de 01/11/2005
141000344293	FERRER MEDINA FRANCISCO JOSE	ALTA de 03/11/2005
141028899073	GUEYE — MBAYE	ALTA de 16/11/2005
180056751272	MORENO LLORENTE MARIA	ALTA de 16/11/2005
140074013926	MORALES MENGUAL MARIA TERESA	ALTA 18/11/2005
140069037523	ANTONIA GARRIDO CHICA	BAJA OFICIO de 31/05/2005
141027499041	ALFONSO HEREDIA JIMENEZ	BAJA OFICIO de 31/05/2005
141029612833	CEREZO JORDAN MIGUEL ANGEL	ALTA de 21/11/2005
141018731049	BORREGO LOPEZ MERCEDES	ALTA de 21/11/2005
141043698950	STANESCU - CORNEL	ALTA de 17/11/2005
410143172719	RUIZ MUÑOZ MANUEL	ALTA de 22/11/2005
141041778047	LEXOCZ — ADAM	ALTA de 22/11/2005
141040358211	ALCAIDE CARMONA FRANCISCO	ALTA de 22/11/2005
140077272823	DOLORES ARJONA PLAZUELO	ALTA de 23/11/2005

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 4 mayo 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.449

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA en el Régimen Especial Agrario REA/C.AJENADE la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
141042744613	TORRECILLAS ARJONA, ISABEL	ALTA de 23/11/2005
141029713267	GONZALEZ GARRIDO FRANCISCO	ALTA de 24/11/2005
411037140793	GONZALEZ ALCAIDE ANTONIO	ALTA de 28/11/2005
071012131226	LOBATO HORRILLO MIGUEL	ALTA de 26/11/2005
081060744576	FLORES PADILLA VERONICA	ALTA de 09/12/2005
081074042468	HINOJOSA BELMONTE LUIS	ALTA de 09/12/2005
141027560372	CUESTA ORTIZ VICENTE JAVIER	ALTA de 09/12/2005
141024338861	MOLINA RUEDA OSCAR	ALTA de 12/12/2005
141026463060	MOLINA RUEDA OSCAR	ALTA 12/12/2005
350048172463	ALEMAN OJEDA BENIGNO VALENTI	ALTA de 12/12/2005
140075212682	RODRIGUEZ REPULLO ANGEL	ALTA de 12/12/2005
230063461341	FERNANDEZ GARCIA MANUELA	ALTA de 12/12/2005
141040364675	NAVAS SANCHEZ OSCAR	ALTA de 14/12/2005
141026116183	LOPEZ OLAYA LAURA	ALTA de 14/12/2005
301040458175	EL MORSLI — NOUREDDINE	ALTA de 14/12/2005
141036083743	MIRANDA GIJON JAIME	ALTA de 15/12/2005
141011022478	CAMACHO AMADOR PASTORA	ALTA de 20/12/2005
141001645107	ESPEJO SANTIAGO JOSE ANTONIO	ALTA de 20/12/2005

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 4 mayo 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.450

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA en el Régimen Especial Agrario REA/C.AJENADE la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
141041969219	MENDIETA LOPEZ JONNY RICARDO	ALTA de 20/12/2005
141037254009	KIAR — OMAR	ALTA de 21/12/2005
211024187585	VAZQUEZ VAZQUEZ SAMARA	ALTA de 30/11/2005
211023951250	VAZQUEZ VAZQUEZ CELEDONIO	ALTA de 30/11/2005
14007965563	JOSE DIEGO MUNOZ MARTINEZ	ALTA de 10/12/2005
141043739972	SOLOHUB — MYKHAYLO	ALTA de 22/11/2005
140067346480	SANTIAGO SANTIAGO PAULINA DOLO	ALTA de 02/01/2006
141018731251	MORALES BORREGO ALBERTO	ALTA de 04/01/2006
141021847173	RIVAS MORALES MARIA JOSE	ALTA 05/01/2006
141031875559	PEREZ ESCRIBANO MARIA CARMEN	ALTA de 01/03/2006
170061978583	SANTAMARIA VILLA FRANCISCO	BAJA de 13/03/2006
140061370075	FRANCISCA MOLINA GRANDE	ALTA de 21/03/2006
41100008688	TORRICO BORREGO ROSA	ALTA de 13/03/2006
290094053694	MATA MARTINEZ FRANCISCO	ALTA de 21/03/2006
170061978583	SANTAMARIA VILLA FRANCISCO	ALTA de 22/03/2006
141006795605	AVILA OBRERO AMPARO MARIA	ALTA de 27/03/2006
081178356975	ALFONSO NAVAS MORENO	BAJA de 28/03/2006
081163357341	JESUS PELAEZ HIDALGO	BAJA OFICIO de 30/09/2005

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 4 mayo 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.451

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA en el Régimen Especial Agrario REA/C.AJENADE la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
141017054363	ALCAZAR MARTIN JOSE JAVIER	ALTA de 10/03/2005
141001645107	ESPEJO SANTIAGO JOSE ANTONIO	ANULACION INSCRIPCION de 16/11/2004

411037140793	ANTONIO GONZALEZ ALCAIDE	BAJA de 14/10/2005
030073562208	ESTRELLA MORENO MEDRANO	BAJA de 03/11/2005
301023819544	JUANA UTRERA HEREDIA	BAJA de 24/05/2005
140051659466	ANTONIO TORRECILLAS MARTINEZ	BAJA de 29/05/2005
140045668708	FRANCISCO SANCHEZ JIMENEZ	BAJA de 31/07/2005
141024334518	SOLEDAD BERMUDEZ ROMERO	BAJA de 18/08/2005
140077563015	ANA MARIA BARRANCO HERNANDEZ	BAJA de 30/04/2003
141014371810	SARR — NDIEUBOU	ALTA de 04/03/2005
140057252225	MORALES MARTINEZ VICTORIANO	ALTA de 15/02/2005
140061325215	CARLOS F. ESCUDERO JIMENEZ	BAJA de 30/04/2003
140068871714	ENCARNACION SANTIAGO MORENO	BAJA de 29/03/2005
141042117345	MTNEZ CABAÑAS CAROLINA GRACIA	ANULACION INSCRIPCION de 22/04/2005
211016933908	AGOSTINHO SIMOES Mª ANTONIA	ALTA de 21/02/2005
141017432158	FONSECA AGUILAR GONZALO	ALTA de 14/02/2005
211022915269	AVELLAN MORENO RAFAELA	ALTA de 13/12/2004
301026125316	BIKKICH — NOUR DINE	ALTA de 19/05/2005

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 5 mayo 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafrá Ordóñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.452

Don José Manuel Zafrá Ordóñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA en el Régimen Especial Agrario REA/C.AJENADE la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
141017054363	ALCAZAR MARTIN JOSE JAVIER	ALTA de 10/03/2005
141026687372	TORRES FERNANDEZ CARMEN	ALTA de 03/05/2005
141029627179	SANTAMARIA PLAZA RICARDO	ALTA de 11/04/2005
141036724448	LUCAS DURAN BRITO	BAJA de 31/10/2002
301039341463	LOPEZ ROJANO ANTONIO LUIS	ALTA de 21/03/2005
141009395508	FERNANDEZ GOMEZ RAMON	ALTA de 28/04/2005
141009395609	FERNANDEZ GOMEZ JOSE VALERIO	ALTA de 28/04/2005
141013154862	EL FASSI — ELAMIN	ALTA de 09/03/2005
141041845139	CAMPOS SALGUERO ANTONIO	ALTA de 14/12/2004
141042397231	OSPINA ROJAS DORA ALEYDA	ALTA de 13/04/2005
140077862907	FERNANDEZ CORTES JOSE	ALTA de 28/04/2005
280227025359	SANCHEZ PINO ENRIQUE	ALTA de 05/02/2005
080256614031	JOAQUIN ROJAS RUIZ	BAJA de 31/01/2003
140055184711	Mª CARMEN MONTORO GONZALEZ	BAJA de 31/12/2002
141030473103	GONZALEZ PRADAS JORGE	ALTA de 22/06/2005
070049337075	LUQUE CEBASQUEBAS LINAREJOS	ALTA de 12/11/2004
141008557466	MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO	ANULACION INSCRIPCION de 06/06/2005
460144545461	JOSE FERNANDEZ SAEZ	03/07/2005

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 5 mayo 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafrá Ordóñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Aplazamientos**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.458

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se anula el aplazamiento extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 13 de abril de 2005 a la empresa del Régimen General, ICT Integral, S.L. con C.C.C./ N.A.F. 14105655023, expediente número 1401/023/05, con domicilio en Avda. de la Torrecilla, número 16-14013 de Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

**Hechos**

Primero.- Por Resolución de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 13 de abril de 2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 08/03-11/04 por importe de 7.055,45 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto “ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...”.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que:

-Ha dejado de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social, con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

- Se ha comprobado la falta de ingreso a su vencimiento, de los meses de diciembre 2005.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente Resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18 de marzo de 1996).

Segundo.- Artículo 20, apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio de 2004). Disposición Transitoria Primera, apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Resolución: Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 14 de mayo de 2001 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite Providencia de Apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% ó del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Córdoba, 10 de marzo de 2006.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.735

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración co-

rrespondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
			REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111	10	14008495368	EXTINTORES EUROPA SL	PG	AMARGACENA. NAVE	14013	CORDOBA	02 14 2006 011463742 1105 1105	7.944,54
0111	10	14008495368	EXTINTORES EUROPA SL	PG	AMARGACENA. NAVE	14013	CORDOBA	02 14 2006 013676453 1205 1205	1.508,92
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012455263 0104 0504	3.829,40
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012455364 0604 0604	765,90
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012455465 0704 0704	774,17
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012455667 0904 0904	774,17
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012455768 1004 1004	774,17
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012455869 1104 1104	774,17
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456071 0105 0105	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456172 0205 0205	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456273 0305 0305	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456374 0405 0405	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456475 0505 0505	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456576 0605 0605	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456677 0705 0705	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456778 0805 0805	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456879 0905 0905	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012456980 1005 1005	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012457081 1105 1105	799,39
0111	10	14009073631	PRITO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2006 012457182 1205 1205	799,39
0111	10	14101977511	ASBOSORES DE CLIMATIZACION	CL	INGENIERO IRIBARR	14013	CORDOBA	02 14 2006 013931279 0106 0106	952,91
0111	10	14102006914	CARBURANTES MATAJACAS, S	CT	VILLANUEVA DE LA	14400	POZOBLANCO	02 14 2006 013699994 1205 1205	82,97
0111	10	14103349453	PAVIMENTOS REYCAR, S.L.	CL	PEÑAS CORDOBESAS	14010	CORDOBA	02 14 2006 013944215 0106 0106	991,20
0111	10	14104053816	S.COOP.ANDALUZA VILLA DE	CL	CATEDRATICO EZQUI	14012	CORDOBA	02 14 2006 013952804 0106 0106	2.841,55
0111	10	14104979053	COMERCIAL CECA DE CORDOB	CL	PROF.ARNOLD J. TO	14007	CORDOBA	02 14 2006 013966746 0106 0106	864,29
0111	10	14105019469	ATRIUM FORMACION A DISTA	PO	DE LA VICTORIA 27	14004	CORDOBA	02 14 2006 013967453 0106 0106	801,48
0111	10	14105222361	SERVICIOS EMPRESARIALES	CL	HERNAN RUIZ 29	14005	CORDOBA	02 14 2006 013972002 0106 0106	817,36
0111	10	14105567824	GORE, COM.B.	CL	SAN JUAN 3	14700	PALMA DEL RI	02 14 2006 013976749 0106 0106	1.656,41
0111	10	14105822145	PROMOTORA CONSTRUCTORA V	CL	CRUZ CONDE 10	14008	CORDOBA	02 14 2006 013981092 0106 0106	846,56
0111	10	14106024734	PILARE-COR, S.L.	PJ	PLATERO LEIVA 2	14010	CORDOBA	02 14 2006 013985237 0106 0106	1.250,60
0111	10	14106366658	CONDUCTOS CORDOBA, S.L.	CL	PATIO PERIODISTA	14011	CORDOBA	03 14 2005 024777924 0805 0805	3.986,29
0111	10	14106393435	EURO BAIN,S.L.L.	AS	APARTADO DE CORRE	14900	LUCENA	02 14 2006 013993624 0106 0106	844,61
0111	10	14106870553	SISTEMAS DE INTEGRACION	AV	CORREGIDOR 5	14004	CORDOBA	04 14 2005 005046811 0805 0805	300,52
0111	10	14106921073	CONSTRUC.Y PROMOCIONES	CL	MANOLO ROSAS 1	14006	CORDOBA	02 14 2006 014005748 0106 0106	3.213,55
0111	10	14107054348	GESTIONES INMOBILIARIAS	CL	GONGORA 9	14001	CORDOBA	02 14 2006 014010192 0106 0106	361,54
0111	10	14107279266	CONSTRUCCIONES Y MANTENI	CL	INFANTA DOÑA MARI	14004	CORDOBA	02 14 2006 014017468 0106 0106	490,20
0111	10	14107348782	ENCOFRADOS RONA DEL SUR,	CL	BALLESTEROS 20	14900	LUCENA	02 14 2006 013785476 1205 1205	2.189,78
0111	10	14107416278	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA	CL	JOSE CRUZ CONDE 2	14001	CORDOBA	02 14 2006 014022825 0106 0106	801,48
0111	10	14107453765	ESCOBAR RUEDA JUAN MANUE	PZ	CHIRINOS 5	14001	CORDOBA	02 14 2006 014022444 0106 0106	1.695,80
0111	10	14107689090	MERINA RODRIGUEZ JOSE	CL	SIMANCAS 8	14001	CORDOBA	02 14 2006 013796691 1205 1205	46,03
0111	10	14107719709	SUAZO GRAU JORDI	CR	AREOPIERTO KM. 4	14005	CORDOBA	02 14 2006 014033939 0106 0106	2.448,00
0111	10	14107794578	GESTACORDOBA, S.L.	CL	CINCO CABALLEROS	14007	CORDOBA	04 14 2005 005060147 0905 0905	300,52
0111	10	14107829338	SARANDONGA 69, S.L.	CL	CONCEPCION 8	14008	CORDOBA	02 14 2006 014037979 0106 0106	808,54
0111	10	14107911584	LA ESQUINA DE JUDA LEVI	CL	MANRIQUE 6	14003	CORDOBA	02 14 2006 012461327 1105 1105	799,39
0111	10	14107911584	LA ESQUINA DE JUDA LEVI	CL	MANRIQUE 6	14003	CORDOBA	02 14 2006 012461428 1205 1205	799,39
0111	10	14107929065	AHMED --- JAWED	CL	NAVARRO SAEZ 105	14020	PE ARROYA PU	02 14 2006 013805078 1205 1205	790,27
0111	10	14107997672	ASISTENCIA ALMINAR S.L.	CL	GONDOMAR 21	14003	CORDOBA	02 14 2006 014043740 0106 0106	46,96
0111	10	14108155296	QUESADA CARDENAS MONICA	CL	GONGORA 1	14002	CORDOBA	02 14 2006 014051824 0106 0106	801,48

0111	10	14108160754	PINTURAS Y REVESTIMIENTO	PG GRANADAL, C/ PLAT	14014	CORDOBA	02	14	2006	014052127	0106	0106	8.665,10
0111	10	14108290490	LUQUE SERRANO MANUEL	PJ CARRAHLERO 1	14010	CORDOBA	02	14	2006	013823064	1205	1205	51,66
0111	10	14108367484	GUISADO HUMANES DANIEL	CL ECIJA 22	14120	FUENTE PALME	02	14	2006	014060615	0106	0106	246,65
0114	10	14108108719	ASOC. PEÑA TAURINA "CURR	CL JUAN XXIII 1	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2005	025769748	0905	0905	41,41
0121	07	350055047642	PORRAS BAUTISTA ANGEL	CL TERUEL 6	14012	CORDOBA	03	14	2005	024834609	0805	0805	21,00
<b>REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA</b>													
0611	07	141028178950	MOUFIDI --- MOUHCIN	CL FRAY MARTIN DE CO	14011	CORDOBA	02	14	2004	012662645	0103	1203	374,45
0611	07	141028178950	MOUFIDI --- MOUHCIN	CL FRAY MARTIN DE CO	14011	CORDOBA	02	14	2004	025749662	0104	0504	387,30
0613	10	14006504141	CORTES ROBLEDO JOAQUIN	CL DR. MIRAS NAVARRO	14290	FUENTE OBEJU	02	14	2006	013894806	0106	0106	203,46
0613	10	14006984390	FLORES DOBLAS MANUEL	PZ PLAZA ALTA Y BAJA	14900	LUCENA	02	14	2006	013897937	0106	0106	238,37
0613	10	14007619944	RUEDA NOGUERAS ASUNCION	CL CERVANTES 1	51001	CEUTA	03	14	2005	024696886	0805	0805	37,27

Córdoba a 17 de mayo de 2006.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 4.455

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Joaquín Ansio Rot, con DNI 33.909.007, la iniciación del procedimiento para la revisión de su situación de incapacidad permanente, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.071/1984, de 23 de mayo, y el artículo 17 de la Orden de 18 de enero de 2996, (BOE de 26 de enero).

Se informa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1.300/1995, de 21 de julio (BOE del 19 de agosto), el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 135 días, que se contarán desde la fecha de inicio.

Al objeto de ser reconocido por el facultativo de esta Dirección Provincial y poder emitir el preceptivo informe médico de síntesis, en relación con el expediente referenciado, deberá personarse en el lugar, día y hora a continuación indicados, provisto de la siguiente documentación:

\* Documento Nacional de Identidad.

\* Cuantos otros documentos, informes médicos o exploraciones tenga en su poder y estime de interés para el reconocimiento a efectuar.

Lugar: Ronda de los Tejares, 32-3.ª planta. Local 154. Pasaje El Corte Inglés. 14008 Córdoba.

Día: 26 de junio de 2006.

Hora: 8'30.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, calle María la Judía, 6-1-3-14012 Córdoba, la comunicación arriba expresada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.ª de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), a efectos de que si, en el plazo de 10 días a partir de la publicación del presente edicto no se ha presentado a la cita o, en caso de estar imposibilitado, llama al teléfono de consulta 957 497 818, se procede a suspender cautelarmente el abono de la pensión que percibe, según lo previsto por el artículo 36 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que incluye una nueva disposición adicional, decimoséptima bis, en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Córdoba, a 5 de mayo de 2006.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 3.865

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 32/95

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa

distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Madueño Jones SL y Dª. Isidora Ortiz García, con domicilio social en C/ Nicaragua, número 3 de Peñarroya-Pueblonuevo, (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ctra. Peñarroya-El Hoyo, Pk: 1,4 en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales: Ampliación de centro de transformación intemperie a 100 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 6 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero. El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 4.182

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Expediente A.T. 53/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Benatres SL y otros, con domicilio social en C/ Juan Carlos I, número 6 en Benameji (Córdoba)

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Prolongación José Marrón, en el término municipal de Benameji (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 25 KV, de 574 m de longitud, conductores AL 150 y centro de transformación interior de potencia 400 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 12 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 4.184

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Expediente A.T. 54/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la

petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Benatres SL y otros, con domicilio social en C/ Juan Carlos I, número 6 en Benameji (Córdoba)

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Unidad de Ejecución 2, C/ Prolongación José Marrón, en el término municipal de Benameji (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 25 KV, de 743 m de longitud, conductores AL 150 y centro de transformación interior de potencia 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 12 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 4.186

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 55/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Manuel Granado Martín, con domicilio social en C/ José Marrón, número 19 de Benameji (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización UA-3 de Benameji (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 25 KV de 148 m de longitud, con conductores AL 150 y centro de transformación interior de potencia 400 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 10 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 4.187

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 56/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Promociones Enfermería Número 53 SL. con domicilio social en C/ Enfermería, número 53 de Montilla (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Avda. de Portugal y Enfermería, en el término municipal de Montilla (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificio de viviendas.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 25 KV, de 602 m de longitud, conductores AL 150 y centro de transformación interior de potencia 250 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 17 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 4.189

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 67/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D<sup>a</sup>. María del Castillo García Ramírez u otros, con domicilio social en C/ Obispo Pérez Muñoz, número 24 en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Llano Fauto» en el término municipal de Carcabuey (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a parcelas rurales.

d) Características principales: Línea de alta tensión aérea a 25 KV, de 390 m de longitud, conductor LA 56 y centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 17 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**

Núm. 3.683

**Convenio Colectivo 14-0254-2**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) y su personal laboral, con vigencia desde el día 1 de enero de 2006 hasta el día 31 de diciembre de 2008, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 10 de abril de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Sesión celebrada por la MESA DE NEGOCIACION DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJADORES constituida en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2004, en virtud del Decreto de la Alcaldía de La Carlota (Córdoba) nº 167.9/2004, de 15 de noviembre.

#### **SRES. ASISTENTES**

##### **PRESIDENTE**

Francisco Pulido Aguilar

##### **VOCALES, REPRESENTANTES Y ASESORES**

##### **Concejal-Delegado de Personal del Ayto.**

Fernando Expósito Maestre

##### **Delegados de los trabajadores**

Francisco Carmona Pozo (Personal Laboral Ayuntº)

Ana María Muñoz Requena (Patr.Serv.Sociales)

##### **Representantes colectivos**

Rafaela Pérez Fernández (Unidad Día Integración )

Representantes de centrales sindicales

José Antonio López García (CC.OO.)

José Mata Carmona (U.G.T.)

Consolación Moreno Córdoba (CSI-CSIF)

##### **Asesores**

Francisco Pulido Martínez (Alcaldía)

Ángel Miguel Campos Luque (Alcaldía)

José Manuel Villar Gallegos (UGT)

Pedro Recio García (CSI-CSIF)

##### **SECRETARIO**

Simón Manuel Aguayo Pérez

Siendo las 13:00 horas del 14 de diciembre de 2005, queda constituida la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo de trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota con la asistencia de los señores y señoras al margen expresados.

En primer lugar interviene el Presidente Francisco Pulido Aguilar, para exponer que una vez finalizada la labor de la presente Mesa de Negociación, tras múltiples reuniones desde su constitución el 29 de noviembre de 2004, y una vez llegado a un acuerdo unánime por todas las partes que la componen, el motivo de la sesión de hoy no es otro que el de proceder a la firma del Convenio Colectivo entre el Ayuntamiento de La Carlota y el personal laboral a su servicio, así como del de los Patronatos Municipales de Servicios Sociales, Deportes y Cultura, Juventud y Festejos, que será elevado posteriormente al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede.

Acto seguido, los señores al margen expresados, en la representación que ostentan, proceden a la firma en quintuplicado ejemplar del documento intitulado **Convenio Colectivo entre el Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y el Personal laboral a su servicio y de los Patronatos Municipales**, compuesto por 44 páginas, más un Anexo de 6 páginas, así como el Catálogo General de Puestos de Trabajo, compuesto por 33 páginas.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, la presidencia levantó la sesión siendo las 13:30 horas.

### **CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA Y EL PERSONAL LABORAL A SU SERVICIO Y DE LOS PATRONATOS MUNICIPALES**

#### **Ayuntamiento de La Carlota CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- BASE JURÍDICA.**

El presente CONVENIO COLECTIVO, regula las relaciones entre el Ayuntamiento de La Carlota y el Personal Laboral a su servicio. Tiene su base jurídica en el Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como en la demás legislación que sobre Negociación Colectiva le sea de aplicación.

##### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.**

Este regula las condiciones laborales y sociales en los centros de trabajo y obras dependientes del Ayuntamiento, Patronatos e Instituciones, vinculadas estatutariamente al Pleno del Ayuntamiento, considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este acuerdo y cuantas en lo sucesivo se acuerden.

Los trabajadores que fueren adscritos a cualquier organismo autónomo mantendrán los mismos derechos que los trabajadores del Ayuntamiento.

Se consideran incorporadas a las presentes normas reguladoras los acuerdos suscritos o que puedan suscribirse en un futuro entre los Sindicatos Representativos y la FAMP, así como los Acuerdos Marco que puedan suscribirse con la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado.

##### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.**

Afecta el presente convenio al personal al servicio del Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos e Instituciones con contratación en régimen de Derecho Laboral, tanto personal Fijos, como Interinos y Temporales con contratos de trabajo de más de 12 meses de duración ininterrumpida.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del Presente Convenio las relaciones de servicios comprendidas en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Las personas contratadas para la realización de trabajos específicos que desarrollen su actividad en régimen de Derecho Civil, Mercantil o Contratos del Estado, se regirán por sus normas específicas.

- El personal contratado con cargo a los Fondos de AEPSA y, en general, cualquier otro que se contrate en virtud de programas específicos de política de empleo que pueda concertar este Ayuntamiento con otras Administraciones Públicas.

- El personal laboral Temporal con contratos inferiores a 12 meses se acogerán en lo que se refiere a ayudas sociales, a este Convenio y en lo que se refiere a retribuciones, a los convenios provinciales o nacionales según su tipo de contrato y categoría.

##### **ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL. DENUNCIA Y PRÓRROGA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2006 y permanecerá vigente hasta el 31-12-2008. Transcurrida esta fecha, se considerará prorrogado por tácita reconducción, por períodos anuales completos, si no mediara denuncia por alguna de las partes, con anterioridad al 30 de noviembre de 2008 o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la otra parte.

No obstante, denunciado el Convenio, en forma, y hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya, será de aplicación, en su totalidad, el presente.

##### **ARTÍCULO 5.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS**

Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el Convenio, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

##### **ARTÍCULO 6.- INCREMENTO Y REVISIÓN**

Con independencia de la vigencia del Convenio establecida en el artículo 4, los conceptos económicos serán revisables anualmente mediante negociación pactada para cada ejercicio económico, estableciéndose como bases de la negociación, los acuerdos establecidos a nivel nacional para los empleados públicos. No obstante, se establece como mínimo garantizado en el global de las retribuciones, los incrementos que se produzcan a nivel nacional por desviaciones del Índice de Precios al Consumo, de forma que se mantenga y garantice el poder adquisitivo de los empleados municipales.

A efectos del cálculo del incremento y revisión que pudiera corresponder respecto del derecho recogido en el párrafo anterior, se tomarán en consideración que el incremento y revisión, será de aplicación a la totalidad de los conceptos económicos, retributivos, compensatorios, y gastos sociales recogidos en el Convenio.

##### **ARTÍCULO 7.- VINCULACIÓN Y DERECHO SUPLETORIO**

Las condiciones y contenidos del presente Convenio constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho «in dubio pro operario».

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a los acuerdos que adopten los representantes de los empleados con la Corporación, de conformidad con la legislación vigente, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate salvo, que por el propio contenido de las normas

de rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 8.- INCOMPATIBILIDADES**

El acceso y la permanencia en el Ayuntamiento lo será previa acreditación de no hallarse in curso en las incompatibilidades habidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuantas otras disposiciones las complementen, suplan o desarrollen.

#### **ARTÍCULO 9.- ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO**

Con carácter anual y en el periodo comprendido entre el día primero de Octubre y el último de Noviembre siguiente, por los representantes sindicales y la Corporación, se procederá a pactar y concretar la relación de puestos de trabajo que, como propuesta, será remitida al Alcalde/Presidente para su inclusión en la correspondiente Oferta Pública de Empleo.

Dentro de este mismo contexto y por parte de los órganos de representación sindical, se emitirán informes previos sobre los criterios en que, tanto las pruebas de promoción interna, como la convocatoria de vacantes que no se vieran afectadas por tal promoción, habrán de enmarcarse.

#### **ARTÍCULO 10.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

La provisión de puestos de trabajo, salvaguardando el contenido específico que en las normas que regulan las relaciones laborales de cada colectivo de empleados se establecen, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 365/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normativa que surja con posterioridad y sea efectivamente aplicable.

#### **ARTÍCULO 11.- PERÍODO DE PRUEBA Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.**

El período de prueba para el personal laboral, solo se podrá establecer por una sola vez a un/a trabajador/a siempre que se le contrate para el mismo puesto de trabajo.

En las contrataciones laborales, la duración del período de prueba será de tres meses para los/as trabajadores/as comprendidos en el grupo A y B, de un mes para los contratos comprendidos en los grupos C y D y de quince días para los trabajadores incluidos en el grupo E.

Al empleado que se le contrate con carácter de fijo en plantilla, se le computará a efectos de antigüedad la suma acumulada de los distintos períodos en que el mismo haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en este Ayuntamiento o en cualquiera de las Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 12.- CONOCIMIENTO DE CONTRATACIÓN O NOMBRAMIENTO.**

El Ayuntamiento queda obligado en el momento de cualquier nombramiento definitivo, temporal o eventual de personal en régimen administrativo a remitir copia de la misma a los representantes legales de los trabajadores, trasladándoles información de la misma a las secciones sindicales.

#### **ARTÍCULO 13.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

En los casos de enfermedad común o laboral, accidente (in itinere, laboral y no laboral), el empleado cobrará durante los tres primeros meses el 100% de sus retribuciones, de manera que el Ayuntamiento deberá abonar la diferencia entre lo que cubre la Seguridad Social y las retribuciones que recibe dicho personal cuando se encuentra en activo.

A los tres meses, el/la trabajador/a en situación de baja podrá ser requerido/a por la empresa a fin de pasar por una revisión médica a cargo de un empresa contratada por este Ayuntamiento y, según informe de dicha empresa, seguirá recibiendo el 100% de sus retribuciones o lo que la normativa legal determine.

#### **ARTÍCULO 14.- INTEGRACION SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS**

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 5% de las vacantes para ser cubiertas entre personas

con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, de modo que, progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de minusvalía y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente.

Se podrá crear una comisión paritaria específica para el estudio y resolución de la dificultades de ámbito físico, operativo y de organización existentes que faciliten una real y correcta aplicación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos en el ámbito laboral del Ayuntamiento de La Carlota con la determinación de plazas y puestos que pudieran reservarse para dicho personal.

#### **ARTÍCULO 15.- MATERNIDAD Y ADOPCIÓN**

En el supuesto de parto la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más en cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En los supuestos de adopción o acogimiento, el permiso tendrá una duración exactamente igual que si fuera por parto. Tras el periodo de permiso, la mujer tendrá derecho a disfrutar del periodo anual de vacaciones, si no lo ha disfrutado con anterioridad, y de los días de permiso por asuntos particulares pendientes. La mujer embarazada tendrá derecho a ocupar un puesto adecuado a su estado dentro de su categoría profesional.

En todos los demás aspectos concernientes a este permiso por parto, adopción o acogimiento se regirá por la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 16.- LACTANCIA.**

La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen, pero no podrá ser ejercido por los dos a la vez.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con disminución proporcional de sus retribuciones.

#### **ARTÍCULO 17.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

Con denominación específica de personal sujeto a derecho laboral, las situaciones en que pueden hallarse el personal al servicio de este Ayuntamiento, serán las reguladas por el Decreto 365/1995 de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado. Las situaciones en que pueden hallarse el personal, serán las siguientes:

- Servicio activo.
- Servicio especiales.
- Servicios en Comunidades Autónomas.
- Expectativa de destino.
- Excedencia forzosa.
- Excedencia para el cuidado de los hijos.
- Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.
- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- Excedencia voluntaria incentivada.
- Suspensión de funciones.

Con independencia de lo establecido en la normativa anterior, el personal con más de dos años de servicio podrá solicitar excedencia voluntaria, con reserva del puesto de trabajo, por el plazo de uno a seis meses, prorrogable por tres más, sin que el tiempo de excedencia sea computable a ningún efecto. Debe ser solicitado con un mes de antelación tanto la excedencia como su prórroga entendiéndose como renuncia a su puesto de trabajo si no se presenta el día siguiente de la fecha de su cumplimiento, que debe ser avisada al empleado con 15 días de antelación; pudiendo el/la empleado/a, con preaviso de 15 días de antelación, solicitar su incorporación, antes de haber cumplido el tiempo de excedencia. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo empleado/a si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Corporación en el Plazo máximo de un mes, previo debate a efectos consultivos de la Comisión Paritaria Mixta. El personal excedente no devengará retribuciones, ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a ningún efecto.

#### **ARTÍCULO 18.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS**

El/La trabajador/a en situación de servicio activo podrá solicitar licencias no retribuidas siempre que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, cuando las necesidades del servicio lo permitan, por un plazo no inferior a 15 días y sin que el periodo máximo de licencia pueda exceder de nueve meses cada dos años. Dicha licencia se solicitará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su inicio, y se resolverá como mínimo con quince días de antelación a dicha fecha. En caso de denegación, ésta deberá ser motivada. Cuando el informe del responsable del Servicio sea desfavorable a la petición de licencia, se someterá el conflicto a la Comisión Paritaria.

Podrán concederse licencias no retribuidas, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. El interesado deberá aportar, junto con la petición, informe favorable del responsable de su unidad, en dichos términos.

Los trabajadores que acrediten su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrán disfrutar de un periodo de permiso no retribuido de hasta seis meses de duración. Este permiso podrá ser ampliado por otro periodo igual previa autorización.

#### **ARTÍCULO 19.- PRINCIPIO DE IGUALDAD**

La Corporación se compromete a desarrollar políticas de discriminación positiva, con el objetivo de conseguir la efectividad del principio Constitucional de igualdad.

#### **ARTÍCULO 20.- SITUACIONES DE ACOSO EN EL TRABAJO**

Los empleados Públicos tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

Los/as trabajadores/as tienen derecho al respeto de su integridad y a la consideración debida a su dignidad personal, comprendida la protección frente al acoso moral o psicológico en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores. El Ayuntamiento de La Carlota establecerá planes para prevenir, evidenciar y eliminar las conductas de acoso psicológico (mobbing) entre sus trabajadores/as. En el seno del Comité de Seguridad y Salud se estudiarán y analizarán todas las situaciones sugestivas de posible acoso psicológico. La Corporación prevendrá y combatirá, dentro de su política de personal el problema del mobbing en todas sus posibles vertientes.

#### **ARTÍCULO 21.- JUBILACIÓN**

Salvaguardando las normas que para cada grupo de empleados tiene establecidas el Ayuntamiento, siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el personal haya cotizado durante el período mínimo para tener derecho a pensión de la Seguridad Social, podrá solicitar su prejubilación, desde la edad de 60 años, correspondiéndole percibir en concepto de premio por jubilación las cuantías que se especifican a continuación, siempre y cuando la Corporación considere expresamente, su interés por la prejubilación del/de la empleado/a.

<b>Edad</b>	<b>Premio</b>
60 años.....	39.000 euros
61 años.....	30.000 euros
62 años.....	24.000 euros
63 años.....	18.000 euros
64 años.....	9.000 euros

En aplicación del procedimiento, se solicitará en el primer semestre anterior al año natural en que se vaya a solicitar la jubilación anticipada, estudiándose la solicitud en el seno de la Comisión Paritaria, previa oferta de las plazas que la Corporación

desea amortizar, reestructurar o similar, o bien, a solicitud del/de la empleado/a a las que acceda expresamente el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN DE TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 22.- ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO.**

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración Local. Por otra parte, la legislación vigente establece los cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

Si a consecuencia de la organización del trabajo se originaran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador afectado, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplen.

Durante los períodos indicados se articulará la correspondiente negociación con las Secciones Sindicales con implantación en este Ayuntamiento de La Carlota, siempre que afecten a las siguientes materias: Jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y traslado del Centro de trabajo y sistema de remuneración.

#### **ARTÍCULO 23.- JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada laboral queda establecida con carácter general en un máximo de 35 horas semanales y en base a un cómputo global para los servicios a turnos de un máximo de 1.512 horas efectivas anuales para puestos de trabajo sometidos a turno de cuadrantes con cómputo anual. Se podrán establecer medios de control para verificar el efectivo cumplimiento de las horas, preferentemente en jornada continua, de mañana, tarde o noche, de lunes a viernes, salvo en los servicios que deban atender a los usuarios en horario de mañana y tarde, en los que se realizará jornada partida, que serán determinados justificadamente por la Corporación.

Durante la jornada continua se dispondrá de un período de 30 minutos de descanso retribuido, considerado como tiempo de trabajo efectivo. En los casos de horario partido, serán un descanso de 20 minutos en cada período.

Los servicios a turno generan derecho a descanso por compensación por exceso diario de jornada laboral. Cuando se produzcan bajas por enfermedad o accidente, los períodos no trabajados, no generarán derecho de compensación en descanso.

La jornada laboral anormales de los trabajadores se establecerá mediante anexo al Convenio, por un cuadrante especial que se revisará anualmente.

#### **ARTÍCULO 24.- HORARIO DE TRABAJO.**

Los diversos colectivos afectados por el presente Convenio realizarán su jornada de trabajo con sujeción al horario que actualmente tienen asignado, sin perjuicio de que si se precisare realizar cualquier modificación en el horario, se siga la vía de la negociación con los representantes sindicales del personal afectado.

El calendario laboral se elaborará entre la representación sindical en el Centro y la dirección del mismo. En caso de no existir representación sindical, se elaborará el calendario laboral por la Comisión Paritaria Mixta.

El orden de los turnos a realizar por los trabajadores sólo se podrá modificar por causa de fuerza mayor o necesidades del servicio, las cuales serán debidamente justificadas y notificadas a los representantes de los trabajadores.

#### **ARTÍCULO 25.- MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN.**

Siempre que por parte de la Corporación se estime la conveniencia de introducir modificaciones en los sistemas de trabajo por incremento, inclusión o sustitución de maquinaria, o la potenciación de los sistemas de producción mediante la introducción de maquinaria en las Secciones, Servicios o Departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales con antelación suficiente a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe sobre el particular, así como planificar los Cursos de Formación que fueren necesarios para garantizar la seguridad de los empleados, cuando la maquinaria a emplear pudiera suponer riesgo para éstos, con especial atención a lo determinado en la

Ley 31/1.995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En todo caso, la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de la justicia social y no podrán perjudicar, en momento alguno, la formación y promoción profesional a que el empleado tiene derecho. El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta de este Ayuntamiento de La Carlota, previa negociación entre éste y los representantes de los trabajadores en el Centro.

#### **ARTÍCULO 26.- FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Para una correcta planificación de la Formación del Personal del Ayuntamiento, y la aplicación de Planes de Formación, se constituirá una Comisión Mixta de Formación integrada por representantes sindicales y el Ayuntamiento. Una vez constituida la Comisión, y elaborado un Reglamento para la gestión del Plan de Formación, en el último trimestre de cada año, se analizarán las necesidades formativas para el siguiente ejercicio presupuestario, y ello al objeto de reflejar la cantidad necesaria en los Presupuestos Municipales según la determinación de necesidades de los estudios que al efecto se realicen, y que será condicionada a su vez, por la duración que establezca el Convenio Colectivo.

En aplicación de lo anterior, se podrán concretar planes específicos para los diversos grupos de empleados, así como establecer planes genéricos que den cobertura a las necesidades del conjunto del personal al servicio de esta administración. No obstante lo anterior, se considera de interés utilizar la Escuela Pública de Seguridad de Andalucía que garantiza la calidad y homogeneidad de los programas formativos para los agentes de Policía Local y el personal de Protección Civil.

Se establecerá un reglamento por el que se establezca un número máximo de horas por trabajador para hacer cursos cuando coincidan con el horario de trabajo.

#### **ARTÍCULO 27.- RECONVERSIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, cuando fuese necesario, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomiende.

Asimismo, cuando el Ayuntamiento de La Carlota cese en la prestación de un servicio, acoplará, previa negociación con las Secciones Sindicales, al personal adscrito al mismo, en otros centros o unidades de la misma, proveyendo la formación profesional y cambio de categoría cuando sea necesario. A fin de garantizar que el/la empleado/a reconvertido/a no vea mermadas las retribuciones que venía percibiendo, la Comisión Paritaria Mixta pactará la solución más adecuada.

#### **ARTÍCULO 28.- MEJORAS DE EMPLEO.**

La realización de trabajos de categoría superior o inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias; únicamente podrán desempeñarse funciones de categoría superior o inferior por resolución motivada de la Jefatura Superior de Personal. Las funciones de inferior categoría no podrán prolongarse por un período superior a tres meses, dentro del año natural, bien sea de manera continuada o discontinua, sin que en ningún momento sufran merma de sus retribuciones por el desempeño de estas funciones.

Los puestos de trabajo vacantes por inexistencia o ausencia de su titular, podrán ser desempeñados por empleados de categorías inferiores que reúnan los requisitos necesarios para ello. Asimismo, por necesidades de la Corporación, y aún no dándose las circunstancias anteriores, podrán desempeñarse trabajos de esta índole, en este caso, excepcionalmente y por tiempo limitado.

El/La empleado/a, mientras desempeñe funciones de superior categoría motivadas por el servicio y a instancia de la Corporación, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, durante el tiempo

que la ejerza. La selección de los empleados para tales cometidos se ajustará a los criterios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad para la cobertura de tales puestos de trabajo.

A/la empleado/a que se le vaya a cambiar de categoría se le comunicará por escrito, con antelación suficiente, debiendo de aceptar la de superior categoría, debiendo posteriormente comunicarse por escrito.

#### **ARTÍCULO 29.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

La Corporación concederá a sus empleados permisos y licencias retribuidos/as, por los conceptos y días que a continuación se indican:

a) Por el fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles, cuando sea en distinta localidad.

b) Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, cinco días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y seis días hábiles, cuando sea en distinta localidad.

c) Por accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles, cuando sea en distinta localidad.

d) Por matrimonio civil o religioso del empleado/a, o unión de hecho, quince días. Pudiendo acumular el permiso anual reglamentario.

e) Por traslado de domicilio habitual sin cambio de residencia, dos días. Por cambio de residencia a distinta localidad, tres días.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable. A estos efectos, se entiende por deberes inexcusables la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su celebración.

h) Las empleadas embarazadas y sus cónyuges o compañeros/as, tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

i) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación.

j) Por razones de enfermedad, el/la trabajador/a dispondrá del tiempo necesario para asistir a consultorio de medicina general o especialidad o para hacerse todas las pruebas médicas necesarias. Este permiso se hará extensivo para las asistencias a consultorio de medicina general o especialidad de los hijos/as y cónyuges o compañeros/as.

k) A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo, salvo que se acumule conjuntamente con la baja maternal y las vacaciones anuales. Asimismo, se establece que los citados días en casos necesarios, podrán solicitarse a tiempo parcial (1/2 jornada, equivalente a 3.5 horas).

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el Centro de Trabajo y los representantes sindicales en el mismo, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar los empleados a los que les corresponde.

Cuando por alguna razón no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de Diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de Enero siguiente.

Para el personal contratado en régimen laboral temporal el número anual de días de permiso por asuntos particulares ha de ser proporcional al de servicios efectivos prestados durante el año.

l) Por realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Todos los apartados anteriores deberán de ser debidamente justificados, a excepción del permiso por asuntos particulares.

#### **ARTÍCULO 30.- VACACIONES.**

Dentro del primer trimestre de cada año se confeccionará en cada centro de trabajo, consultados los representantes de los trabajadores, la propuesta de vacaciones y sustituciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre, salvo aquellos centros que por su singularidad lo elaboren con anterioridad.

Las vacaciones quedan establecidas en un mes natural o veintidós días hábiles de duración por un año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

En el supuesto de haber completado los años de servicio en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- 15 años de servicio: Veintitrés días Hábiles
- 20 años de servicio: Veinticuatro días hábiles
- 25 años de servicio: Veinticinco días hábiles
- 30 años o más de servicio: Veintiséis días hábiles

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero siguiente, si bien, preferentemente, deberá concertarse en los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada centro y a petición del trabajador.

A efectos de lo regulado en este artículo, los sábados o días de descanso semanal no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción de período de vacaciones, que deberá ser aprobada por el Jefe de personal, a consecuencia de alguna situación especial, como el prevenir o reparar siniestros u otra situación extraordinaria grave estarán supeditados a la libre voluntad del/de la trabajador/a y, en todo caso, a un incremento de cinco días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al/a la trabajador/a.

En aquellos casos en que un/a empleado/a cause baja por I. L. T. durante su período de vacaciones, en el caso de baja laboral que suponga internamiento hospitalario o inmovilización, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del período de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural.

Todas las variaciones o modificaciones que sufra el Plan de vacaciones, deberán ser comunicadas a los representantes sindicales.

#### **ARTÍCULO 31.- NAVIDAD Y FERIA.**

a) NAVIDAD. Los días 24 y 31 de Diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas a excepción de los servicios de Información y Registro General. El calendario laboral establecerá medidas de compensación en el caso de que las fechas indicadas coincidan con días festivos o no laborales para el personal al servicio de este Ayuntamiento. A todos los efectos, los días 24 y 31 de Diciembre, serán considerados festivos.

b) FERIA. El personal disfrutará de un día de permiso en la Feria de Septiembre, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta local.

#### **ARTÍCULO 32.- JORNADA REDUCIDA.**

El/La empleado/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 10 años, anciano/a que requiera

especial dedicación o disminuido/a psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la empleado/a, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el/la empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Cuando le permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al/a la empleado/a la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales.

Los empleados/as a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

### **CAPÍTULO IV MEJORAS SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 33.- ROPA DE TRABAJO.**

El Ayuntamiento facilitará ropa homologada de trabajo al personal con derecho a ella. Los representantes sindicales participarán en la fijación de modelos y tipos de prendas. La uniformidad o ropa de trabajo correspondiente a cada empleado/a le será entregada a éste/a en dos lotes que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir tanto en verano como en invierno. La uniformidad o ropa de trabajo de verano deberá ser entregada antes del 30 de Abril y la de Invierno antes del 30 de Octubre. Se establece la obligatoriedad expresa de uso de la ropa de trabajo, y en especial, la destinada a preservar la salud y seguridad de los empleados en su jornada de trabajo.

Por lo que respecta al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto de la de fijo de plantilla, en los supuestos de que la contratación superase los seis meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo de aquel período con el que coincidiese un mayor número de meses de contratación.

#### **ARTÍCULO 34.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO, INVALIDEZ PERMANENTE O ABSOLUTA DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL.**

El Ayuntamiento en caso de muerte por accidente laboral o de invalidez permanente total o absoluta, también producida por accidente laboral, garantizará a los herederos legítimos del/de la empleado/a o a éste/a, en su caso, una indemnización por importe de 36.000 • en caso de fallecimiento y 36.000 • en caso de invalidez permanente total o absoluta derivada de accidente laboral, salvo que la póliza inscrita la mejore.

#### **ARTÍCULO 35.- AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.**

En caso de muerte de empleado/a, cónyuge, compañero/a o hijo/a que conviva con el mismo, el Ayuntamiento abonará a éste/a o familiares del mismo, una ayuda para gastos de sepelio por importe de 1.200 euros. Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la localidad, el Ayuntamiento abonará al cónyuge superviviente, al/a la empleado/a, o a los herederos del difunto, los gastos de traslado del cadáver.

#### **ARTÍCULO 36.- ANTICIPO DE PENSIÓN**

A fin de evitar el desamparo en que suele quedar la familia, hasta tanto se formalicen las indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un/a empleado/a en activo, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento continuará pagando al/a la viudo/a o a los hijos menores, si los hubiere y lo solicitaren, en concepto de anticipo reintegrable de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derechos, una cantidad equivalente al 80% del sueldo- salario base, más la antigüedad, que viniera percibiendo el/la empleado/a, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los trabajadores que accedan a la jubilación, siendo en este caso a cuenta del premio de jubilación, si lo hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro tan pronto como perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique y en cualquier caso será necesario que se afiance la deuda.

### ARTÍCULO 37.- SANCIONES GUBERNATIVAS Y JUDICIALES

En el supuesto de que cualquier empleado/a que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo o sin ser tal su cometido profesional se le asigne tal función, en los supuestos de sanción gubernativa o judicial, que aplique retirada del permiso de conducir, podrá ser destinado al desarrollo de labores complementarias en la Sección, Servicio, Departamento o Centro de trabajo en que se encuentra adscrito, sin pérdida de su categoría profesional, ni de las retribuciones que le correspondan.

Este artículo no será de aplicación en caso de que la privación del permiso de conducir sea superior a noventa días estudiándose la solución a esta situación entre los representantes Sindicales y la Corporación Municipal.

Al personal le será facilitado por el Ayuntamiento, asistencia y asesoramiento jurídico en su comparecencia ante los Órganos de Justicia, cuando la misma sea motivada por razón del desempeño de su puesto de trabajo.

Cuando un/a empleado/a público fuese condenado judicialmente a penas privativas de libertad, sin mediar dolo, por hechos acaecidos en el desarrollo de su trabajo, tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo.

### ARTÍCULO 38.- REINSERCIÓN LABORAL

La Corporación siempre que sea posible, acoplará el personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente u otras circunstancias como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la empresa, destinándosele a trabajos adecuados a sus condiciones sin pérdida de la retribución de su categoría inicial en los supuestos de enfermedad profesional y accidente de trabajo.

La Policía Local y otros servicios que por sus específicas labores así lo aconsejen, pasarán a partir de los 55 años a ocupar puestos de trabajo donde se necesite menor vigor y responsabilidad. El orden para lo establecido anteriormente, se determinará por la antigüedad en la Corporación, y en caso de igualdad por el mayor número de hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo. La retribución a percibir por este personal será la correspondiente a su nuevo puesto de trabajo, cuando el cambio se produzca a petición del/de la empleado/a, manteniendo las retribuciones del puesto de origen cuando el cambio se efectúe a propuesta del Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 39.- PRESTACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS

El Ayuntamiento de La Carlota subvencionará, con cargo al Presupuesto único del ejercicio económico, una cuantía del coste de las prótesis que prescriban los médicos al personal activo y beneficiarios con cargo al baremo que anualmente elaborará y que figurará como anexo económico al Convenio Colectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del presente texto.

#### 1.- Prótesis Dentarias.

a) Dentadura Completa	239.59 •
b) Dentaduras Superior o Inferior	119.80 •
c) Endodoncia (Radiografía)	50% coste
d) Empaste	20.54 •

#### 2.- Prótesis Oculares.

a) Monturas	34.23 •
b) Cristales (máximo 200 euros)	50% de la factura
c) Lentillas	61.61 •

#### 3.- Otras Prótesis.

a) Realización «Puentes» 67.11 €/pieza hasta	335.55 •
b) Corsés Ortopédicos 50% hasta máximo	335.55 •
c) Audífonos (acumulable 3 años) 50% hasta	503.34 •
d) Aparatos fonación (acumulable 3 años) 50 % hasta	503.34 •
e) Zapatos, botas y/o plantillas ortopédicas	40.26 •

#### 4.- Otras Ayudas.

a) Ortodoncia 50% factura hasta	335.55 •
b) Coronas en piezas dentales 50% factura hasta	335.55 •
c) Limpieza bucal anual.	30.00 •

En la aplicación práctica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si el peticionario solicita la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas. Por cada una de estas prótesis, sólo se podrá obtener una ayuda por ejercicio

(6 meses si se trata de lentillas desechables) y beneficiario, salvo que la misma resulte según prescripción facultativa, por suponer modificación respecto a la situación anterior.

b) Si solicita gafas de cerca, de lejos y bifocales, se le concederán o bien las gafas de cerca y lejos o bien las bifocales.

c) La graduación de la vista habrá de verificarse indistintamente en la Seguridad Social o por Oftalmólogo u Óptico titulado.

d) En los tratamientos odontológicos en los que se tramite ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc., deberá justificarse con factura detallada y cuantificada de odontólogo colegiado. Las radiografías se deberán especificar y cuantificar separadamente en la factura, y se abonará el 50% de la misma.

e) En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos: Nombre del beneficiario, fecha de expedición, recibí, importe, número de D.N.I. de la persona que la extiende y firma.

f) La ayuda por plantillas, corsés y zapatos ortopédicos se concederán cuando no sean cubiertas por la asistencia pública sanitaria.

g) Los medicamentos de enfermedades crónicas, en cuanto a la parte que no financie la Seguridad Social, se financiará por la empresa hasta completar la totalidad del medicamento.

El personal contratado temporal tendrá derecho a estas ayudas cuando acredite una relación de empleo ininterrumpida superior a 12 meses.

Las dudas que se susciten en la aplicación práctica de este artículo serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria Mixta.

La dotación presupuestaria para atender las prestaciones médico-farmacéuticas no podrá exceder de 6.000 €, el primer año de vigencia de este Convenio, revisable anualmente según el artículo 6 de este texto. Con cargo a dicha partida se abonarán todas las prestaciones originadas en el mismo ejercicio económico.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los siguientes familiares del/de la empleado/a:

a) Los hijos menores de edad y solteros menores de 25 años o discapacitados cualquiera que sea su edad, siempre que convivan con el/la empleado/a y no tengan rentas anuales superiores a 800 €.

b) El cónyuge o compañero/a que no perciba rentas anuales superiores a 600 €.

No podrá denegarse la concesión de las ayudas económicas anteriores sin haber sido sometidas a conocimiento de la Comisión Paritaria Mixta.

### ARTÍCULO 40.- AYUDAS A LA RENOVACIÓN CARNET DE CONDUCIR.

El personal incurso en el ámbito de aplicación de este Acuerdo General o Convenio, al que le fuere imprescindible el Carnet de Conducir BTP para el ejercicio de sus funciones, le será financiado por el Ayuntamiento en un 50% del coste total del mismo y la totalidad en los gastos de renovación.

### ARTÍCULO 41.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Podrán concederse anticipos al personal fijo en plantilla hasta un máximo de 3.000 euros, y cuyo reintegro se realizará en doce mensualidades. La devolución se realizará mediante descuento en nómina, y como máximo, en el tiempo que reste de servicios a la Corporación.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS SINDICALES

#### ARTÍCULO 42.- REPRESENTACIÓN LEGAL.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto del personal laboral corresponde al Comité de Empresa, Delegados de Personal Laboral y de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTÍCULO 43.- DE LAS SECCIONES SINDICALES.

El Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a constituirse en secciones sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

A los efectos del reconocimiento formal de las secciones sindicales ante la Corporación, deberá procederse de la siguiente forma:

a) Sindicato más representativo.

Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, sólo tendrán que remitir a la Corporación el acta de constitución de la sección sindical con expresión de los miembros que integren su máximo órgano de dirección.

b) Organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Corporación fotocopia de los Estatutos de la correspondiente organización sindical, debidamente cumplimentados y legalizados, así como certificación del acta de constitución de la organización, con expresión de los miembros que integren su máximo órgano de dirección.

c) Las coaliciones o fusiones.

Cuando algunas organizaciones sindicales decidan coalicionarse o fusionarse y requieran de la Corporación su reconocimiento formal, para la constitución de sección sindical o el derecho de participación en el ámbito de la negociación colectiva, así como de cuantas otras fórmulas de participación sindical pudieran establecerse, anularán «de facto» el derecho individual reconocido a cada una de las organizaciones afectadas por la coalición o fusión.

d) Delegado/a de la sección sindical.

Las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento podrán designar un delegado de la misma ante el Ayuntamiento que tendrá las funciones establecidas en la Ley 11/85 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

e) Cuota sindical por nómina.

Las secciones sindicales podrán solicitar la deducción de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiéndole a la Corporación efectuar, con carácter mensual, la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

Cuando los empleados libremente decidan no seguir pagando cuota a una sección sindical, se comunicará al departamento de personal para su anotación, cesando inmediatamente su retención en nómina por el citado concepto.

f) Representantes de las secciones sindicales en los órganos electos.

Las Secciones Sindicales que carezcan de representantes en los órganos electos de representación, podrán solicitar la incorporación a los mismos de un representante, con voz y sin voto, y con las competencias que los órganos electos regulen. Así las secciones sindicales sin representación podrán solicitar la incorporación de un/a empleado/a al Comité de Empresa.

g) Funciones.

Será función fundamental de las Secciones Sindicales, la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, Ley de Órganos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatutos de los Trabajadores y demás Legislación que resulte aplicable.

Asimismo, es función de las Secciones Sindicales la defensa de los intereses de la organización sindical que representa y de los afiliados de la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones expresamente atribuidas a los órganos electos.

#### **ARTÍCULO 44.- REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.**

La expresión «representantes de los empleados» comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor:

1.- Representantes Electos: representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación de conformidad con las disposiciones vigentes para integrar la Junta de Personal o el Comité de Empresa y Delegados de Personal Laboral.

2.- Representantes Sindicales: representantes elegidos por las Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 45.- GARANTÍAS SINDICALES.**

Los representantes de los empleados, tendrán las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expediente contradictorio en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a la que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Corporación, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a la que represente, siempre que por parte de la Corporación se alegue que el traslado esté motivado por razones del servicio.

e) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, con respecto de los empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.

f) Para los representantes electos y Delegados Sindicales, disponer de un crédito mensual de 7 horas retribuidas.

#### **ARTÍCULO 46.- HORAS SINDICALES.**

1.- Los representantes de los empleados con derecho a crédito de 7 horas mensuales retribuidas son: Los miembros electos y los Delegados Sindicales.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 48 horas en el Registro General de la Corporación mediante escrito dirigido al Alcalde. En los supuestos en que ello no sea factible la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales no utilizadas se acumulan de un mes en otro, terminando este derecho al finalizar cada año natural.

c) Quedan excluidas del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Corporación para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

#### **ARTÍCULO 47.- FUNCIONES.**

Los representantes electos tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia del Ayuntamiento.

2.- Respetar lo pactado con la Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporación en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

B.- Los representantes sindicales, tendrán las siguientes funciones:

1.- Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

2.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

3.- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

4.- Hacer respetar lo pactado con la Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

#### **ARTÍCULO 48.- COMPETENCIAS.**

Es competencia de los representantes electos de los empleados la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados del Ayuntamiento.

Los representantes de los empleados, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información de todos los asuntos de personal de la Corporación.

b) Emitir informe con carácter previo a la adopción de los acuerdos plenarios, Resoluciones y Decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como en los referentes a régimen de prestaciones de los servicios.

c) Igualmente, los órganos de representación de los empleados tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

#### **ARTÍCULO 49.- DERECHO DE REUNIÓN.**

Los empleados del Ayuntamiento podrán ejercer su derecho de reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quienes de acuerdo con el artículo 44 del presente texto tienen la consideración y reconocimiento de «representantes de los empleados» sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al Presidente de la Corporación recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente:

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Si en el plazo de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la reunión el Presidente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios básicos del Ayuntamiento.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 6 horas mensuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

1.- Que pertenezcan a la organización sindical que convoca la reunión.

2.- Que ostente cargo sindical.

3.- Que se comuniquen en la solicitud los datos de las personas y cargo que tiene.

#### **ARTÍCULO 50.- SERVICIOS MÍNIMOS EN CASO DE CONFLICTO LABORAL**

Velando las partes firmantes del presente Convenio por la libertad del/de la empleado/a para ejercer libremente su derecho de huelga, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales,

pactan que en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos establecidos serán los acordados entre el Ayuntamiento y el Comité de Huelga. Caso de no llegarse a acuerdo, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 51.- DISPOSICIONES GENERALES**

La Corporación facilitará en la medida de sus posibilidades a los representantes de los empleados los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones tales como:

a.- Tablones de anuncios independientes para los delegados de personal y secciones sindicales, que deberán situarse lo más próximos posible a los accesos de entrada/salida de todos y cada uno de los centros de trabajo.

b.- Locales y medios materiales para los delegados de personal y secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento, como mobiliario, material de oficina e informática, acceso a fotocopiadora, etc.

Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los empleados a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares. Participación que se realizará por las secciones sindicales, de forma directamente proporcional a la representación que cada sindicato ostente en el conjunto de órganos electos en el ámbito de actuación de este Convenio. Estableciéndose como mínimo un/a representante por cada Sección Sindical, legalmente constituida.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 52.- DEBERES EN MATERIA DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO.**

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la trascendencia de la materia, y necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que correspondan, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia. A los citados efectos, se estará en todo momento a las disposiciones legales vigentes, con especial referencia a los contenidos de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y Planes de Prevención elaborados por esta Administración.

#### **ARTÍCULO 53.- REVISIONES MÉDICAS.**

Los empleados comprendidos en el presente Convenio, tendrán derecho a que se les realice las pruebas médicas necesarias con la periodicidad necesaria según la clase de trabajo que estén realizando. Para ello este Ayuntamiento deberá de tener contratado el servicio de una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para la correcta vigilancia de la salud de los empleados. Este derecho de los empleados es voluntario.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS**

#### **ARTÍCULO 54.- ACUERDO DE LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS.**

El Ayuntamiento notificará a los representantes de los empleados aquellos acuerdos resolutorios que afecten al personal que representan, salvo en los temas de trámites, de los que se dará cuenta en los órganos paritarios.

#### **ARTÍCULO 55.- GARANTÍAS DE AFILIACIÓN.**

La empresa vendrá obligada a entregar al/a empleado/a, en el plazo máximo de siete días desde su incorporación al trabajo, fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 56.- DIFUSIÓN DEL ACUERDO GENERAL Y CONVENIO COLECTIVO.**

El Ayuntamiento dispondrá lo necesario para que sus empleados conozcan el presente texto. A tal fin entregará a cada empleado/a un ejemplar del mismo, así como a los que puedan ser contratados por un periodo superior a doce meses.

#### **ARTÍCULO 57.- COMISIÓN PARITARIA MIXTA, DE CONTROL, VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN.**

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del presente texto, se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por miembros de la parte social y miembros por parte de la Corporación.

La composición de la parte social estará representada por un/a representante de cada uno de los Sindicatos firmantes designados entre ellos mismos.

Asimismo, podrán incorporarse a la Comisión Paritaria con voz pero sin voto, los asesores que cada sección sindical o la Corporación estime oportuno.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Corresponde a la Presidencia de forma alternativa y semestral a ambas partes, correspondiente el primer semestre a la representación sindical y el segundo semestre a la Corporación.

Hasta tres días antes de cada reunión cada uno de los sindicatos o la Corporación podrá solicitar que se incluyan los asuntos que estimen convenientes mediante escrito en el Registro General de Entrada, dirigido al Presidente semestral de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados por la Comisión sin ningún tipo de excusa.

Se celebrará sesión extraordinaria, a petición de cualquiera de los sindicatos firmantes o de la Corporación, dentro de los diez días naturales siguientes a la petición efectuada por escrito en tal sentido, debiéndose indicar en la misma los asuntos a tratar.

Las competencias de la Comisión Paritaria Mixta a que se refiere el presente artículo se entenderán sin perjuicio de cualesquiera otras que les vengan atribuidas por otros artículos del presente texto.

### **CAPÍTULO VIII CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 58.- NORMAS GENERALES DE VALORACIÓN.**

En este capítulo se regulan los factores del Complemento Específico, a utilizar para la valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Carlota. Se clasifican en dos categorías. Por un lado, se encuentran los relativos a las competencias necesarias para un adecuado desempeño del puesto, y por otro, los relativos a la contribución del puesto al buen funcionamiento del Ayuntamiento.

#### **A) COMPETENCIAS.**

##### **a).- CONOCIMIENTOS.**

- 1.- Especial dificultad técnica.
- b) REQUERIMIENTOS FÍSICOS.
- 2.- Penosidad por condiciones de trabajo.
- 3.- Penosidad por régimen de horario.
- 4.- Peligrosidad por enfermedad y/o lesión.
- 5.- Peligrosidad por agresión.

##### **c) EXIGENCIAS DEL PUESTO.**

- 6.- Dedicación y disponibilidad.

#### **B) CONTRIBUCIÓN.**

- 7.- Responsabilidad en la toma de decisiones.
- 8.- Responsabilidad por relaciones.
- 9.- Responsabilidad por mando.
- 10.- Responsabilidad como consecuencia de errores.
- 11.- Responsabilidad patrimonial.

Cada factor se divide en diferentes grados, que indicarán la intensidad en que las variables descritas en la definición de éste pueden afectar al desempeño de las tareas del puesto. Con esta clasificación se pretende que todo puesto pueda relacionarse con un grado determinado para cada factor.

En aquellos casos en los que las características de un puesto no se correspondan totalmente con la descripción de un grado, se incluirá en aquel grado que más se aproxime a las características del puesto.

#### **ARTÍCULO 59.- ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA.**

Determina el nivel de conocimientos técnicos, experiencia y habilidades manuales para conseguir un nivel de desempeño adecuado al puesto.

##### **GRADOS:**

I. Los conocimientos técnicos, experiencia o habilidades manuales no son relevantes para el desempeño del puesto. Pueden ser adquiridos en un periodo muy breve de tiempo.

II. La naturaleza del trabajo desarrollado en el puesto requiere experiencia en un oficio o profesión determinado. Se diseñan y desarrollan programas, cursos, etc.

III. Se requiere una especial habilidad manual u organizativa específica para el desempeño del puesto, adquirida en base a la experiencia en el oficio o profesión.

IV. Los conocimientos técnicos requeridos exigen una especial habilidad analítica. Estos se utilizan para definir y resolver los problemas que se presenten. Las habilidades y experiencia

permiten realizar trabajos de una cierta especialización. Se realizan informes técnicos.

V. Los conocimientos técnicos se emplean para resolver problemas que requieren una gran capacidad de abstracción. Emite juicios de valor sobre los datos analizados e informes técnicos. Las habilidades o experiencias le permiten realizar tareas de complejidad.

VI. Se requiere una gran capacidad de síntesis basada en sus conocimientos técnicos y experiencia. Resuelve problemas técnicos de complejidad. Gran parte de las tareas desarrolladas requieren innovación y son excepcionales y únicas las soluciones propuestas.

#### **ARTÍCULO 60.- PENOSIDAD POR CONDICIONES DE TRABAJO.**

Mide las condiciones ambientales físicas adversas en las que se desarrolla el trabajo, así como la existencia de ciertos factores emocionalmente desagradables.

Entre las condiciones físicas ambientales, considérense la contaminación del aire (polvo, humo, productos tóxicos u olores desagradables), intensidad del ruido y factores climatológicos adversos.

Entre los hechos emocionalmente desagradables se encuentran la asistencia y trato a colectivos difíciles, exposición a impresiones traumáticas (cadáveres, estructuras óseas, ...), las multas, denuncias y sanciones, etc.

##### **GRADOS:**

I. Condiciones ambientales físicas y emocionales normales.

II. Ocasionalmente, se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hechos emocionalmente desagradables. Se incluye el trabajo desempeñado en la calle sin condiciones específicas de Penosidad o el trabajo continuo frente a una pantalla de ordenador.

III. Ocasionalmente, se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hechos emocionalmente desagradables.

IV. Habitualmente, se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hecho emocionalmente desagradables.

V. Habitualmente, se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hechos emocionalmente desagradables.

#### **ARTÍCULO 61.- PENOSIDAD POR RÉGIMEN DE HORARIO.**

Mide las condiciones adversas de la jornada de trabajo como consecuencia del desarrollo de las tareas fuera del horario general del Ayuntamiento.

Considera la Penosidad por nocturnidad, por jornada partida, por turnos de trabajo y trabajo en fines de semana y días festivos. Téngase especialmente en cuenta si esta Penosidad está o no ya compensada mediante otros conceptos (productividad, vacaciones, días libres, retribución en especie, etc.)

##### **GRADOS:**

I. La jornada de trabajo es la habitual (mañana o tarde).

II. Se requiere un horario en jornada partida, o bien turnos de mañana o tarde.

III. Se requiere un horario con jornada partida con turnos de guardias los fines de semana y festivos o bien una jornada continuada todos los días de la semana.

IV. Se requiere un horario con jornada partida discontinuo y con turnos de guardias los fines de semana y festivos.

V. Se requiere un horario de turnos de mañana, tarde y noche todos los días de la semana.

#### **ARTÍCULO 62.- PELIGROSIDAD POR ENFERMEDAD Y/O LESIÓN.**

Mide el grado de riesgo de contraer una enfermedad o de padecer una lesión física durante el desarrollo de su trabajo, asumiendo que han sido tomadas las precauciones y medidas de seguridad necesarias. Se valorará la gravedad del tipo de lesión y la frecuencia con que se pueda presentar.

##### **GRADOS:**

I. Inexistencia de peligro para la salud o mínima probabilidad de lesión física.

II. Existe riesgo de lesión menor por uso intermitente de productos tóxicos, maquinarias, herramientas, etc. Entrada en obras, montaje de escenarios, etc.

III. Existe mayor riesgo de lesión menor por uso continuado de productos tóxicos, maquinarias, herramientas, etc. Existe contacto con poblaciones con riesgo de contagio.

IV. El desempeño de las tareas requeridas por el puesto pueden provocar accidentes de consideración y, ocasionalmente, accidentes mortales.

**ARTÍCULO 63.- PELIGROSIDAD POR AGRESIÓN.**

Mide el riesgo de que el ocupante de un puesto sufra, por el desempeño de sus funciones, una agresión, ya sea psíquica (insultos o amenazas) o física, en su persona o en la de su familia. Considérese la posibilidad de contactos personales tensos con poblaciones difíciles o marginales.

**GRADOS:**

- I. El riesgo de agresión psíquica o física es mínima o inusual.
- II. Contacto frecuente con público. Ocasionalmente, puede ser objeto de agresión física.
- III. Contacto frecuente con público. Ocasionalmente, ha sido objeto de agresión física.
- IV. El desempeño de las funciones en el puesto supone un riesgo considerable de agresión física. Con frecuencia se han dado agresiones físicas.

**ARTÍCULO 64.- DEDICACIÓN Y DISPONIBILIDAD.**

Mide la posibilidad de que el desempeño de las tareas de un puesto requiera un mayor número de horas que las establecidas en Convenio, así como la disposición a ser requeridos fuera del horario laboral.

**GRADOS:**

- I. El número de horas de trabajo requeridas fuera de su jornada habitual es poco significativo y ocasionales. De 1 a 5 horas mensuales.
- II. El desempeño de las tareas del puesto requiere que periódicamente se trabaje un número de horas superior a las establecidas en el Convenio. De 6 a 10 horas mensuales.
- III. El desempeño de las tareas del puesto requiere que frecuentemente se trabaje un número de horas muy superior a las establecidas en el Convenio. De 11 a 20 horas mensuales.
- IV. El desempeño de las tareas asociadas al puesto requiere que normalmente se trabaje un número de horas limitadas e indeterminadas. Se requiere una gran dedicación. Más de 20 horas mensuales.

**ARTÍCULO 65.- RESPONSABILIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES.**

Mide el grado de autonomía e independencia requeridas por el puesto en los procesos de toma de decisiones, ya sea gerencial, técnica u operativa. Se valorará la variedad de alternativas posibles y la relevancia de las mismas.

**GRADOS:**

- I. Carece de autonomía para tomar decisiones relevantes. Cuenta con normas o procedimientos muy simples y bien definidos o se limita a realizar tareas encomendadas por su superior/a.
- II. Adopta decisiones relativas a su profesión, basándose en normativa jurídica, procedimientos o estándares previamente establecidos y que pueden requerir una cierta interpretación. Prácticamente cualquier dificultad se consulta con el superior o aparece prevista por medio de instrucciones orales o escritas precisas y detalladas.
- III. Emite juicios o recomendaciones que influyen en decisiones a veces importantes. Se requiere una cierta iniciativa por parte del/de la empleado/a para resolver situaciones problemáticas.
- IV. Responsabilidad por decisiones de nivel técnico basándose en opiniones de su equipo. Emite informes que exigen mucha pericia, siendo base fundamental para decisiones de gran relevancia.
- V. Toma decisiones técnicas y gerenciales complejas y de gran relevancia. Estas afectan al funcionamiento o imagen del Ayuntamiento. El/La empleado/a suele poseer una considerable autonomía en el establecimiento de pautas, directrices, y en la planificación de actividades o proyectos.

**ARTÍCULO 66.- RESPONSABILIDAD POR RELACIONES.**

Mide el grado en que un puesto de trabajo requiere relaciones externas. Estas contemplan las relacionadas con el público en general, banca privada, empresas y organismos diversos de carácter público, así como aquellas en las que se ostenta algún poder de representación municipal.

Se valorará la frecuencia de los contactos, la heterogeneidad del contenido de éstos y la importancia relativa de los mismos.

**GRADOS:**

- I. No existen relaciones externas por contactos relevantes. Son circunstanciales y rutinarias.
- II. El puesto requiere contactos frecuentes, normalmente de contenido similar o rutinario.

III. El puesto requiere contactos muy frecuentes con un elevado número de personas, generalmente de contenido homogéneo, si bien se consideran contactos con consecuencias importantes.

IV. El puesto requiere contactos muy frecuentes con un elevado número de personas, generalmente de contenido heterogéneo, requiriéndose para el desempeño del mismo dotes de persuasión, cierta habilidad negociadora, amabilidad y/o «don de gentes».

V. El puesto requiere, bien un cierto poder de representación institucional basado en una especial cualificación técnica, o bien una especial habilidad negociadora y capacidad para inspirar confianza. Son contactos de elevada responsabilidad dentro del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 67.- RESPONSABILIDAD POR MANDO.**

Mide el grado de responsabilidad por la supervisión de las tareas. Se determinará en función del nivel de supervisión directa o indirecta sobre el personal a su cargo, la homogeneidad o heterogeneidad de las tareas a realizar y el nivel de complejidad técnica de los trabajos a desarrollar.

**GRADOS:**

- I. Responsabilidad por mando inexistente. Esta se limita a la de su propio trabajo.
- II. Responsabilidad por mando se ejerce sobre un reducido grupo de supervisión, normalmente de una a cinco personas. El contenido del trabajo desarrollado por los empleados suele ser homogéneo y de escasa complejidad técnica.
- III. El puesto requiere la dirección de grupos que realizan tareas de naturaleza diversa aunque de similar complejidad técnica. Se incluirán también aquellos puestos que estando encuadrados en el grado anterior supervisen directamente a un número muy elevado de personas.
- IV. Responsabilidad por mando se ejerce sobre distintas unidades. La supervisión se ejerce a través de, al menos, un nivel al que se le proporcionan líneas maestras de actuación.

**ARTÍCULO 68.- RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ERRORES.**

Mide el grado en que los posibles errores cometidos por el/la empleado/a en el desempeño de su trabajo tengan consecuencias sobre el desarrollo de las tareas, de la imagen del Ayuntamiento, pérdidas económicas o materiales, o sobre la seguridad de otras personas.

**GRADOS:**

- I. Las consecuencias de los posibles errores cometidos no son importantes. El trabajo suele ser revisado y los errores son detectados sobre la marcha.
- II. Los posibles errores son detectados, normalmente, antes de que sus consecuencias sean serias, aunque pueden ocasionar que se genere información incorrecta o incompleta. Los errores también podrían producir algunas interrupciones en el trabajo de otros o retrasos en programas o quejas de usuarios de los servicios.
- III. Los posibles errores no son fáciles de detectar y podrían tener un impacto significativo sobre el desarrollo de las actividades, peligrando el resultado exitoso de las mismas. Por otro lado, pueden ocasionar pérdidas materiales considerables o causar accidentes/daños a terceras personas, aunque la probabilidad de dichos errores es reducida.
- IV. Los posibles errores son difícilmente detectables a tiempo de ser corregidos y podrán afectar a colectivos externos al Ayuntamiento. Se incluirán aquellos puestos en los que un error producido tenga repercusión de carácter económico o desaprovechamiento de recursos humanos o materiales.
- V. Los errores producidos comprometen al Ayuntamiento económica y/o judicialmente, perjudicando seriamente la imagen externa del Ayuntamiento. Tendrían un efecto negativo en negociaciones, contratos, acuerdos, etc.

**ARTÍCULO 69.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

Mide el grado de responsabilidad sobre la custodia de bienes patrimoniales. Se valorará el manejo del dinero y la custodia de materiales.

**GRADOS:**

- I. Responsabilidad patrimonial muy escasa. Se limita al cuidado de los equipos y herramientas del propio trabajo.
- II. Responsabilidad por la custodia de los materiales o manejo de más de 150 • diarios en metálico.

## ARTÍCULO 70.- PONDERACIÓN DE FACTORES Y CONVERSIÓN DE FACTORES A PUNTOS.

1.- Especial dificultad técnica	14%
2.- Penosidad por condiciones de trabajo	9%
3.- Penosidad por régimen de horario	8%
4.- Peligrosidad por enfermedad y/o lesión	9%
5.- Peligrosidad por agresión	7%
6.- Dedicación/Disponibilidad	10%
7.- Responsabilidad por la toma de decisiones	16%
8.- Responsabilidad por relaciones	6%
9.- Responsabilidad por mando	8%
10.- Responsabilidad como consecuencia de errores	7%
11.- Responsabilidad patrimonial	6%

### CUADRO DE CONVERSIÓN DE FACTORES/GRADOS A PUNTOS

FACTOR(ES) 1	Competencias desempeño del puesto
FACTOR(ES) 2 / 5	Requerimientos físicos
FACTOR(ES) 6 / 7	Exigencias del puesto
FACTOR(ES) 8 / 11	Contribuciones del puesto: Responsabilidades

#### VALOR EN PUNTOS

FACTORES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
CONCEPTO	Dft	Pen	Hor	Enf	Agr	Ded	Dec	Rel	Mdo	Err	Ptr
VALOR/PRC.	14%	9%	8%	9%	7%	10%	16%	6%	8%	7%	6%
GRADO 1	14	9	8	9	7	10	16	6	8	7	30
GRADO 2	46	23	20	25	24	46	40	15	22	16	60
GRADO 3	61	36	32	58	49	64	88	24	51	34	
GRADO 4	77	63	56	90	70	100	112	42	80	52	
GRADO 5	124	90	80				160	60		70	
GRADO 6	140										

## CAPÍTULO IX REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### ARTÍCULO 71.- NORMAS GENERALES.

Al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, le será de aplicación el Reglamento de Régimen Disciplinario contenido en el presente capítulo.

1.- El presente reglamento disciplinario será de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos, y tiene su base jurídica en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en la demás legislación complementaria que sobre la materia le sea de aplicación.

Con carácter complementario, le serán de aplicación las medidas contenidas en la Ley 30/84 de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. Asimismo será de aplicación a los colectivos regulados por normativas específicas.

2.- Todo empleado/a podrá dar cuenta a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

3.- Los empleados podrán ser sancionados en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Reglamento de Régimen Disciplinario, específico para el personal funcionario, y al que se adhiere el personal laboral mediante el presente Convenio General.

### ARTÍCULO 72.- FALTAS DISCIPLINARIAS.

Las faltas cometidas por los empleados en el ejercicio de sus cargos, podrán ser muy graves, graves y leves.

### ARTÍCULO 73.- FALTAS MUY GRAVES.

Son faltas muy graves:

- El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio del empleo público.
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- El abandono de servicio.
- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por ley o clasificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelga, a los que la tengan expresamente prohibida por la ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

### ARTÍCULO 74.- FALTAS GRAVES.

Son faltas graves:

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloroso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto a la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

e) La grave consideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se den algunas de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón de cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

m) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

n) La grave perturbación del servicio.

ñ) La grave falta de consideración con los administrados.

o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

p) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

### ARTÍCULO 75.- FALTAS LEVES.

Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

### ARTÍCULO 76.- PERSONAS RESPONSABLES.

Los empleados públicos incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, por lo que se estará a la regulación establecida en el citado texto en los artículos diez a trece.

**ARTÍCULO 77.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

1.- Por razón de la falta a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones.
- c) Deducción proporcional de retribuciones.
- d) Apercibimiento.

2.- La sanción de separación de servicio únicamente podrá imponerse por faltas muy graves.

3.- Las sanciones de los apartados «b y c» del punto 1, podrán imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

La sanción de suspensión de funciones imputa por comisión de falta muy grave, no podrá ser superior a 6 años ni inferior a 3. Si se impone por falta grave no excederá de 3 años.

Si la suspensión firme no excede del período en el que el empleado permaneció en suspensión provisional, la sanción no comportará necesariamente pérdida del puesto de trabajo.

4.- Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados «c y d» del punto 1.

En la deducción proporcional de las retribuciones, se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras mensuales que perciba el empleado en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el empleado tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La cantidad obtenida será el valor hora, que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido por el incumplimiento de la jornada de trabajo.

5.- a) No se podrá imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud del expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado con el título II del Reglamento.

b) Para la imposición de sanciones por falta leve no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo en trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

**ARTÍCULO 78.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción.

Las faltas muy graves prescribirán a los 6 años, las graves a los 2 años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 6 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años, y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el incumplimiento de la sanción si hubiera comenzado.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a las disposiciones del Capítulo V del Reglamento.

**ARTÍCULO 79.- TRAMITACIÓN.**

A efectos de tramitación de los expedientes previstos en el presente Convenio Colectivo, se estará en todo momento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986 de 10 de Enero, y de las actualizaciones que del mismo se realicen. Asimismo se tomarán en consideración las determinaciones establecidas en el presente Convenio, y demás disposiciones de vigente aplicación, con especial consideración a las relativas a la participación de los representantes legales de los empleados en el procedimiento.

**CAPÍTULO X****CONDICIONES ECONÓMICAS****ARTÍCULO 80.- NEGOCIACIÓN Y APLICACIÓN DE RETRIBUCIONES.**

Anualmente se constituirá la Mesa de Negociación del Personal afectado por el presente Convenio, para negociar, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de Enero de cada año natural, y figurará como un Anexo anual al presente Convenio Colectivo. Se establece expresamente como mínimo garantizado en el proceso negociador el mantenimiento de poder adquisitivo como consecuencia de las subidas del I. P. C.

La composición de esta mesa estará formada por el número de miembros que determine la legislación vigente. La composición de la parte social será por las secciones sindicales legalmente constituidas en proporción directa a su representatividad en los órganos de representación, garantizándose como mínimo un representante por cada sección sindical constituida.

**ARTÍCULO 81.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, con inclusión del personal interino, eventual y temporal, según establece el artículo tercero, los siguientes:

1.- RETRIBUCIONES BÁSICAS: Sueldo, antigüedad y pagas extraordinarias.

2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS: De Destino, Específico y Productividad.

3.- CONCEPTOS COMPENSATORIOS: Indemnización por razón del servicio y el Complemento Personal Compensatorio.

4.- GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

**ARTÍCULO 82.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.**

De acuerdo con los conceptos retributivos expuestos en el artículo anterior, el personal afectado por el presente texto tendrá los siguientes derechos económicos de devengo:

A) Retribuciones Básicas: Se estará a las cantidades que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

B) Retribuciones Complementarias: Excluido el Complemento de Destino que se sujetará a las cantidades que para cada nivel establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las restantes, así como el nivel del Complemento de Destino de cada puesto de trabajo, estarán sujetas a los importes que en el ámbito de la negociación colectiva se establezcan anualmente, estableciéndose para determinar el Complemento Específico, un componente inicial fijo o variable del puesto, al que se sumarán los criterios de Valoración de Puestos de Trabajo establecidos en el Capítulo VIII del presente texto, negociándose a efectos de su aplicación económica el valor de los puntos en •uros anuales.

A fin de incrementar la productividad en esta Administración Local, se crea el Complemento de Productividad, cuya cuantía en función del grado de consecución de los objetivos fijados, se establece en un anexo al presente texto, siendo la asignación individualizada del citado complemento en base a criterios objetivos y reglamentados.

El Complemento de Productividad, que se crea, aún siendo anual, se liquidará mensualmente a mes vencido y retribuye al/a empleado/a por el grado de cumplimiento que alcance en el desarrollo de su puesto de trabajo y se apreciará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias y criterios:

1.- La cantidad y calidad del trabajo realizado.

2.- El cumplimiento de compromisos de tiempo de realización del trabajo.

3.- La adaptación a nuevas tareas o cometidos de trabajo.

4.- La iniciativa en la propuesta de mejoras organizativas que repercutan en el aumento de la calidad y eficacia en el trabajo.

5.- La eficacia y corrección en el trato con el público y usuarios.

6.- El Complemento se devenga, percibe y abona de forma proporcional al tiempo de trabajo efectivo realizado por cada empleado durante el mes anterior. Se computará como tiempo de trabajo efectivo: Las vacaciones, los permisos del artículo 29 a), k); c) los dos primeros días, y d) dos días, así como los permisos del artículo 31 del presente texto, Bajas por Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, las Bajas Maternales, y los dos primeros días de baja por enfermedad común. No se computará como tiempo efectivo de trabajo a estos efectos, el resto de licencias y permisos, ni las bajas por enfermedad común.

7.- La inasistencia injustificada al trabajo o la ausencia del mismo en la jornada laboral sin justificar, durante un día, en el período de un mes, originará un descuento del 30% del complemento, durante dos días el 50%, durante tres el 75% y durante cuatro o más días el 100%.

El retraso en la entrada al trabajo o adelanto en la salida del mismo, durante tres días al mes supondrá un descuento del 50% del complemento. Se considerará retraso o adelanto si el tiempo es de más de 10 minutos. En todo el mes no se podrá rebasar la cantidad de 100 minutos en los retrasos o adelantos pero con la salvedad de que ningún día se sobrepase los diez minutos. Si por cualquier motivo, se sobrepasan los diez

minutos en la entrada al trabajo, se podrá compensar saliendo más tarde ese día de trabajo y los mismos minutos del retraso, pero esta medida se tomará como algo excepcional y no repetitivo en un mismo trabajador.

Las incidencias de los diferentes criterios de productividad, que pudieran existir y no pudieran ser verificadas, se entenderán producidas en el siguiente mes, y serán trasladadas para su conocimiento a los representantes de las Secciones Sindicales. El Jefe de Servicio del área que corresponda dará parte de sus empleados o de aquellos que estén a su servicio y que no se controlen mediante ficha de reloj.

El importe descontado cada año a los trabajadores por el concepto de productividad será repartido como premio al 20% de dichos trabajadores que hayan tenido menos incidencias en este concepto. Este premio se entregará en la nómina del mes de Febrero de cada año.

Mensualmente se abonarán las cantidades a cuenta del complemento, si bien su liquidación será anual, sin perjuicio de la deducción proporcional que corresponda.

La asignación individualizada del Complemento de Productividad corresponde al Alcalde de la Corporación en base a informes de los Jefes de Servicio o responsables de centros o dependencias y estará basada en criterios objetivos y reglamentados.

Acordadas las cuantías del nuevo Complemento de Productividad, los futuros incrementos que se puedan producir sobre el mismo serán siempre aplicados durante la vigencia del presente Convenio.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado al día 1 del mes que corresponda.

#### **ARTÍCULO 83.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias por los empleados afectados por el presente texto. No obstante lo anterior, en caso de que hubieran de realizarse servicios extraordinarios, habrán de tenerse en cuenta para su devengo las siguientes normas:

1.- Las gratificaciones por horas extraordinarias en ningún caso podrán ser fijas periódicamente y habrá de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de las jornadas normales de trabajo.

2.- El número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 80 al año, serán compensadas en descanso, estableciéndose el periodo mínimo de trabajo computable en fracciones de media hora, desechándose las inferiores a este periodo y computándose como enteras las comprendidas entre 31 y 60 minutos.

Cuando la compensación por servicio extraordinario se realice en tiempo de descanso, se valorarán dos horas de descanso por horas de servicio realizado. Cuando se retribuyan económicamente se valorarán en base al baremo económico que se incluye en el anexo al Acuerdo o Convenio.

Sólo podrán retribuirse económicamente previo informe de los representantes de los empleados, cuando el Jefe de Servicio de referencia justifique por escrito ante el Servicio de Personal la imposibilidad de compensar en descansos.

3.- Solamente podrán realizarse, y en su caso compensarse en descansos, o económicamente, servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente por escrito, a no ser que haya sido necesario efectuarla para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados.

4.- Trimestralmente, se informará a los representantes de los empleados de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios al que están adscritos.

#### **ARTÍCULO 84.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

A fin de garantizar de forma directa la cobertura de la responsabilidad civil de los empleados por hechos relacionados con ejercicio de su trabajo en esta Administración, el Ayuntamiento, suscribirá póliza de responsabilidad civil a favor de sus empleados que dé cobertura directa a favor de los mismos a la citada contingencia.

#### **ARTÍCULO 85.- INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE SERVICIO.**

A efectos de indemnización por razón de servicio del personal afectado por el presente texto, se estará a lo dispuesto por el marco legal en cada momento vigente.

#### **ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO CONDICIONES ECONÓMICAS PARA 2.006**

De conformidad con el artículo 6 del Convenio Colectivo que regula las relaciones entre el Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos, y el personal laboral a su servicio, se fijan para 2.006 las condiciones económicas de la relación, tomándose como base los acuerdos a nivel nacional para los funcionarios.

##### 1. Retribuciones Básicas:

##### 1.1. Sueldo:

	SUELDO ANUAL	SUELDO MENSUAL	PAGAS EXTRAS	TRIENIOS TRIENIOS
GRUPO A	13.092'24	1.091'02	2.182'04	503'16
GRUPO B	11.111'52	925'96	1.851'92	402'60
GRUPO C	8.282'88	690'24	1.380'48	302'28
GRUPO D	6.772'68	564'39	1.128'78	201'96
GRUPO E	6.183'12	515'26	1.030'52	151'56

##### 1.2. Antigüedad:

	TRIENIO ANUAL	TRIENIO MES	EXTRAS
GRUPO A	503'16	41'93	83'86
GRUPO B	402'60	33'55	67'10
GRUPO C	302'28	25'19	50'38
GRUPO D	201'96	16'83	33'66
GRUPO E	151'56	12'63	25'26

##### 1.3. Pagas Extraordinarias:

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.988. El importe de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo y trienios y, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.Dos, párrafo segundo de la presente Ley, las cuantías que a continuación se señalan para cada paga, según el nivel del complemento de destino mensual que se perciba:

Nivel	Importe Euros Junio	Importe Euros Diciembre
30	766.41	958.01
29	687.45	859.31
28	658.55	823.18
27	629.63	787.03
26	552.38	690.47
25	490.08	612.60
24	461.18	576.47
23	432.28	540.34
22	403.35	504.18
21	374.48	468.09
20	347.86	434.82
19	330.10	412.62
18	312.32	390.40
17	294.55	368.18
16	276.83	346.03
15	259.04	323.80
14	241.29	301.61
13	223.52	279.39
12	205.74	257.17
11	187.99	234.98
10	170.24	212.79
9	161.36	201.69
8	152.45	190.56
7	143.58	179.47
6	134.70	168.37
5	125.81	157.26
4	112.50	140.62
3	99.21	124.01
2	85.88	107.35
1	72.57	90.71

##### 2. Retribuciones Complementarias:

##### 2.1. Complemento de Destino:

NIVEL	ANUAL	MES	NIVEL	ANUAL	MES
30	11.496'12	958'01	15	3.885'60	323'80
29	10.311'72	859'31	14	3.619'32	301'61

28	9.878'16	823'18	13	3.352'68	279'39
27	9.444'36	787'03	12	3.086'04	257'17
26	8.285'64	690'47	11	2.819'76	234'98
25	7.351'20	612'60	10	2.553'48	212'79
24	6.917'64	576'47	9	2.420'28	201'69
23	6.484'08	540'34	8	2.286'72	190'56
22	6.050'16	504'18	7	2.153'64	179'47
21	5.617'08	468'09	6	2.020'44	168'37
20	5.217'84	434'82	5	1.887'12	157'26
19	4.951'44	412'62	4	1.687'44	140'62
18	4.684'80	390'40	3	1.488'12	124'01
17	4.418'16	368'18	2	1.288'20	107'35
16	4.152'36	346'03	1	1.088'52	90'71

2.2. Complemento Específico:

Valor punto 2.006: 9.18 •.

GRUPO	PUNTOS	VALOR OBSERVACIONES	
		ANUAL	MENSUAL
1	741/701	6.802'38	566'87
2	673/651	6.178'14	514'85
3	644/601	5.911'92	492'66
4	578/551	5.306'04	442'17
5	540/501	4.957'20	413'10
6	493/451	4.525'74	377'15
7	448/401	4.112'64	342'72
8	397/351	3.644'46	303'71
9	349/301	3.203'82	266'99
10	299/251	2.744'82	228'74
11	248/201	2.276'64	189'72

Valoración Factores/Puntos

FACTOR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
VALOR/PRC.	14%	9%	8%	9%	7%	10%	16%	6%	8%	7%	6%
CONCEPTO	Dft	Pen	Hor	Enf	Agr	Ded	Dec	Rel	Mdo	Err	Ptr
GRADO 1	14	9	8	9	7	10	16	6	8	7	30
GRADO 2	46	23	20	25	24	46	40	15	22	16	60
GRADO 3	61	36	32	58	49	64	88	24	51	34	
GRADO 4	77	63	56	90	70	100	112	42	80	52	
GRADO 5	124	90	80				160	60		70	
GRADO 6	140										

2.3. Complemento de Productividad:

GRUPO	ANUAL		MENSUAL	
	VALOR	PUNTOS	VALOR	PUNTOS
GRUPO A	1.224'00		102'00	
GRUPO B	1.122'00		93'50	
GRUPO C	1.020'00		85'00	
GRUPO D	918'00		76'50	
GRUPO E	816'00		68'00	

2.4. Complemento Personal Transitorio A:

En este Complemento se aplican las cantidades resultantes para los empleados que tengan un Complemento Personal Transitorio por estar ocupando un puesto de trabajo de superior categoría al suyo.

Actualmente, no hay ningún personal laboral ocupando un puesto de superior categoría.

2.5 Complemento Específico Convenio:

En este Complemento se incluyen las cantidades que resultan de la nueva valoración de este Convenio y que salen negativas en algunos laborales, para que no pierdan poder adquisitivo. Cuando se produzcan ascensos se deducirá este Complemento del nuevo Complemento Específico que se tenga por sus nuevas funciones.

FRANCISCO CARMONA POZO	869'48
JUAN JIMÉNEZ RIVAS	1.271'48
JOSÉ ROMERO ZAFRA	280'24
RAFAEL SORIA NAVESO	1.330'81
FRANCISCO SIERRA MARQUEZ	638'58
ANTONIO REIFS RUIZ	293'43
JOSÉ HERMAN CASTRO	313'98
ANTONIO JIMÉNEZ APARICIO	1.189'50
RAFAEL LUNA HAMER	0'18
JOSÉ ECHEVARRIA SERRANO	2.825'40

2.6 Complemento Personal Compensatorio:

Por acuerdo entre Ayuntamiento y Trabajadores desde el año 1.999, por el cual los trabajadores no deberían disminuir sus ingresos por una subida inferior al I. P. C., se incluyen en este Complemento las diferencias retributivas hasta cubrir la diferencia entre la subida anual y el I. P. C.

ANTONIO PINEDA CAÑERO	1.422'11
FRANCISCO CARMONA POZO	1.855'48
JUAN JIMÉNEZ RIVAS	1.869'31
MIGUEL ANGEL CAMPOS LUQUE	407'19
DIONISIO DORADO RODRÍGUEZ	239'73
FRANCISCO MORALES PÉREZ	196'66
JOSÉ ROMERO ZAFRA	255'65
RAFAEL SORIA NAVESO	520'10
LUIS MARIANO PÉREZ CARMONA	441'17
ERNESTO ORTIZ VILLAMOR	325'00
FERNANDO PINEDA GARCÍA	275'15
JOSÉ MARÍA REIFS LÓPEZ	256'42
FRANCISCO SIERRA MARQUEZ	235'80
ANTONIO REIFS RUIZ	255'85
JOSÉ HERMAN CASTRO	272'84
CRISTÓBAL ESPEJO AGUILAR	256'04
SILVIA REYES REYES	279'06
LÁZARO MUÑOZ COT	262'00
ENRIQUETA BAENA ROMERO	235'76
JOSÉ ANTONIO OLIVARES CALA	144'46
CONSUELO MOLINA COLORADO	81'60
MARÍA JOSEFA RODRÍGUEZ CAÑERO	227'21
JUAN PALMA ORTEGA	260'74
MARÍA DE LOS ÁNGELES MORANO WIC	436'63
ELVIRA HIDALGO GARCÍA	342'84
MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTIN LUNA	339'32
MARÍA JOSEFA GARCÍA WIC	113'92
ALFONSO ESTABLE RODRÍGUEZ	324'70
ANTONIO JIMÉNEZ APARICIO	237'15
JESÚS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	256'57
RAFAEL LUNA HAMER	256'04
ROCÍO ALORS GRACIA	190'93
MARÍA ASUNCIÓN MARTIN ESCRIBANO	190'93
NURIA MARTIN SERRATO	190'93
MARÍA JOSEFA WALZ ZAFRA	190'93
RAFAEL DOVAO ALBALAT	209'15
ALEJANDRO JIMÉNEZ MAYA	174'70
JOSÉ ECHEVARRIA SERRANO	261'21
MARÍA DEL CARMEN CARMONA CALA	174'68
CONCEPCIÓN ROMERO ORTIZ	174'68
LAURA CAÑERO SÁNCHEZ	174'68
ROSARIO FERNÁNDEZ CASTELLANO	313'18
ANA MARÍA MUÑOZ REQUENA	297'69
FRANCISCA MATA SERRANO	238'11
MERCEDES QUERO ARJONA	238'11
DOLORES TORRES CARVAJAL	266'05
CARMEN ROMERO CUELLAR	244'22
MARÍA RAFAELA RODRÍGUEZ TORRES	304'16
RAFAELA PÉREZ FERNÁNDEZ	244'22
DOLORES SERRANO ECHEVARRIA	249'26
RAFAELA DOVAO ALBEA	223'75
MARÍA RODRÍGUEZ ESPINAR	223'75
DOLORES DELGADO MUNZÓN	210'58
ANA MARÍA GARCÍA MARIN	210'58
FRANCISCA GONZÁLEZ PLAZA	210'58
MARÍA DEL CARMEN PEÑA PULIDO	205'60
CEFERINA VASCO GARCÍA	137'69
ESMERALDA SILLERO RUIZ	145'47
MARÍA BELEN PERALTA MARTÍNEZ	212'33
INMACULADA REIFS ORTIZ	243'23
RAFAEL GUERRERO DOVAO	262'42
ANTONIO PINO PLATA	380'19
GEMA FERNÁNDEZ ROMERO	204'76
PASTORA RODRÍGUEZ CASTRO	91'44
JOSÉ TORRES GARCÍA	271'75
FRANCISCO GALLEGO CÁCERES	222'68
ESTHER ESCRIBANO LUQUE	222'68
MARÍA DEL CARMEN CONRADO CEPDELLO	222'68
MANUEL SALAZAR LUNA	236'63
RAFAEL ALFÉREZ DOVAO	171'09
SILVERIO OTS SALAS	171'09

2.7. Compensación por Servicios Extraordinarios:

1.- Compensación por Descansos.

Según los establecidos por el presente Acuerdo.

2.- En compensación Económica.

GRUPO	ORDINARIA	NOCTURNA	FESTIVO DIURNO	FESTIVO NOCTURNO
A	27.71	30.86	29.96	31.36
B	21.06	23.58	22.76	23.85
C	19.95	22.38	21.58	22.59
D	13.30	15.15	14.39	14.81
E	12.19	13.87	13.18	13.59

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.313

**Convenio Colectivo 14-0068-5**

Visto el texto del Acuerdo adoptado con fecha 30 de marzo de 2006, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo de Córdoba, por el que, se aprueban las condiciones económicas para el año 2006, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 2 de mayo de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO DE CORDOBA Y SUS TRABAJADORES, PARA LA REVISION SALARIAL DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 1-3-2006 AL 28-2-2007.-**

Reunidos los miembros de la Comisión Paritaria constituida por:

Por la parte empresarial:  
D. Rafael Larrea Ruipérez.  
D. Agustín Reina Galán.  
D. Rafael Ramírez Laguna.  
D. Antonio Muñoz Longo.

Por los Trabajadores:  
D. Nicomedes Ramírez Redondo(FITEQA-CCOO.).  
D. José María León Santiago(Asesor).  
D. Daniel Melgar Arjona(UGT).  
D. Rafael Barrera Pedrajas(Asesor)

**Unico punto a tratar:** Revisión Salarial Pactada en el artículo 2, del Vigente Convenio Colectivo, publicado en el B.O.P. el día 11-2-2005.

Una vez constatado en el Instituto Nacional de Estadística el incremento del IPC, desde el periodo Enero de 2005 a Diciembre 2005, que ha sido del 3.7 %, mas 1,25 puntos, que totaliza un incremento para la revisión salarial del 4,95%. Se procede por la Comisión Paritaria, a la revisión salarial para el periodo comprendido entre el día 1-3-2006 a 28-2-2007, y posterior traslado al B.O.P. para su publicación. Las tablas salariales revisadas, son las que figuran adjuntas a la presente acta, formando parte integrante del mismo.

Los atrasos producidos por esta revisión salarial, se abonarán por la empresas a los trabajadores, según el art. 2.2 del citado Convenio Colectivo, en el plazo de dos meses siguientes de la

publicación de esta revisión en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se autoriza al graduado social colegiado y secretario-Asesor de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, D. Francisco Rodríguez López para tramitar y gestionar ante la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía, el registro y publicación en el B.O.P. de la presente revisión salarial, firmando al efectos cuantos documentos y escritos sean necesarios o convenientes.

Sin mas asuntos a tratar, se levanta la sesión, aprobando y ratificando por unanimidad la presente acta con las tablas salariales revisadas adjuntas, y en prueba de conformidad firman todos los asistentes en Córdoba, siendo las 14 horas del día 30 de Marzo del 2006.

Firmas por la parte Empresarial. Hay varias firmas.

Firmas por los Trabajadores. Hay varias firmas.

**TABLA SALARIAL REVISADA CON EL 4,95% CON VIGENCIA PARA EL PERIODO 1-3-2006 A 28-2-2007**

**CATEGORIAS** **Euros/mes**

**GRUPO 1º PERSONAL TÉCNICO**

Técnico Titulado Superior con Jefatura 1439,99

Técnico Titulado Superior sin Jefatura 1269,93

**Subgrupo 2º Técnicos Titulados Grado Medio:**

Jefe Técnico Titulado 1184,96

Técnico Titulado de Grado Medio . 1099,78

**Subgrupo 3º Tecn. Especializados:**

Jefe Técnico Especializado 1014,85

Técnico Especializado 929,81

**GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Subgrupo 1º Personal de Oficinas:**

Jefe Administrativo de 1ª 1099,78

Jefe de Administrativo de 2ª 1014,85

Jefe de Negociado 935,97

Oficial de 1ª 844,78

Oficial de 2ª 801,85

Auxiliar 717,03

Aspirantes 441,03

**Subgrupo 2º Personal de Informática:**

Analista de Aplicación. 1014,85

Programador. 842,42

Operador-Ordenador 801,87

Perforista 717,25

**Subgrupo 3º Personal Auxiliar Oficinas:**

Auxiliar de Oficina Jefe 798,31

Almacenero 716,42

Telefonista 666,27

Cobrador 678,98

Auxiliar de Oficinas 743,32

**GRUPO 3º PERSONAL SUBALTERNO**

Vigilantes Jurados 666,30

Conserjes 678,98

Ordenanza 666,27

Guarda 665,08

Botones 639,89

**GRUPO 4º PERSONAL OBRERO**

**Subgrupo 1º Conductores:**

Conductores de Vehículos Pesados 870,88

Conductores de Camión 828,33

Conductores de Reparto 819,57

Ayudante Conductor de Camión 807,10

Conductor Carretilla Elevadora 807,10

Mozo Ayudante Conductor de Reparto 678,98

**Subgrupo 2º Profesionales Oficio:**

Maestro 929,93

Oficial de 1ª 802,28

Oficial de 2ª 781,06

Ayudante 693,03

Mozo de Almacén 666,33

Aprendiz 440,94

**Subgrupo 3º Especialista:**

Mecánico Visitador de Revisiones Averías

Montador instalador de gas 781,05

**Subgrupo 4º Personal de Limpieza:**

Limpiadora 666,27

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.436

**Convenio Colectivo 14-0220-2**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 28 de diciembre de 2006, entre la representación legal de la empresa «ILMEX, S.A.» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2006 hasta el día 31 de diciembre de 2010, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 2 de mayo de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE  
 CONDICIONES ECONOMICAS PACTADO ENTRE LA  
 EMPRESA «ILMEX, S.A.» Y SUSTRABAJADORES**

En la ciudad de Puente Genil, siendo las diez horas del día veintiocho de diciembre de dos mil cinco

**R E U N I D O S**

De una parte: El representante de la Entidad Mercantil «ILMEX, S. A.», con domicilio social y centro de trabajo en Polígono Industrial San Pancraccio, parcela 19 de la Avenida Gestur, de esta localidad CP 14500

Don Francisco Leandro Jiménez Rosales con D.N.I. 75.648.768-C

De otra parte: El representante legal de los trabajadores acreditado en la empresa:

Don Lorenzo Cosano Caballero con D.N.I. 75.675.159-F

Ambos comparecientes, son mayores de edad y en pleno uso de sus derechos civiles, manifestando que le son conocidas las circunstancias personales de cada uno de ellos, y se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad jurídica y de obrar suficiente para celebrar y pactar este Convenio Colectivo de condiciones Económicas y de Trabajo, el cual acuerdan a tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**Primero:** El apartado 1) del Artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, señala que, en los Convenios Colectivos de Empresa, estarán legitimados para negociar, los representantes de los trabajadores, y que ambas representaciones se reconozcan, mutuamente, como interlocutores para deliberar y aprobar el Convenio Colectivo.

**Segundo:** El artículo 88 de la precitada Ley, establece que la Comisión Negociadora se constituirá por el Empresario o sus representantes y por los representantes de los trabajadores.

**Tercero:** Teniendo en cuenta las exposiciones que preceden, y el mutuo reconocimiento de interlocutores validos que los comparecientes han efectuado, libremente acuerdan las Condiciones Económicas y de Trabajo, que regirán en la Empresa, durante la vigencia de este Convenio Colectivo y durante sus posibles prórrogas, tácitas o pactadas en un futuro.

**T E X T O DEL CONVENIO**  
**CAPÍTULO I**

**Ámbito personal, funcional, territorial y temporal.**

**Artículo 1.- Ámbito Personal y Funcional.-** El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad de los trabajadores que componen la plantilla de la Empresa «ILMEX, S.A.» y que

estén vinculados a la misma por cualquier modalidad de contrato de trabajo:

Quedan expresamente excluidos:

Los cargos de Alta Dirección, Director General y Directores.

**Artículo 2.- Ámbito Territorial.-** Las normas de este Convenio son de aplicación a las relaciones laborales con todos los trabajadores definidos en el artículo anterior, que presten sus servicios en el centro de trabajo de Puente Genil, y que estando adscritos y perteneciendo a la plantilla del mismo, tengan que desplazarse para realizar los trabajos propios de instalaciones de alumbrados eléctricos en fiestas y ferias, a cualquier población o capital de provincia ubicadas dentro de todo el amplio territorio nacional, incluidas las Islas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los trabajadores contratados por la empresa en España, para su servicio en el extranjero, estarán acogidos a lo dispuesto en el apartado 4º) del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores y las disposiciones que sobre esta materia pudieran promulgarse.

**Artículo 3.- Ámbito Temporal.-** El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero del 2006. Y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010, con independencia de la fecha de su firma y posterior publicación en el B.O.P.

La subida salarial para los próximos años 2007 al 2010, será igual al I. P. C. previsto por el gobierno, incrementados en un punto (con un tope máximo del IPC real)

Se prorrogará a su vencimiento de forma tácita, por otro período de cinco años, si no se denuncia su vigencia con una antelación a la fecha de su vencimiento de dos meses, por cualquiera de las partes contratantes a través de sus órganos respectivos.

**CAPÍTULO II**

**Absorción y Compensación**

**Artículo 4.- Absorción y compensación.-** Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio son absorbibles y compensables con las que existieran con anterioridad, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

**CAPÍTULO III**

**Derecho Supletorio**

**Artículo 5.- Derecho Supletorio**

En todo lo no previsto por este Convenio, regirá la normativa laboral general y en concreto lo fijado por la Ley 1/1995 Estatuto de los trabajadores.

**CAPÍTULO IV**

**Organización del Trabajo y Clasificación del Personal**

**Artículo 6.- Organización del Trabajo.-** La organización del trabajo en la empresa es facultad solo y exclusiva de su Dirección, que deberá ejercerla dentro de los límites impuestos por la legislación vigente.

**Artículo 7.- Clasificación del personal.- El personal se clasificará por razón de su permanencia y de su función.**

1.- Por razón de su permanencia: el personal de la entidad mercantil «ILMEX, S.A.» se clasifica en:

a) Trabajadores fijos, son los contratados por tiempo indefinido en la empresa, con independencia de la jornada que pueda realizar el trabajador.

b) Trabajadores contratados por tiempo determinado, son aquellos trabajadores contratados por tiempo cierto, expreso o tácito de acuerdo con la legislación vigente y siempre que así se pacte por escrito y en los siguientes supuestos al amparo del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, y Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001.

**1.- Contrato de obra o servicio determinado:** cuando se contrate al trabajador para la realización de un obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

**2.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción:** son aquellos contratos celebrados a tenor de lo dispuesto en la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, excesos de pedidos por razones de temporada así lo exigieran aún tratándose de la actividad normal de la empresa. Estos contratos se celebrarán por escrito y podrán sufrir prórrogas, hasta una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses.

Este tipo de contrato, una vez extinguido, dará derecho al trabajador a recibir una indemnización de 1 día de salario por mes trabajado.

**3.- Contrato de interinidad:** son aquellos que ingresan en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador, que suspende su contrato con reserva del puesto de trabajo en los supuestos legalmente establecidos.

**4.- Contratos en formación y en práctica:**

a) Trabajadores contratados para la formación.- Son aquellos contratos celebrados

para la adquisición de una formación teórica y practica al amparo de la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001

b) Trabajadores contratados en prácticas.- Son aquellos que tienen como finalidad la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados por el trabajador , al amparo de la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001.

Estos trabajadores, percibirán el 70% u 85% del salario previsto para su titulación , según se trate del primer año, o segundo año de contrato

**5.- Contratos para trabajadores fijos discontinuos.-** Celebrados todos ellos al amparo de la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001

**6.- Contratos para trabajadores a tiempo parcial.-** Celebrados todos ellos al amparo de la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001, y cuando las necesidades de la empresa así lo requieran

2.- Por su función: el personal se clasifica por su razón de sus funciones en los grupos profesionales siguientes:

Técnicos.

Administrativos.

Subalternos.

Servicios varios.

**CAPÍTULO V**  
**Régimen de trabajo**

**Artículo 8.- Jornada de trabajo.** La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas en mañana y tarde de acuerdo con el cuadro horario confeccionado por la empresa. Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (el bocadillo, que se fija en 15 minutos diarios).

Para adecuarse a las exigencias del mercado, con motivo de las instalaciones de alumbrado en ferias y fiestas la empresas dispondrá de una bolsa horaria de 80 horas anuales, para distribuir las a lo largo del año, pudiendo superar las 9 horas diarias sin sobrepasar las 10 horas. Se respetará, en todo caso, los mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley. Para compensar a los trabajadores este exceso de jornada, se concederá descanso retribuido, como si de vacaciones se tratase por la utilización de dicha bolsa horaria

A los trabajadores que tengan que realizar su jornada utilizando la bolsa horaria, se les comunicará por escrito con 48 horas de antelación. Asimismo, en caso de utilizar dicha bolsa horaria no recaerá en los mismos trabajadores, siempre que la plantilla de la empresa lo permita.

Para solucionar posibles averías, y cuando así lo exijan los Ayuntamientos contratantes de alumbrados para festejos, de forma rotativa quedaran en los recintos feriales uno o dos trabajadores en turnos de guardia, que siempre será compensado con descanso, incluso cuando estos turnos coincidan con sábados, domingos o festivos

**Artículo 9.-Vacaciones.**-Todos los trabajadores/as integrados en el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, que serán disfrutados durante cualquier periodo del año, preferentemente durante los meses de febrero y marzo y buscando siempre los periodos de menos actividad en la empresa

A los efectos de derecho a las mismas, serán consideradas las ausencias por enfermedad, accidente y maternidad como periodos trabajados.

Si a la fecha en que deba comenzar sus vacaciones el trabajador/a se encontrase en situación de baja por I.T. (incluido expresamente baja por riesgo durante el embarazo) iniciada al menos cuatro días antes, éste no perderá el derecho a su disfrute en fecha posterior, siempre que su alta médica se produzca antes de finalizar el año de que se trate.

**Artículo 10.- Licencias retribuidas.** El trabajador/a integrado en el presente Convenio, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y por el tiempo señalado por alguno de los siguientes motivos:

a) 17 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días naturales por nacimiento de un hijo. Caso de que alguno de los días sea festivo se compensará con medio día laborable más.

c) 3 días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, cónyuge, hijos, hijos políticos, nietos y hermanos.

d) 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos.

e) 2 días naturales en caso de accidente o enfermedad graves u hospitalización de hijos, padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos, cónyuge, nietos y hermanos.

f) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.

g) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.

h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

i) Por el tiempo necesario en caso de consulta médica de especialista en la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador/a al empresario el volante facultativo, justificando la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

Cuando el trabajador/a necesite realizar un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días naturales más.

En el resto de los demás casos no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

Todas las licencias retribuidas se considerarán como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, incluido en el cómputo anual de la jornada de trabajo.

**CAPÍTULO VI**  
**Régimen económico**

**Artículo 11.- Conceptos retributivos.** Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Retribuciones directas: Salario base y complemento de antigüedad.

2. Complementarias:

a) Plus de Actividad.

b) Plus de Transporte.

3. De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias.

**Artículo 12.- Salario Convenio.** Se considera Salario Base Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa y se entenderá mensualizado, teniendo el carácter de mínimo para las diversas categorías profesionales. Dichas retribuciones se entienden referidas a la jornada de 40 horas semanales. El Salario de Convenio diario será el resultado de dividir el Salario Convenio mensual que aparece en la tabla de retribuciones anexa por 30.

**Artículo 13.- Complemento de Antigüedad.** El complemento personal de antigüedad, queda fijado en cuatrienios, cuyo valor se establece para las distintas categorías profesionales en un 4% aplicable sobre el salario base.

El devengo de este complemento se producirá por tanto a partir de la fecha en que se cumplan los 4 años del ingreso en la empresa o, en su caso, desde que se devengó el último quinquenio, no reconvirtiéndose tales quinquenios en los cuatrienios pactados.

**Artículo 14.- Gratificaciones extraordinarias.** Por el presente Convenio la empresa abonarán en concepto de pagas extraordinarias las cantidades siguientes:

- Gratificación de Julio: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio, más la antigüedad que corresponda

- Gratificación de Navidad: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base convenio más la antigüedad que corresponda

. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Los periodos de I.T. por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Pagas Extras.

**Artículo 15.- Incapacidad Laboral por Accidentes y Enfermedad Común.-** Con las contingencias de I.T. derivadas de accidente laboral, la empresa pagará desde el primer día el 100% de las retribuciones reales, las recogidas en los artículos 12, y 13 en su caso, menos el Plus de Transporte

Para la I.T. por enfermedad común y maternidad, la empresa pagará a partir del primer día el 100% de las retribuciones reales, las recogidas en los artículos 12, y 13 en su caso, menos el plus de transporte

**Artículo 16.- Plus de Transporte.-** Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer para acudir al trabajo, todos los trabajadores integrado en el presente Convenio, con independencia de su categoría profesional, percibirá con carácter extra salarial la cantidad de// 100.69// euros mensuales, que se percibirán por los días realmente trabajados.

**Artículo 17.- Plus de Actividad.-** Para primar la actividad de la empresa, todos los trabajadores integrados en el presente Convenio, con independencia de su categoría profesional, percibirán con carácter salarial la cantidad de//102.57// euros mensuales.

**Artículo 18.- Viajes y Dietas.-**Dadas las características del trabajo de la empresa, consistente en la instalación de alumbrados para ferias y fiestas, siempre fuera del domicilio habitual de los trabajadores, según se especifica en el artículo 2 del presente convenio e incluso en el extranjero, todos los trabajadores desplazados percibirán en concepto de compensación por todos los gastos ocasionados incluidos los de hospedaje, las siguientes:

**D I E T A S:**

Dieta completa: Cuando el trabajador tenga que ausentarse de su domicilio habitual, y como consecuencia de ello precise pernoctar fuera, percibirá en concepto de compensación la cantidad de // 40.00 euros diarios//, cantidad que por las características o distancia de la ciudad a la que han sido desplazados, podría ser incrementada hasta la cuantía de 53.00 euros

Media Dieta (desayuno y almuerzo o almuerzo y cena) //15.03 euros//

La compensación por kilómetro recorrido será de //0.19 euros//

Los viajes, estancias, hospedaje y desplazamientos dentro o fuera de la provincia y al extranjero se liquidarán sin necesidad de justificación de gastos, entendiéndose que para todos son de aplicación las cantidades anteriormente establecidas.

Los Viajantes Vendedores, por su especial relación con los clientes, todos ellos miembros y técnicos de Corporaciones Locales o Directores de Áreas de Grandes Almacenes y Superficies , a los que necesariamente tiene que visitar, y tuviesen necesidad de realizar gastos extraordinarios, el exceso de gastos sobre las dietas asignadas en el presente Convenio, necesariamente serían a justificar con facturas de Restaurantes u Hoteles.

**Artículo 19.- Justificantes de salarios.** El pago de sueldos y salarios se efectuará, mediante transferencia bancaria a la entidad que designe el trabajador dentro de los cinco días siguientes a fin de mes. No obstante lo anterior, si se hiciera necesario los días veinte de cada mes, se haría una transferencia a aquellos trabajadores que así lo soliciten, en concepto de anticipo al salario mensual.

En todos los casos el pago de los salarios se realizará mediante la entrega del correspondiente recibo oficial de salarios establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 20.- Seguro de Invalidez o Muerte.** La empresa concertará directamente la suscripción de una póliza de seguro para sus trabajadores, para garantizar las siguientes coberturas: Dicho seguro entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2006 y cubrirá los siguientes riesgos y cuantías, durante los cinco años de vigencia:

	2006	2007	2008	2009	2.010
- Muerte derivada de accidente laboral	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000
- Invalidez permanente absoluta derivada de accidente laboral	20.000	21.000	22.000	23.000	24.000
- Invalidez permanente total derivada de accidente laboral	18.000	19.000	20.000	21.000	22.000
- Muerte natural	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000

**CAPÍTULO VII**

**Artículo 21.- Seguridad y Salud Laboral.**

1. La normativa sobre prevención de riesgos laborales estará constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

2. En cumplimiento del deber de protección, la empresa garantiza que cada trabajador reciba una formación, teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzca cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo:

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

3. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo impartido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su costo será asumido por la empresa.

**Artículo 22.- Ropa de trabajo.-** Las empresa dotará, cuando menos, semestralmente a sus trabajadores, de la ropa adecuada y necesaria para el desarrollo de su trabajo, en razón de tipo de actividad, con la obligación de su uso por los interesados.

Asimismo, y en razón de cada tipo de actividad, se les proveerá del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

**Artículo 23.- Absentismo laboral.-** En los supuestos de ausencia injustificada al trabajo y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de dicha conducta, de conformidad con la legislación vigente, el trabajador culpable de la misma, perderá del importe de sus haberes, la cantidad equivalente al salario hora profesional, calculado de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de agosto de 1973, de Ordenación del Salario, multiplicado por el número de horas sin justificar.

**CAPÍTULO VIII**

**Régimen disciplinario**

**Artículo 24.-** La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

**Artículo 25.-** Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

**Artículo 26.- Faltas leves.-** Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación del material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza del personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender a los encargados o representantes de las empresas que contratan nuestros servicios con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

**Artículo 27.- Faltas graves.-** Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

10. No cumplir las instrucciones recibidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales así como no utilizar los equipos de protección individual facilitados por la empresa o realizar trabajos sin observar las medidas de seguridad implantadas por la empresa y comunicadas por su Jefe de Equipo o Capataz.

**Artículo 28.- Faltas muy graves.-** Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. Falta notoria de respeto o consideración a los representantes o encargados de las empresas que contratan nuestros servicios.

9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de

embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

16. Reincidir en el incumplimiento de las ordenes recibidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, así como no utilizar los EPI facilitados por la empresa y realizar trabajos sin observar escrupulosamente las medidas de seguridad implantadas por la Dirección de la empresa, representada expresamente en los tajos de trabajo por los Oficiales, Capataces y Jefes de Equipo de la misma.

**Artículo 29.- Régimen de sanciones.-** Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Se tramitarán con carácter de urgencia y con la máxima severidad, cualquier tipo de incumplimiento en lo referente a la inobservancia de las medidas de seguridad, tanto del trabajador como de sus responsables directos, Oficiales, Capataces y Jefes de Equipo

**Artículo 30.- Sanciones máximas.-** Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1º Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, a excepción de incumplimiento de las medidas de seguridad, que serán de treinta a sesenta días.

3º Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días a excepción del incumplimiento en las medidas de seguridad, que serán de noventa a ciento cincuenta días, incluso el despido del trabajador, en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

**Artículo 31.- Prescripción.-** La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

**Artículo 32.- Comisión Paritaria.-** Para interpretar y dirimir cualquier discrepancia que pudiese surgir sobre la aplicación de todos los apartados del presente convenio, serán resueltas por los firmantes del presente convenio:

Por la representación de la Empresa Don Francisco Leandro Jiménez Rosales

Por la representación de los Trabajadores Don Lorenzo Cosano Caballero

#### TABLAS SALARIALES

Categorías	Salario Convenio mensual 14 pagas	Plus de Transporte mensual 11 pagas	Plus de Actividad mensual 12 pagas
<b>GRUPO I</b>			
<b>Contratos en formación</b>			
Aprendiz 1º año	427.38	100.69	102.57
Aprendiz 2º año	541.35	100.69	102.57
Aspirante Montador			
1º año	427.38	100.69	102.57
Aspirante Montador			
2º año	541.35	100.69	102.57
<b>GRUPO II</b>			
Peón	797.24	100.69	102.57
Almacenero	820.58	100.69	102.57
Especialista	820.58	100.69	102.57
Oficial de Tercera	826.29	100.69	102.57
Oficial de Segunda	854.78	100.69	102.57
Oficial de Primera	883.27	100.69	102.57
Oficial de Primera de			
Mantenimiento	883.27	100.69	102.57

Conductor Montador	883.27	100.69	102.57
Conductor	883.27	100.69	102.57
Capataz – Encargado	911.77	100.69	102.57
Jefe Almacén	911.77	100.69	102.57
Maestro Taller	940.26	100.69	102.57
Jefe de Línea	896.10	100.69	102.57

**GRUPO III**

Perito Titulado			
Grado Medio	1.253.69	100.69	102.57
Titulado			
Grado Superior	1.500.96	100.69	102.57
Director Financiero	1.595.59	100.69	102.57
Director de			
Administración	1.800.00	100.69	102.57
Director de			
Operaciones	1.900.00	100.69	102.57
Director Gerente	2.000.00	100.69	102.57

**GRUPO IV**

Aspirante Administrativo			
1º año en formación	427.38	100.69	102.57
Aspirante Administrativo			
2º año en formación	541.35	100.69	102.57
Auxiliar Administrativo	820.58	100.69	102.57
Oficial Administrativo			
Segunda	883.27	100.69	102.57
Oficial Administrativo			
Primera	911.77	100.69	102.57
Jefe de Administración	1.025.74	100.69	102.57
Jefe de Oficina	1.025.74	100.69	102.57
Programador	940.26	100.69	102.57
Delineante	940.26	100.69	102.57
Viajante Vendedor	911.77	100.69	102.57
Limpiadora	740.82	100.69	102.57

**ACTA FINAL**

Los comparecientes acuerdan presentar este Convenio, ante el Ilustrísimo Señor Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, a los efectos de registro, y solicitar de dicha Autoridad, que si el Texto del Convenio no contiene ningún acuerdo que se oponga a la Legislación en vigor sobre la materia, se digne remitir un ejemplar del mismo al Centro de Mediación Arbitraje y Conciliación, para su correspondiente depósito, así como otro ejemplar para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los efectos económicos pactados en este Convenio, son de aplicación desde el día 1º de enero del año actual, con independencia de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y para que conste, firmamos de total conformidad, en Puente Genil, siendo las doce horas del día 15 de marzo de 2006.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.441

**Convenio Colectivo 14-0126-2**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 25 de febrero de 2006, entre la representación legal de la empresa Inteluc, S.A. y sus trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2009, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**ACUERDA**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbi-

traje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 5 de mayo de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INTELUC, S.A. DE LUCENA (Córdoba) CONVOCADA CON CARÁCTER ORDINARIO PARA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2006 A LAS 10 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA CITADA.**

**ASISTENTES:**

· D. José Lara Servián (En representación de Inteluc, S.A. como Gerente).

· D. Luís Lara Cantizani (En representación de Inteluc, S.A.)

· D. Juan A. García Delgado (Representante legal de los trabajadores)

· D<sup>a</sup>. Araceli Cordon Moreno (Secretaria de la sección sindical)

Reunidos los miembros citados anteriormente dio comienzo la sesión con el siguiente orden del día:

1. Constitución de la mesa negociadora del convenio colectivo de la empresa INTELUC, S.A. de Lucena (Córdoba).

En primer lugar los miembros arriba indicados deciden constituirse en mesa de negociación del convenio indicado en representación de las partes negociantes.

2. Establecimiento del calendario de reuniones de la mesa negociadora.

Se decide que esta reunión de constitución será además la primera de un calendario que se propone para todos los lunes, en el domicilio social de Inteluc, S.A. y durante la jornada laboral, hasta la firma del acuerdo objeto de esta mesa. No obstante los miembros de la mesa negociadora por acuerdo de los mismos podrán celebrar cuantas reuniones estimen oportunas en días y fechas diferentes siempre con la resolución favorable de todos ellos.

3. Ruegos y Preguntas.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas, del mismo día, mes y año. De todo lo anterior dan fe los asistentes con su firma

Fdo. D. José Lara Servián

Fdo. D. Luís Lara Cantizani

Fdo. D. Juan A. García Delgado

Fdo. D<sup>a</sup>. Araceli Cordon Moreno

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INTELUC, S.A. DE LUCENA (Córdoba) CONVOCADA CON CARÁCTER ORDINARIO PARA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2006 A LAS 10 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA CITADA.**

**ASISTENTES:**

· D. José Lara Servián (En representación de Inteluc, S.A. como Gerente).

· D. Luís Lara Cantizani (En representación de Inteluc, S.A.)

· D. Juan A. García Delgado (Representante legal de los trabajadores)

· D<sup>a</sup>. Araceli Cordon Moreno (Secretaria de la sección sindical)

Reunidos los miembros citados anteriormente dio comienzo la sesión con el siguiente orden del día:

1. Constitución de la mesa negociadora del convenio colectivo de la empresa INTELUC, S.A. de Lucena (Córdoba).

En primer lugar los miembros arriba indicados deciden constituirse en mesa de negociación del convenio indicado en representación de las partes negociantes.

2. Establecimiento del calendario de reuniones de la mesa negociadora.

Se decide que esta reunión de constitución será además la primera de un calendario que se propone para todos los lunes, en el domicilio social de Inteluc, S.A. y durante la jornada laboral, hasta la firma del acuerdo objeto de esta mesa. No obstante los miembros de la mesa negociadora por acuerdo de los mismos podrán celebrar cuantas reuniones estimen oportunas en días y fechas diferentes siempre con la resolución favorable de todos ellos.

3. Ruegos y Preguntas.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas, del mismo día, mes y año. De todo lo anterior dan fe los asistentes con su firma.

Fdo. D. José Lara Servián

Fdo D. Luís Lara Cantizani

Fdo D. Juan A. García Delgado

Fdo D<sup>a</sup>. Araceli Cordón Moreno

**CONVENIO COLECTIVO DE INTELUC S.A. PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 01/01/2006 HASTA 31/12/2009**

**ART. 1.- ÁMBITO**

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores/as de la empresa INTELUC, S.A. cualquiera que sea la categoría profesional y la modalidad de contrato laboral que los ligue a excepción de los que desempeñen la función de gerencia o consejeros de conformidad con la legislación vigente. El ámbito territorial de aplicación de este convenio será Córdoba y su provincia.

**ART. 2.- VIGENCIA**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2.006 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.009.

Se prorrogará por la tácita si no se denuncia su vigencia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las partes contratantes a través de sus órganos respectivos.

Efectuada la denuncia la totalidad de regulación contenida en el Convenio se mantendrá en vigor desde la fecha de su vigencia hasta la firma de un nuevo Convenio, comenzando las negociaciones de este a partir del 1 de noviembre

**ART. 3.- CLÁUSULA DE GARANTÍA PERSONAL**

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, excedan de lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose las mismas con carácter personal.

**ART. 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD (VALIDEZ)**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

**ART. 5.- ABSORCIÓN Y COMPESACIÓN**

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en cómputo anual, a las existentes a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

**ART. 6.- PRODUCTIVIDAD**

Se considera como rendimiento normal de trabajo el ratio establecido por la Dirección General de Industria Energía y Minas de 3,3 vehículos de primeras inspecciones por inspector/hora más las segundas y sucesivas, en la estación fija y 5 vehículos de primeras inspecciones por inspector/hora más las segundas y sucesivas, en la estación móvil.

**ART. 7.- JORNADA LABORAL**

7.1.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, realizadas de lunes a sábado excepto las comprendidas en los meses de junio a septiembre ambos inclusive, que serán de lunes a viernes.

Siendo la jornada en cómputo anual para toda la vigencia del Convenio de 1.755 horas efectivas de trabajo. En el mes de noviembre de cada año la empresa comprobará las horas trabajadas en el año, si existiese exceso sobre la jornada pactada se compensarán con descanso antes de finalizar el año. Si esto no fuese posible por la organización del trabajo, serán abonadas según la tabla de retribuciones anexa.

7.2.- Computará dentro del concepto de trabajo efectivo en jornada continuada, el dedicado en la jornada para el desayuno que se fija en 15 minutos diarios.

7.3.- En el caso de que se produzca un desplazamiento desde el centro de trabajo habitual a otro lugar de trabajo y viceversa, para realizar su actividad, este desplazamiento se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

7.4.- Los días 24 y 31 de diciembre, 5 de enero y sábado santo se considerarán no laborables.

7.5.- Durante los días de feria o fiesta local se trabajará obligatoriamente en régimen de jornada continuada, debiéndose

terminar la misma a las 13:00 horas, respetándose en todo caso el horario habitual de entrada en la empresa y dentro del cómputo anual.

7.6- En todo caso la jornada será normalmente entendida y sin perjuicio de los festivos o descansos anteriormente señalados de lunes a viernes, entendiéndose el sábado como festivo a todos los efectos, durante el periodo entendido entre 01 de Junio y 30 de Septiembre.

7.7.- La empresa y los delegados de personal del centro de trabajo, negociarán anualmente el calendario laboral. Éste deberá ser expuesto en los tabloneros de anuncios el primer mes del año, indicándose en el mismo el horario de trabajo diario, la jornada ordinaria semanal y anual, el régimen de descanso durante la jornada, entre jornada y semanal. Así como los días festivos y no laborables.

**ART. 8.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES**

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

8.1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, regulada en el artículo 7. Se restringirá al máximo la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural o de fuerza mayor.

8.2.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales, las enunciadas en el artículo 35.4 ET, por los siguientes motivos:

- Periodo punta de producción no previsible.
- Ausencias imprevistas cuando se conozcan con menos de 24 horas de antelación.
- Dificultad imprevista por sustituir al personal de turno.
- Atención y prevención de averías.
- Las horas de formación
- Todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por la contratación temporal o a tiempo parcial prevista en la ley.

8.3.- Las horas extraordinarias no podrán exceder de 60 horas anuales para todo el centro de trabajo.

**ART. 9.- VACACIONES**

Todos los trabajadores/as integrados en el presente Convenio disfrutará de 32 días naturales de vacaciones anuales.

9.1.- 20 días de vacaciones serán consecutivos y se disfrutará entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive. Notificándose la fecha de disfrute al trabajador/a con 2 meses de antelación.

9.2.- 10 días se disfrutará de forma consecutiva, previa petición de los trabajador/a con un mes de antelación, durante cualquier periodo. Teniendo en cuenta las necesidades organizativas de la empresa, evitando el solape de éstas de dos a más trabajadores. Notificándose la fecha de disfrute al trabajador/a con 1 mes de antelación.

9.3.- 2 días serán disfrutados cuando el trabajador/a lo necesite, solicitándose con una antelación de 48 horas, siempre que la organización del trabajo lo permita.

9.4.- La distribución de los días vacacionales podrá ser modificada a petición del trabajador/a a la empresa.

9.5.- El calendario de vacaciones se fijará previa consulta con los representantes legales de los trabajadores/as.

9.6.- Si en la fecha en que deba comenzar sus vacaciones el trabajador/a se encuentre en situación de baja ILT, iniciada al menos con cuatro días antes, este no perderá el derecho a su disfrute en fecha posterior siempre que su alta médica se produzca antes de finalizar el año en que se trate.

9.7.- La retribución de los días vacacionales estarán compuesta por el salario base más los complementos que cada trabajador/a perciba.

**ART. 10.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

Los trabajadores/as integrados en el presente Convenio, previo aviso y justificación podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración del 100% del salario y por el tiempo señalado por alguno de los siguientes motivos:

- 17 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días naturales por nacimiento de un hijo, si este fuese con intervención quirúrgica serán 5 días. Caso de que alguno de estos días sea festivo se compensará con un día laborable más.

c) 4 días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos.

d) 2 días naturales en caso de fallecimiento de abuelos, padres políticos, nietos e hijos políticos.

e) 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos.

f) 2 días naturales en caso de accidente o enfermedad grave u hospitalización de hijos, padres, padres políticos, abuelos, cónyuge, nietos, y hermanos.

g) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.

h) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.

i) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

j) Por el tiempo necesario en el caso de consulta médica en la Seguridad Social o sanidad privada, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo, debiendo presentar el trabajador/a al empresario el justificante médico de dicha consulta.

k) Por el tiempo necesario en el caso de acompañamiento de hijos menores con graves deficiencias físicas y/o psíquicas a los facultativos médicos correspondientes. Se entenderá por graves deficiencias físicas y/o psíquicas, aquellas que superen el 66% de grado de invalidez.

Cuando el trabajador/a necesite realizar un desplazamiento de más de 200 km. al efecto, el tiempo de permiso podrá ampliarse a 2 días naturales más.

En los demás casos no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

Todas las licencias retribuidas se considerarán como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, incluido en el cómputo anual de la jornada de trabajo.

#### ART. 11.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA

El traslado de trabajador/a a un centro de trabajo fuera de la población en el que esté ubicado dicho centro requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

El traslado deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de una duración no inferior a quince días. Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores/as afectados. Durante este periodo, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Tras la finalización del periodo de consultas, la empresa notificará al trabajador/a trasladado y a sus representantes legales su decisión sobre el traslado con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Se establece como indemnización por traslado a todos los trabajadores/as con contrato indefinidos que hayan superado las pruebas de aptitud para la categoría igual o superior de oficial de 2º, por traslado por orden de la empresa el importe de tres mensualidades por año de antigüedad, 6 días naturales de vacaciones, todo ello retribuido al 100 % del salario y la cantidad de 6.000 • en concepto de mudanza.

El contenido del presente acuerdo no resulta de aplicación a los traslados voluntarios.

Los representantes Legales de los trabajadores/as tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

#### ART. 12.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1.- Retribuciones directas: salario base y complemento de antigüedad.

2.- Complementarias:

a) Complemento de transporte.

b) Complementos AD PERSONAM

c) Horas extraordinarias en los casos que procedan.

d) Pagas extraordinarias.

e) Complemento por dedicación exclusiva.

f) Quebranto de moneda.

g) Complemento por desplazamiento en la unidad móvil.

#### ART. 13.- SALARIO BASE CONVENIO

Se considera salario base convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa y se entenderá mensualizado, teniendo el carácter de mínimo para las diversas categorías profesionales. Dichas retribuciones se entienden referidas a la jornada en cómputo anual. El salario diario será el resultado de dividir el salario base mensual que aparece en la tabla de retribuciones anexa por 30.

#### ART. 14.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad queda fijado en cuatrienios, cuyo valor se establece en el 5% del salario base.

El devengo de este complemento se producirá por tanto a partir de la fecha en que se cumplan los 4 años de tiempo de permanencia real en la empresa.

#### ART. 15.- COMPLEMENTO DE TRANSPORTE

Para suplir los gastos por el transporte y la distancia que haya que recorrer para acudir al trabajo, todo trabajador/a integrado en el presente convenio, con independencia de su categoría profesional, incluyendo a los trabajadores/as con jornada continuada y los contratados a tiempo parcial, sea cual sea el número de horas, percibirá la cantidad de 95'82 • reflejada en la tabla de retribuciones anexa.

#### ART. 16.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La empresa abonará en concepto de pagas extraordinarias las cantidades siguientes:

a) Gratificación de julio: 30 días para todas las categorías a razón de salario base, antigüedad y complemento de dedicación exclusiva, más una cantidad de 95'82 euros igual para todas las categorías profesionales en concepto de Bolsa. Esta paga se hará efectiva antes del 20 de julio.

b) Gratificación de navidad: 30 días para todas las categorías a razón de salario base, antigüedad y complemento de dedicación exclusiva, más una cantidad de 95'82 euros igual para todas las categorías profesionales en concepto de Bolsa. Esta paga se hará efectiva antes del 20 de diciembre.

A los efectos de percepción de las gratificaciones referidas, se entenderá que los complementos de vacaciones y navidad junto con las pagas correspondientes, integrarán las gratificaciones extraordinarias. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Los periodos de I.T. por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo de trabajo a efectos de percibir las pagas extraordinarias.

#### ART. 17.- COMPLEMENTO POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Será de aplicación a los Responsables Técnicos y Directivos de la empresa cuyas cuantías están reflejadas en las tablas de retribuciones anexas.

#### ART. 18.- QUEBRANTO DE MONEDA

Los cajeros percibirán como quebranto de moneda la cuantía de 65'00 • referida en la tabla de retribuciones anexa.

#### ART. 19.- COMPLEMENTO POR DESPLAZAMIENTO EN LA UNIDAD MÓVIL

El personal que realice su trabajo en la estación de I.T.V. móvil fuera del centro habitual de trabajo percibirá la cuantía de 15'00 euros diarios.

#### ART.20.- GARANTIA AD PERSONAM

Se respetaran las situaciones personales que consideradas en su totalidad y computo anual sean más beneficiosas que las fijadas en el Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente «AD PERSONAM».

#### ART. 21.- INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD COMÚN

Con las contingencias de I.T. la empresa pagará desde el primer día el 100% de las retribuciones reales.

#### ART.22.- VIAJES Y DIETAS

Todos los trabajadores/as que por necesidad y por orden de la empresa tengan que realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de la que radique la empresa, disfrutarán sobre su salario unas compensaciones mínimas para todas las categorías, que serán abonadas anticipadamente.

Estas compensaciones quedan reguladas de la siguiente forma:

- Media dieta: se abonarán 15'00 euros a los trabajadores/as que realicen fuera de su domicilio la comida del mediodía.
- Dieta completa: se abonarán 35'00 euros a los trabajadores/as que realicen fuera de su domicilio todas las comidas del día.

- Hospedaje: El gasto de hospedaje será abonado y concertado por la empresa.

- Kilometraje: Cuando el trabajador/a voluntariamente y con la conformidad de la empresa, utilizara su propio vehículo para efectuar los desplazamientos, tendrá derecho a percibir la cantidad de 0,25 euros por kilómetro recorrido, debiendo aumentar en 0,05 euros más por cada ocupante, excluido el conductor.

Si los gastos se realizaran fuera de la Comunidad Autónoma donde sita la empresa, estos serían abonados según los justificantes presentados.

#### ART.23.- CONSERVACIÓN DE EQUIPOS

Todos los trabajadores/as responsables de equipos tendrán la obligación durante la jornada laboral, en los tiempos muertos, de cuidar de la buena conservación, de las operaciones elementales de los mantenimientos de los mismos, así como la limpieza de las instalaciones.

#### ART. 24.- INCREMENTO SALARIAL Y CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

El incremento salarial será del I.P.C. previsto de cada año más el 15% con su cláusula de revisión salarial en el exceso desde el I.P.C. previsto de cada año. Y referido a todos los conceptos retributivos recogidos en el art. 12.

#### ART.25.- JUSTIFICANTE DE SALARIO

El pago de sueldos y salarios se efectuará en moneda de curso legal y en el centro de trabajo por meses vencidos, y hasta el segundo día hábil de cada mes. No obstante, si se hiciera necesario, el pago se efectuará mediante transferencia o talón bancario y en la cuenta señalada por el trabajador/a.

En todos los casos el pago de los salarios se realizará mediante la entrega del correspondiente recibo oficial de salarios establecidos por la legislación vigente.

#### ART.26.- FORMACIÓN

La empresa continuará e incrementará la realización de cursos de Formación Profesional con la finalidad de atender, tanto a las necesidades de preparación de su personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo que exijan la evolución y desarrollo de la empresa, como de facilitar la promoción individual y colectiva. Todo ello recogido en el Manual de Calidad de la empresa.

El planteamiento de esta formación se basa en los principios de participación en igualdad de oportunidades, concibiéndola como un medio de realización individual y mejora colectiva y en consecuencia, un derecho y un deber de colaboración activa en los programas de formación. Con el fin de promover la preparación del personal en previsión de futuras vacantes, especialmente para aquellos puestos que sean frecuentes o hacia los cuáles evolucionen las necesidades de la empresa.

Basándose en lo expuesto se entiende como formación permanente, aquellas acciones dirigidas a mantener el nivel adecuado de preparación de trabajadores/as, al objeto de perfeccionar los conocimientos adquiridos en el desempeño de su trabajo y con el fin de asegurar los conocimientos y habilidades para cubrir adecuadamente las exigencias de una determinada función, bien por el cambio de la misma o por la introducción de nuevas tecnologías o sistemas de trabajo. Esta formación tenderá a impartirse dentro de la jornada laboral considerándose como horas normales de trabajo.

Cuando no fuera posible se realizará fuera de la misma, y el tiempo máximo dedicado a este fin será de dos horas mensuales considerándose como horas estructurales de trabajo, compensando las mismas según lo establecido en el Artículo 8 de este Convenio.

#### ART.27.- SEGURO DE INVALIDEZ O MUERTE

La empresa concertará una póliza de seguro a sus trabajadores/as en la cual quedarán garantizados los siguientes capitales:

- Muerte por cualquier causa: 12.020,24 •
- Muerte por Accidente: 24.040,48 •
- Muerte por Accidente de circulación: 36.060'72 euros.
- Invalidez permanente total o absoluta por cualquier causa: 12.020,24 •

La empresa dará copia a cada trabajador/a del certificado de adhesión de la póliza colectiva de seguro en vigor.

#### ART.28.- ROPA DE TRABAJO

La empresa dotará, cuando menos, a sus trabajadores/as de dos equipos de vestuario para el periodo estival, así como otros dos equipos para el periodo invernal. La entrega de estos equipos

se hará efectiva en la primera semana de abril y de octubre, respectivamente.

Al personal inspector se le facilitarán zapatos y anorak (o similar). Cuando sea necesario, los zapatos y anorak del personal verificador se repondrán a cambio de la prenda deteriorada.

Asimismo, se les proveerá del resto del equipo (guantes y elementos de seguridad) necesario para el ejercicio de dicha actividad.

Tanto uniformidad, como EPIS serán repuestos cuando por deterioro sea necesario.

#### ART.29.- ASCENSOS

Sin perjuicio de las facultades organizativas que correspondan a la empresa, los representantes de los trabajadores/as serán informados de la confección de los programas de examen.

Durante la vigencia del presente Convenio, a los trabajadores/as con una antigüedad mínima de cuatro años en la empresa y categoría, se les estudiará su promoción a la categoría superior a la que ostenten.

En todo caso los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, meritos, antigüedad del trabajador/a, así como las facultades organizativas de la empresa. Asimismo, los criterios de ascenso en la empresa se acomodaran a reglas comunes de uno y otro sexo.

#### ART.30.- GARANTÍA DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

La empresa estará obligada a entregar a cada trabajador/a a partir de su ingreso en la misma, fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social.

La empresa deberá colocar en los tablones de anuncios fotocopias de los modelos TC-1 y TC-2 correspondiente al último mes.

#### ART.31.- ABSENTISMO

Coincidiendo ambas partes en la conveniencia de reducir el absentismo y como estímulo para dicho cobro se establece en metálico un cobro de 400'00 •, pagaderos al final de cada año de vigencia del Convenio, siempre y cuando el trabajador/a no tenga ausencia parcial o total en jornada laboral alguna, si faltase al trabajo tan sólo una jornada el premio será de 300'00 •, so faltase dos jornadas de 200'00 •, si faltase tres jornadas tan solo 100'00 •.

Si faltase más de tres días no percibirá cantidad alguna.

Se considerara falta al trabajo a estos efectos, enfermedad de todo tipo, visitas médicas y cualquier otro sin justificar.

#### ART.32.- CONTRATOS

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante podrán concertarse contratos de duración determinada en los supuestos que marque la ley. Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito, o cuando el trabajador/a no se a dado de alta en al S.S. en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

Contrato a tiempo parcial, cuando por alguna necesidad de la empresa, precise la realización de algunos trabajos durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo a tiempo completo comparable.

Podrá formalizar un contrato a tiempo parcial según lo establecido en la legislación vigente.

Contrato eventual. Por circunstancias de la producción tendrá una duración máxima de 12 de meses en un periodo de 18 meses. Una vez extinguido el contrato se abonará a los trabajadores/as un a compensación económica de un día de salario por mes de trabajo.

Contrato para la formación, la retribución del trabajador/a contratado para la formación será la que figura en la tabla de retribuciones anexa, donde queda reflejado el salario de este Convenio que será de aplicación sin reducción alguna, impartiendo una enseñanza teórica del 15 %. En el resto se estará según lo establecido en la legislación vigente.

Contrato en prácticas. La retribución del trabajador/a contratado en prácticas será del 70 % y del 85 % durante el primero y segundo año de vigencia del contrato respectivamente, del salario fijado en el Convenio para un trabajador/a que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, más los pluses establecidos en el presente Convenio que le sea de aplicación sin reducción alguna reflejados en las tablas de retribución anexas, incluyendo los complementos de pagas extras y vacaciones. El resto se estará conforme a la legislación vigente.

Contrato relevo. Se estará a lo legalmente vigente en cada momento.

Así como acogerse a los incentivos previstos en el Decreto 149/2005, de 14 de Junio, por la transformación de contratos temporales en indefinidos y cualquier otro incentivo que se establezca.

**ART. 33.- JUBILACIÓN PARCIAL Y VOLUNTARIA**

Cualquier trabajador/a que cumplidos los 60 años y tenga derecho a ello en función de lo establecido legalmente podrá optar por jubilarse parcialmente, concentrado la jornada a realizar, según la legislación vigente, entendiéndose con ello cumplido el compromiso de trabajo durante el período transitorio.

La contratación del personal de relevo se realizará conforme a lo dispuesto en la ley y en las condiciones establecidas en el presente convenio.

**ART.34.- JUBILACIÓN ANTICIPADA**

El trabajador/a con motivo de su jubilación voluntaria, percibirá una indemnización en metálico en función de los años de servicio efectivo prestados en la empresa, de acuerdo con la escala que a continuación se indica. Siendo requisito indispensable que dichas jubilaciones voluntarias se produzcan al menos con un año de antelación a la fecha prevista para la forzosa.

EDAD DE JUBILACION	EUROS
64	1800'00
63	2400'00
62	3600'00
61	4200'00
60	5000'00

**ART.35.- SECCIÓN SINDICAL DE LA EMPRESA**

Gozarán de lo establecido legalmente en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**ART.36.- DELEGADOS DE PERSONAL**

Los delegados de personal son los órganos de representación de la totalidad de los trabajadores/as.

Los delegados de personal podrán disponer de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

En los supuestos de conflictos colectivos de trabajo, tramitados con arreglo a la normativa vigente, así como en los casos de regulación de empleo o reducción de plantilla o de jornada, el número de horas retribuidas como mínimo será de cuarenta horas mensuales.

El crédito horario se abonará como de trabajo efectivo (como realmente trabajado).

**ART.-37.- GARANTÍAS DE LOS CARGOS SINDICALES**

Los Delegados de Personal gozarán de las siguientes garantías:

a) No podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por dimisión o revocación, cuando el despido o sanción se fundamente en la actuación del trabajador/a en el ejercicio legal de su representación.

Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas que las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes Delegados de Personal, así como el Delegado Sindical de la Central a que pertenezca, si lo hubiera.

b) Tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores/as, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral, por causas técnicas, organizativas, de producción o económicas.

c) No podrán ser discriminados en la promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir aquellas de interés laboral o social sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo y previa comunicación a la empresa.

d) No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de tales trabajadores/as como miembros de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, en reuniones de negociación.

e) Los Delegados de Personal, en su caso, podrán consumir las horas retribuidas de que disponen a fin de asistir a cursos de formación sindical.

**ART.38.- DERECHOS DE LOS CARGOS SINDICALES**

Los Delegados de Personal, sin perjuicio de los que le sean concedidos por las Leyes, gozarán de los derechos siguientes:

a) Ser informados por la Dirección de la Empresa cada tres meses sobre la evolución general del Sector económico a la que aquélla pertenezca, así como la situación de la producción de ventas y evolución probable de empleo en la empresa.

b) Conocer y tener acceso anualmente al balance de las cuentas de resultados de la memoria y, cuando la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a los socios.

c) Serán informados con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducción de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la empresa.

d) Se les informará sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, tales como estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

e) Se les informará sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia o afecte al volumen de trabajo.

f) Se les facilitará por parte del empresario, modelo o modelos de contratos que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Delegado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

g) Se les informará sobre las sanciones impuestas a los trabajador/a por la empresa por faltas graves o muy graves.

h) Serán informados, trimestralmente al menos, en lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias y velarán no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación.

**ART. 39 .- COMISION PARITARIA.**

1.- Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio que estará integrada por un máximo de dos vocales de cada representación, que serán designados por las mismas.

2.- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria de vigilancia serán:

2.1.- La correcta interpretación del Convenio y la Vigilancia de su cumplimiento.

2.2.- Intervención en los conflictos colectivos en la forma y con los límites que determine la ley.

3.- El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

4.- Las dudas discrepancias y conflictos que pudieran producirse en la interpretación y aplicación del Convenio serán sometidas a la Comisión que deberá emitir dictamen en un plazo no superior a 30 días.

5.- El domicilio de la Comisión Paritaria de Vigilancia será el de la Empresa, en Lucena (Córdoba).

6.- Las reuniones se celebrarán previa solicitud de una de las partes, dentro de los 15 días siguientes al de la solicitud que deberá hacerse por escrito y con propuesta del orden del día. En todas las reuniones se nombrará un secretario que será el encargado de levantar acta.

**CONCEPTOS RETRIBUTIVOS AFECTADOS AL CONVENIO INTELUC SA 2006/2009**

CATEGORIAS	Salario base	Plus transporte	Dedicación Exclusiva	Plus Rendimiento normal de trabajo	Ad Personam	Quebranto moneda	Bolsa Extras	Horas
Director Técnico	1700'00	95'82	410'00		400'00		95'82	
Ingeniero Técnico	1400'00	95'82	300'00		300'00		95'82	
Ingeniero Técnico B	1200'00	95'82					95'82	

Jefe de Servicios	1500'00	95'82	300'00		600'00		95'82	
Jefe de Oficina	1500'00	95'82		300'00	500'00	65'00	95'82	14'00
Oficial Administrativo 1ª	1192'00	95'82		300'00	50'00	65'00	95'82	14'00
Oficial Administrativo 1ª B	1192'00	95'82		300'00		65'00	95'82	14'00
Oficial Administrativo 2ª	1122'00	95'82		300'00	50'00	65'00	95'82	14'00
Oficial Administrativo 2ª B	1122'00	95'82		150'00		65'00	95'82	14'00
Oficial Administrativo 3ª	940'00	95'82		150'00		65'00	95'82	14'00
Auxiliar Administrativo	890'00	95'82		150'00		65'00	95'82	12'00
Maestro Taller 1º	1250'00	95'82		300'00	250'00		95'82	14'00
Maestro Taller 2ª	1233'00	95'82		300'00	150'00		95'82	14'00
Oficial 1ª	1184'00	95'82		300'00	150'00		95'82	14'00
Oficial 2ª	1100'00	95'82		300'00	150'00		95'82	14'00
Oficial 2ª B	1100'00	95'82		200'00			95'82	14'00
Oficial 3ª	940'00	95'82		200'00			95'82	14'00
Oficial 3ª B	940'00	95'82		150'00			95'82	12'00
Técnico Especialista	890'00	95'82		150'00			95'82	12'00
Técnico Especialista B	890'00	95'82		50'00			95'82	12'00
T. Esp. Practicas 1º año	70%	95'82		100'00			95'82	10'00
T. Esp. Practicas 2º año	85%	95'82		100'00	50'00		95'82	12'00
T. Esp. Practicas 2º año B	85%	95'82		100'00			95'82	10'00
Ayudante	800'00	95'82		100'00			95'82	10,00
C. Formación 1º año	60%	95'82					95'82	
C. Formación 2º año	75%	95'82					95'82	
Peón	790'00	95'82		100'00			95'82	12'00

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.435

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica comunica "Informe con los resultados del control de campo que se ha llevado a cabo en las parcelas Agrícolas declaradas en su solicitud de Ayudas a la Agricultura campaña 2005/06, establecida en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de enero de 2005", expediente 308825/05, correspondiente a El Bujandillo, Sociedad Limitada.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4.ª planta, en el Departamento de Inspección y Control de Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de 1 mes, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: El Bujandillo, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B-14615389

Último domicilio: Carretera Badajoz-Granada, km 218 14240 Belmez.

Procedimiento: Solicitud de Ayudas a Superficies.

Acto administrativo: Notificación Informe Control de Campo, Campaña 2005/06.

Número de expediente: 308825/05.

Córdoba, 24 de abril de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

## AYUNTAMIENTOS

### ALCARACEJOS

Núm. 3.336

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil seis, el Presupuesto General Municipal, para el ejercicio 2006, se expone al público en la Secretaría Municipal, en unión de la documentación correspondiente por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se podrán presentar reclamaciones

sugerencias ante el Pleno de esta Corporación, que resolverá en el plazo de treinta días.

Que en dicho Presupuesto se incluyen Operaciones de crédito por cuantía de 378.238,00 euros para formalizar con entidades financieras y con destino a financiación de aportaciones municipales en obras incluidas en Planes Provinciales, y para las Inversiones de las incluidas en el Capítulo VI del Presupuesto de Gastos.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerara aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Alcaracejos 23 de marzo de 2006.— El Alcalde, Luciano Cabreara Gil.

### ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 3.773

#### A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2.006, ha aprobado las Bases que regirán el Concurso-Oposición Libre Bases que regirán el Concurso-Oposición Libre, para cubrir una plaza de Subinspector de Policía Local, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

El texto de las referidas Bases, se publica también como ANEXO del presente Anuncio.

En Almodóvar del Río, a 17 de abril de 2006.— La Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

#### BASES

#### BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE A UNA PLAZA DE LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

##### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de UNA plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Subinspector del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de marzo de 2006.

1.2.- La plaza citada adscrita a la Escala Ejecutiva, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el grupo B del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2003.

## 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

## 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y faltar más de diez años, para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diploma Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico. No obstante, los requisitos citados en los apartados a), b), e) y g) de esta Base habrán de acreditarse junto con la solicitud para formar parte del proceso selectivo.

## 4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE del extracto de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/

1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 21,18 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

## 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

## 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- 1) Un representante de la Consejería de Gobernación.
- 2) Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.

3) A designar por el titular de la Alcaldía.

4) A designar por el titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 28.2 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

6.7.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

## 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

## 8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

### 8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

### 8.2. Segunda fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

#### 8.2.1- Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo II de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento.. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Se calificará como apto o como no apto.

#### 8.2.2.- Segunda prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Or-

den de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo III de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

#### 8.2.3.- Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial. En los puestos que impliquen mando, se explorarán además las capacidades de liderazgo, organización, planificación y toma de decisiones.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Se calificará como apto o como no apto.

#### 8.2.4.- Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de dos temas a desarrollar del temario, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo IV a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas.

#### 8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

## 9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente

del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos (si bien no se presentarán aquellos documentos que anteriormente se acreditaron con la presentación de la solicitud).

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11.- PERÍODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas, o en su caso, alumnos, para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les

hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas o los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fases de concurso oposición, y curso de capacitación.

#### 13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### ANEXO I

##### BAREMOS PARA LA FASE DE CONCURSO

A.1.- Titulaciones académicas:

A.1.1. Doctor: 2 puntos.

A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

A.1.3. Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado superior en Criminología o experto en criminología o equivalente: 1,00 punto.

A.1.4. Bachiller, Técnico Superior en formación profesional acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.1: 4 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

A.2.- Antigüedad:

A.2.1. Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

A.2.2. Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.2: 4 puntos.

A.3.- Formación y docencia:

A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de manifiesto interés policial, superados en las Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

A.3.1.1 Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,18 puntos.

A.3.1.2 Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,24 puntos.

A.3.1.3 Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,36 puntos.

A.3.1.4 Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,51 puntos.

A.3.1.5 Más de 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,10 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un periodo superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A.1, ni la superación de asignaturas de los mismos.

A.3.2. Docencia:

La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartidos en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

A.3.3. Ponencias y Publicaciones:

Las publicaciones y ponencias se valoraran en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado A.3: 4,00 puntos.

A.4.- Otros méritos:

A.4.1. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3,00 puntos.

Categoría de plata: 1,00 punto.

A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (Máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

## ANEXO II

### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas B.1, B.4 y B.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas B.2 y B.3.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años, de 30 a 34 años, de 35 a 39 años, de 40 a 44 años y de 45 a 49 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 49 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 45 a 49 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

### OBLIGATORIAS

B.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

		Grupos de edad					
		18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
Hombres	8 segundos y 50 centésimas	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos y 30 centésimas	9 segundos y 30 centésimas	10 segundos y 70 centésimas	10 segundos y 10 centésimas	10 segundos y 50 centésimas
	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos y 50 centésimas	10 segundos y 50 centésimas	11 segundos y 50 centésimas	11 segundos y 50 centésimas	12 segundos y 50 centésimas	12 segundos y 50 centésimas
Mujeres							

B.2.- Prueba de potencia de tren superior: Lanzamiento de balón medicinal de 5 kilogramos para los hombres y de 3 kilogramos para las mujeres.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. El aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

		Grupos de edad					
		18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
Hombres		5,30	5,00	4,75	4,50	4,25	4,00
Mujeres		5,25	4,75	4,25	3,75	3,25	2,75

B.3.- Prueba de potencia de tren inferior: Salto horizontal con pies juntos.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga y 5 centímetros de ancha, que será paralela a la zona de salto.

Desde la posición inicial, sin pisar la línea de salto, con los dos pies completamente apoyados en el suelo y los talones juntos, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante para caer en la zona de salto.

El salto debe realizarse con un solo impulso.

La medición se realizará desde el borde de la línea más alejada de la zona de salto, hasta la huella más próxima a dicha línea, que deje cualquier parte del cuerpo del aspirante.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

		Grupos de edad					
		18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
Hombres		2,00	1,90	1,80	1,70	1,60	1,50
Mujeres		1,70	1,56	1,42	1,28	1,14	1,00

B.4.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad					
	18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
Hombres	4 minutos y 5 segundos	4 minutos y 15 segundos	4 minutos y 25 segundos	4 minutos y 35 segundos	4 minutos y 45 segundos	4 minutos y 55 segundos
Mujeres	4 minutos y 35 segundos	4 minutos y 50 segundos	5 minutos y segundos	5 minutos y 20 segundos	4 minutos y 35 segundos	5 minutos y 50 segundos

### ANEXO III CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

- 1.- Talla.  
Estatura mínima: 1'70 metros los hombres y 1'65 metros las mujeres.
- 2.- Obesidad - Delgadez.  
Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.  
Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.  
En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.
- 3.- Ojo y visión.
  - 3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
  - 3.2.- Desprendimiento de retina.
  - 3.3.- Patología retiniana degenerativa.
  - 3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
  - 3.5.- Discromatopsias.
  - 3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.
- 4.- Oído y audición.
  - 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
  - 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.
- 5.- Aparato digestivo.
  - 5.1.- Cirrosis hepática.
  - 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
  - 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con seuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
  - 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
  - 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
- 6.- Aparato cardio-vascular.
  - 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
  - 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
  - 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
- 7.- Aparato respiratorio.
  - 7.1. Asma bronquial.
  - 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
  - 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
  - 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
- 8.- Aparato locomotor.  
Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
- 9.- Piel.
  - 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### 10.- Sistema nervioso.

- 10.1. Epilepsia.
- 10.2. Migraña.
- 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

#### 11.- Trastornos psiquiátricos.

- 11.1. Depresión.
- 11.2. Trastornos de la personalidad.
- 11.3. Psicosis.
- 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

#### 12. Aparato endocrino.

- 12.1. Diabetes.
- 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### 13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

- 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
- 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### 14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### ANEXO IV TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos Fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

8. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las

competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades locales.

14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.

27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.

31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.

32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

33. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

35. Delitos contra la Administración Pública.

36. Atestados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.

41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

42. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.

44. El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

46. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.

47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «habeas corpus».

48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

49. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

52. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.

53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.

54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

55. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

57. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.

61. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.

62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad

63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.

65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

## VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 3.947

A N U N C I O

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de abril de 2006, el Presupuesto

general, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales y al artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villafranca, a 18 de abril de 2006.— El Alcalde, Francisco J. López Casado.

### BELÁLCAZAR

Núm. 4.055

#### A N U N C I O

Don Vicente Torrico Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de dos mil seis, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio económico de 2006.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se expone al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, 27 de abril de 2006.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

### LUCENA

Núm. 3.309

Por D. Juan Jiménez Sánchez, se ha solicitado autorización para la actividad de Granja Cinegética Perdiz Roja (9.500 ejemplares) sita en la calle Finca El Cabezo, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular, en el plazo de 20 días contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las observaciones que estimen pertinentes. Dicho expediente junto con el Proyecto Técnico presentado se encuentra para su examen en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en el Pasaje Cristo del Amor, número 1-1ª planta.

Lucena, 3 abril de 2006.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

Núm. 4.247

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril actual, ha aprobado provisionalmente los expedientes de modificación de crédito números 17/06, mediante transferencias de crédito, 18/06 y 19/06 por créditos extraordinarios en el Presupuesto de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177, en relación al 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos expedientes quedan expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 27 de abril de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

### CÓRDOBA

#### Dirección General de Gestión Sección de Autorizaciones y Sanciones Unidad de Multas

Núm. 4.331

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 11.2 del R.D. núm. 320/1994, de 25 de febrero, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley nro. 4/1999, de 13 de enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Sección de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen convenientes con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de 1 mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Multas de la Dirección General de Gestión, sita en la Avda. de los Custodios s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

La relación a que se hace referencia comienza con CABEZUELO GARRIDO MARIA FERNANDA (Expediente núm. 2005052349) y termina con SANCHEZ DE PUERTA BALDOMERO (Expediente nro.2006000794), constando de 1 hoja en total.

#### MULTAS DE TRAFICO Y O.R.A.

RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P. REF. 022/06

DNI/NIF	CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	IMPORTE
030487494	CABEZUELO GARRIDO MARIA FERNANDA	2005052349	96,00
30490024M	CAMPOS GOMEZ MARIA ANGELES	2005052069	301,00
B14416929	FT HARD SL	2005046783	301,00
30002609Y	GARCIA TORREGROSA JUAN	2005042872	96,00
14307769K	RUIZ PE-A DAVID	2005046184	96,00
030977179	SANCHEZ DE PUERTA TORRES BALDOMERO	2006000794	96,00

Córdoba, veintiséis de abril de dos mil seis.— El Teniente Alcalde de Personal, Movilidad, Seguridad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

#### Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 3.429

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Admitir a trámite las alegaciones presentada por D. José Melendo Rojano y desestimarlas al haberse declarado mediante sentencia firme haber lugar al desahucio de la nave arrendada sita en el ámbito de la Unidad de Ejecución.

**SEGUNDO.-** Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación de la U.E LE-18, promovido por la entidad mercantil AGUICABA, S.L., como propietaria de la totalidad del suelo incluido en el ámbito.

**TERCERO.-** Protocolizar notarialmente el proyecto con el contenido expresado en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística en relación con el art. 113.1 del mismo texto legal.

**CUARTO.-** Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan, los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

**QUINTO.-** Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

**SEXTO.-** Publicar el acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1096/97, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1.c) 5ª L.O.U.A.

Córdoba, 29 de marzo de 2006.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**  
Núm. 3.925

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:  
**PRIMERO.-** Admitir a trámite la alegación presentada por D. Ramiro Vigo Quintans y desestimada por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.-

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de redelimitación del ámbito y Estudio de Detalle «LE-1<sup>a</sup>» (Marrubial A), promovido por la entidad mercantil GINCOR Y CORAPY, S.L.-

**TERCERO.-** Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (B:O:P: nº. 51, de 5 de abril de 2004).-

**CUARTO.-** Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.-

Córdoba, 1 de abril de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina. P.A. firma ilegible.

**ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN  
LE-1 a MARRUBIAL – A DE LA REVISIÓN DEL P.G.O.U DE  
CÓRDOBA.**

**ORDENANZAS REGULADORAS  
ARTICULO ÚNICO**

Las ordenanzas aplicables al Estudio de Detalle serán las correspondientes a las normas urbanísticas contenidas en el documento de la Revisión del Plan General de Ordenación de Córdoba.

La zona de ordenación que le corresponde es la de manzana cerrada MC- siendo de aplicación la ordenanza particular de la zona de ordenación en manzana cerrada recogida en el Capítulo Quinto del Título Decimotercero. Regulación del Suelo Urbano.

Ordenanzas del mismo texto legal.

Arquitecto, Francisco Javier Vázquez Teja.

**PRIEGO DE CÓRDOBA**  
Núm. 4.466

**A N U N C I O**

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/94 de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del día 5 de mayo de 2006, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, D<sup>a</sup>. Dominga Durán Cano, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. Miguel Ángel Ortega Aguilera y D<sup>ña</sup>. Marta Campaña Gallardo en el Edificio Municipal de las Carnicerías Reales de la Ciudad de Priego de Córdoba, el próximo día 6 de mayo de 2006.

Priego de Córdoba, 5 de mayo de 2006.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

-----  
Núm. 4.477  
**A N U N C I O**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente 615/2006, de Modificación de Créditos número 6 del Presupuesto Municipal correspondiente a 2006, de crédito extraordinario mediante bajas de crédito, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Al propio tiempo se hace público el resumen por capítulos de dicha modificación, a fin de que de no producirse reclamaciones, esta publicación tenga el carácter de definitiva:

**BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS**

Capítulo I. Gastos de personal	7.548,37 •.
Suman las bajas	7.548,37 •.

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

Capítulo I. Gastos de personal	7.548,37 •.
Suman los créditos extraordinarios	7.548,37 •.
Resultado	Nivelado.

Priego de Córdoba, 4 de mayo de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

**HORNACHUELOS**  
Núm. 4.501

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 146/2006, con fecha 9 de mayo de 2006, el Alcalde resolvió:

1.- Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua, correspondiente al primer trimestre del Ejercicio 2006 (Enero-Marzo).

2.- Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3.- Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4.- Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8 (HORDESA), o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas de recaudación:

Cajasur-Urbana C/ Castillo, 86 cuenta nº 2024-6068-94-3076681801.

Cajasur-Urbana C/ Mayor, 2 cuenta nº 2024-0034-88-3300009342.

Banesto, cuenta nº 0030-4155-73-0870053271.

Caja Rural, cuenta nº 3063-0058-83-0200041879.

La Caixa, cuenta nº 2100-4448-35-0200003685.

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, a 10 de mayo de 2006.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

**CASTIL DE CAMPOS**  
Núm. 4.585

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2006, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según anexo I.

Asimismo, se publica íntegramente la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo aprobada junto al Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según anexo II.

**ANEXO I**

Presupuesto de la E.L.A. de Castil de Campos

**A) Estado de Gastos**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de Personal	182.346,26
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	80.636,28
3	Gastos Financieros	3.060,00
4	Transferencias corrientes	5.300,51
6	Inversiones Reales	181.575,21

**B) Estado de Ingresos**

Cap.	Denominación	Euros
3	Tasas y otros ingresos	7.500,00
4	Transferencias corrientes	240.502,00
5	Ingresos patrimoniales	3.198,00

7	Transferencias de capital	150.534,87
9	Pasivos Financieros	51.183,39
<b>Total Presupuesto de Ingresos de la Entidad</b>		<b>452.918,26</b>

## ANEXO II

## Plantilla de Personal

Denom. Plazas.- Número.- Grupo.- Escala.- Subescala.  
Secretaría-Intervención; 1; A-B; Hab. Nacional; Secret.-Int.  
Auxiliar Administrativo; 1; D; Adm. General; Auxiliar.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Castil de Campos, a 10 de mayo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

## LA GRANJUELA

Núm. 4.602

## Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## Estado de Gastos

A) Gastos por Operaciones Corrientes		
Capítulo		Euros
I	Gastos de Personal	123.002,53
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	208.830,87
III	Gastos Financieros	852,06
IV	Transferencias Corrientes	7.805,55
B) Gastos por Operaciones de Capital		
VI	Inversiones Reales	127728,50
VII	Transferencias de capital	48.002,53
IX	Pasivos Financieros	3.777,96
<b>Total</b>		<b>540.000,00</b>

## Estado de Ingresos

A) Ingresos por Operaciones Corrientes		
Capítulo		Euros
I	Impuestos Directos	64.550,00
II	Impuestos Indirectos	8.000,00
III	Tasas y otros Ingresos	15.420,98
IV	Transferencias Corrientes	290.953,52
V	Ingresos Patrimoniales	14.150,00
B) Ingresos por Operaciones de Capital		
VI	Enajenación inversiones reales	42.497,00
VII	Transferencias de Capital	97.100,00
IX	Pasivos Financieros	7.328,50
<b>Total</b>		<b>540.000,00</b>

Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo aprobados junto con el Presupuesto General para el 2006:

## A) Funcionarios Habilitación Nacional:

	Nº Puestos
Subescala Secretaría-Intervención (en Agrupación)	1
Grupo B. Nivel CD 26	

## B) Escala Administración General

Subescala Auxiliar	
Grupo D Nivel CD 16	1

## C) Personal laboral fijo

Peón de Servicios Múltiples	1
Limpiadora de Edificios Municipales (tiempo parcial)	1

## d) Personal laboral duración determinada

Dinamizador/a socio-juvenil/Monitor deportivo	1
Monitor Guadalinfo(a tiempo parcial)	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo ciento setenta y cinco del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Granjuela, a 13 de mayo de 2006.— El Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado.

## SANTAELLA

Núm. 4.746

## ANUNCIO

Una vez resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Córdoba el Recurso interpuesto contra el Proceso Selectivo iniciado por este Ayuntamiento para la selección de Personal Laboral. Por la Alcaldía se ha resuelto, mediante Decreto de fecha 12 de mayo de 2006, continuar con el Proceso Selectivo, y teniendo en cuenta las subsanaciones efectuadas por los interesados durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 42, de 24 de marzo de 2003) de la Lista Provisional convocatoria para la provisión de 6 Plazas de Limpiadoras ha resuelto aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en este proceso selectivo, en los términos siguientes:

## A) Aspirantes admitidos:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
Aguayo Policarpo Antonia	52.563.631
Alcaide Mengual Inmaculada	30.815.800
Alcaraz Pérez Matilde	30.947.973
Arroyo Toro Matilde	30.949.164
Arroyo Toro Mª del Valle	30.967.422
Baena Luque Mª Isabel	80.143.398
Barrilero Aljama Juana	80.127.314
Beltrán Moyano Rosa	75.677.613
Calderón Romero M. Dolores	75.416.881
Campaña del Río Sara	30.974.814
Carrillo Lucena M. Dolores	30.434.622
Casado Jiménez M. Antonia	30.813.671
Del Pozo Ruiz Dolores	74.900.685
Del Río Sarciat Florentina	30.801.309
Dobao Cañero Dolores	30.545.903
Gómez López Teresa	30.951.582
Gómez Rodríguez M. Ángeles	34.021.808
Gómez Ruz Josefa	80.143.160
González Reyes M. Carmen	14.621.724
González Zapata M. Carmen	30.831.654
Jiménez Aguilera Presentación	75.677.748
Jiménez Alcántara Dolores	75.677.816
Jiménez Castilla Josefa	80.143.264
Jiménez Cid M. Carmen	30.948.453
León Valenzuela Isabel	80.143.304
León Valenzuela Soledad	30.947.344
López Sarciat Rosa M.	30.793.381
Luque Luna M. Carmen	48.865.651
Márquez Del Pino M. Del Valle	52.563.921
Marquez Estrada Rosa	52.242.234
Marquez Estrada Ana	52.246.655
Marquez Monzón Rosa	80.143.224
Martínez Gómez Araceli	30.470.338
Martínez Tejero M. Pilar	30.522.448
Merino Lora Concepción	30.834.513
Molero Hinojosa Araceli	34.019.248
Pacheco Serrano M. José	80.143.249
Padilla Valenzuela Francisca	52.247.388
Palomares Márquez M. Carmen	80.143.137
Palomino Artero Luisa	30.463.622
Perdigón Valenzuela Francisca	80.127.310
Pérez Larrubia M. Carmen	25.314.867
Pérez Zurera Manuel	30.835.595
Polo López Rocío	30.953.601
Ramírez Roldán Ana	80.134.361
Ramírez Sánchez Josefa	30.548.052
Reche Reina M. Cruz	52.249.937
Rodríguez Jaraba M. Valle	30.800.108
Rodríguez López Rosario	14.619.831
Rodríguez Montilla M. Carmen	30.523.393
Rodríguez Montilla M. Valle	30.810.902
Romero Montoya Valle	75.677.777
Salado Corral Rosario	30.803.869

Sillero Montilla Amadora 80.127.268  
 Torres Lara M. Angeles 30.501.900  
 Zamora Machuca Carmen 30.510.558  
 B) Aspirantes excluidos:  
 Apellidos y Nombre.— D.N.I.— Causa Exclusión.  
 García Cabello Guillermina; 8.918.177; Falta Titulación Académica.

Rodríguez López Rafaela; 30.037.711; Falta Titulación Académica.

Asimismo se hace público lo siguiente:

1º.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de la oposición, queda integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. José Rodríguez López, Teniente de Alcalde.

Suplente: D. Rafael Romero Monzón, Teniente de Alcalde.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma:

— Titular: D<sup>a</sup> Araceli Sebastián Bueno.

— Suplente: D. Alfonso Aguilar Cañas.

En representación de los Grupos Políticos;

— Titular: D. Juan Saucos Collado, Portavoz del Grupo P.P.

— Suplente: D<sup>a</sup> Dolores Castaño Pérez, Concejal.

— Titular: D. Manuel Ruiz Alcántara, Portavoz de C.I.D.G.

— Suplente: D. Francisco Jesús López Baena, Concejal

— Titular: D. Carlos Puerma López, Portavoz del grupo P.S.O.E.

— Suplente: D. José Rodríguez López, Teniente de Alcalde.

— Titular: D. Francisco Urbano Moyano, Portavoz del grupo

IU-LV-CA.

Secretario:

— Titular: D. José Luis Jurado Sendra, Secretario General de la Corporación.

— Suplente: D<sup>a</sup> Francisca Jiménez Gálvez, funcionaria de la Corporación.

2º.- Fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal Calificador e inicio de la primera prueba:

Señalar el día 3 de agosto de 2006, a las 9 horas, para la constitución del Tribunal, y a las 11 horas del mismo día, para el inicio de la primera prueba, que tendrá lugar en el salón de plenos de esta Casa Consistorial.

El orden en que los aspirantes desarrollarán las pruebas que lo precisen será a partir de los que su primer apellido comience con la letra H.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 12 de mayo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.748

#### A N U N C I O

Una vez resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Córdoba el Recurso interpuesto contra el Proceso Selectivo iniciado por este Ayuntamiento para la selección de Personal Laboral. Por la Alcaldía se ha resuelto, mediante Decreto de fecha 12 de mayo de 2006, continuar con el Proceso Selectivo, y teniendo en cuenta las subsanaciones efectuadas por los interesados durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 42, de 24 de marzo de 2003) de la Lista Provisional para cubrir en propiedad 4 Plazas de Peón de Servicios Múltiples, declara como definitiva la siguiente:

A) Aspirantes admitidos:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
Granados Rey Juan M.	52.569.517
Serrano Borrayo Antonio	30.453.600
Valverde López Sebastián	14.616.214
Alcaide Fuente Sebastián	30.793.299
Crespín Díaz Miguel	30.483.797
Molina Sillero Francisco M.	48.872.798
Rivilla Gálvez Juan	30.466.796
Ortiz Gómez José	30.834.228
García Montero Salvador	52.244.392
Molero Hinojosa Antonio M.	34.029.550
Rodríguez López Manuel	75.638.290
Carrillo Nieto Juan	30.824.376
Moreno Jurado Antonio	52.564.696
Villegas Aguado Alfonso	75.628.633
Corral Vera Rafael	80.114.892

Hidalgo Fernández Antonio	28.651.817
Muñoz Prados Dionisio	30.538.131
Saucos Sánchez José	80.137.322
López Gómez Angel	30.423.940
López Sarciat Julián	30.442.796
Nieves Chaves Manuel	30.495.594
Gómez Cardoso Juan G.	30.801.604
Reyes González Juan	30.427.656
Sánchez García José	34.020.500
Luque Herrador Francisco	30.549.459
Rodríguez Montes Antonio J.	50.602.987
Ruiz Quijada José	30.448.120
Pérez Zurera Manuel	30.835.595
Cubo Jiménez José	80.134.381
Montilla Márquez Rafael	75.415.880
Sancho Carrillo Agustín	30.545.479
Jiménez Ruz José	38.543.663
Martín Merino Francisco	80.134.348

B) Aspirantes excluidos:

Apellidos y Nombre.— D.N.I.— Causa Exclusión.

Calderón Romero Adolfo; 52.244.704; Falta permiso de conducir Estévez Arjona Pedro; 30.435.883; Falta permiso de conducir y titulación académica.

Valenzuela Saucos Andrés; 30.970.901; Falta permiso de conducir

Jiménez Colorado Rafael; 52.248.198; Falta permiso de conducir Asimismo se hace público lo siguiente:

1º.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de la oposición, queda integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. Francisco Palomares Merino, Alcalde-Presidente.

Suplente: D. Rafael Romero Monzón, Teniente de Alcalde.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma:

— Titular: D. Juan Ramón Martínez Toledo.

— Suplente: D. Carlos Jaen Toscano.

En representación de los Grupos Políticos:

— Titular: D. Juan Saucos Collado, Portavoz del Grupo P.P.

— Suplente: D<sup>a</sup> Dolores Castaño Pérez, Concejal.

— Titular: D. Manuel Ruiz Alcántara, Portavoz de C.I.D.G.

— Suplente: D. Francisco Jesús López Baena, Concejal.

— Titular: D. Carlos Puerma López, Portavoz del grupo P.S.O.E.

— Suplente: D. Rafael Romero Monzón, Teniente de Alcalde.

— Titular: D. Francisco Urbano Moyano, Portavoz del grupo

IU-LV-CA.

En representación de los Delegados del Personal Laboral:

— Titular: D. Miguel Herrero Romero.

Secretario:

— Titular: D. José Luis Jurado Sendra, Secretario General de la Corporación.

— Suplente: D<sup>a</sup> Concepción Toro Martín, funcionaria de la Corporación.

2º.- Fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal Calificador e inicio de la primera prueba:

Señalar el día 27 de julio de 2006, a las 9 horas, para la constitución del Tribunal, y a las 11 horas del mismo día, para el inicio de la primera prueba, que tendrá lugar en el salón de plenos de esta Casa Consistorial.

El orden en que los aspirantes desarrollarán las pruebas que lo precisen será a partir de los que su primer apellido comience con la letra H.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 12 de mayo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.750

#### A N U N C I O

Una vez resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Córdoba el Recurso interpuesto contra el Proceso Selectivo iniciado por este Ayuntamiento para la selección de Personal Laboral. Por la Alcaldía se ha resuelto, mediante Decreto de fecha 12 de mayo de 2006, continuar con el Proceso Selectivo, y teniendo en cuenta las subsanaciones efectuadas por los interesados durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 41, de 21 de marzo de

2003) de la Lista Provisional de Admitidos para cubrir en propiedad 1 Plaza de Oficial 2ª Electricista, declara como definitiva la siguiente:

## A) Aspirantes admitidos:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
Moreno Carrasco, Pedro J.	25.333.835
Manrique González, Vicente A.	26.970.029
Ramírez Luna, Juan J.	30.473.710
Somoza Corral, Ricardo	30.540.103
Herrero Romero, Miguel	30.799.388
Carrillo Nieto, Juan	30.824.376
Ortiz Gómez, José	30.834.228
Rodríguez Montes, Antonio J.	50.602.987
López Prieto, Antonio.	52.351.608
Bonet Rivilla, Juan A.	80.143.172
Grande Crespo, Alberto.	30.946.606
Soldado del Pozo, Francisco	30.963.435
Jiménez Ruz, José	38.543.663

## B) Aspirantes excluidos: Ninguno

Asimismo se hace público lo siguiente:

1º.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de la oposición, queda integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. Francisco Palomares Merino, Alcalde-Presidente.

Suplente: D. José Rodríguez López, Teniente de Alcalde.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma:

— Titular: D. Manuel Angel López Rodríguez.

En representación de los Grupos Políticos;

— Titular: D. Juan Saucos Collado, Portavoz del Grupo P.P.

— Suplente: Dª DOLORES CASTAÑO PÉREZ, Concejal.

— Titular: D. Manuel Ruiz Alcántara, Portavoz de C.I.D.G.

— Suplente: D. Francisco Jesús López Baena, Concejal.

— Titular: D. Carlos Puerma López, Portavoz del grupo P.S.O.E.

— Suplente: D. José Rodríguez López, Teniente de Alcalde.

— Titular: D. Francisco Urbano Moyano, Portavoz del Grupo

IU-LV-CA.

Secretario:

— Titular: D. José Luis Jurado Sendra, Secretario General de la Corporación.

— Suplente: Dª Concepción Toro Martín, funcionaria de la Corporación.

2º.- Fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal Calificador e inicio de la primera prueba:

Señalar el día 20 de julio de 2006, a las 9 horas, para la constitución del Tribunal, y a las 11 horas del mismo día, para el inicio de la primera prueba, que tendrá lugar en el salón de plenos de esta Casa Consistorial.

El orden en que los aspirantes desarrollarán las pruebas que lo precisen será a partir de los que su primer apellido comience con la letra H.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 12 de mayo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.753

## A N U N C I O

Una vez resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Córdoba el Recurso interpuesto contra el Proceso Selectivo iniciado por este Ayuntamiento para la selección de Personal Laboral. Por la Alcaldía se ha resuelto, mediante Decreto de fecha 12 de mayo de 2006, continuar con el Proceso Selectivo, y teniendo en cuenta las subsanaciones efectuadas por los interesados durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 42, de 24 de marzo de 2003) de la Lista Provisional de Admitidos para cubrir en propiedad 1 Plaza de Peón Jardinero, declara como definitiva la siguiente:

## A) Aspirantes admitidos:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
Ruiz Crespo, José A.	28.545.727
Bonet Reifs, Francisco	30.410.494
Valera Bonet, Gustavo A.	30.807.956
García Cantador, Juan S.	30.820.864
Ramírez Luque, Fernando	30.948.882
Díaz Nadales, José Mª	30.954.886
López Naranjo, Matías	80.131.586

Somoza Pedrosa, Manuel 30.544.774

Somoza Gómez, Josefa 80.143.145

Cubo Cid Manuel Fernando (\*) 52.248.747

\* El Sr. Cubo Cid no apareció en la Lista Provisional ni como admitido ni como excluido; puesto que fue incluido incorrectamente en la Lista Provisional de las 4 plazas de Peón de Servicios Múltiples.

B) Aspirantes excluidos: Ninguno.

Asimismo se hace público lo siguiente:

1º.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de la oposición, queda integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. Francisco Palomares Merino, Alcalde-Presidente.

Suplente: D. Rafael Romero Monzón, Teniente de Alcalde.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma:

— Titular: D. Alfonso Aguilar Cañas.

— Suplente: D. Eleuterio Calleja Marchal.

En representación de los Grupos Políticos;

— Titular: D. Juan Saucos Collado, Portavoz del Grupo P.P.

— Suplente: Dª Dolores Castaño Pérez, Concejal.

— Titular: D. Manuel Ruiz Alcántara, Portavoz de C.I.D.G.

— Suplente: D. Francisco Jesús López Baena, Concejal

— Titular: D. Carlos Puerma López, Portavoz del grupo P.S.O.E.

— Suplente: D. Rafael Romero Monzón, Concejal.

— Titular: D. Francisco Urbano Moyano, Portavoz de IU-LV-CA.

En representación de los Delegados del Personal Laboral:

— Titular: Dª Mª Carmen Carrillo Nieto.

— Suplente: D. Miguel Herrero Romero.

Secretario:

— Titular: D. José Luis Jurado Sendra, Secretario General de la Corporación.

— Suplente: Dª Concepción Toro Martín, funcionaria de la Corporación.

2º.- Fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal Calificador e inicio de la primera prueba:

Señalar el día 13 de julio de 2006, a las 9 horas, para la constitución del Tribunal, y a las 11 horas del mismo día, para el inicio de la primera prueba, que tendrá lugar en el salón de plenos de esta Casa Consistorial.

El orden en que los aspirantes desarrollarán las pruebas que lo precisen será a partir de los que su primer apellido comience con la letra H.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 12 de mayo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.755

## A N U N C I O

Una vez resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Córdoba el Recurso interpuesto contra el Proceso Selectivo iniciado por este Ayuntamiento para la selección de Personal Laboral. Por la Alcaldía se ha resuelto, mediante Decreto de fecha 12 de mayo de 2006, continuar con el Proceso Selectivo, y teniendo en cuenta las subsanaciones efectuadas por los interesados durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 42, de 24 de marzo de 2003) de la Lista Provisional de Admitidos para cubrir en propiedad 1 Plaza de Oficial Jardinero, declara como definitiva la siguiente:

## A) Aspirantes admitidos:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
Valera Bonet, Gustavo A.	30.807.956
García Cantador, Juan S.	30.820.864
Díaz Nadales, José Mª	30.954.886
López Naranjo, Matías	80.131.586
Somoza Pedrosa, Manuel	30.544.774
Cubo Cid, Manuel Fernando	52.248.747

B) Aspirantes excluidos: Ninguno.

Asimismo se hace público lo siguiente:

1º.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de la oposición, queda integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. Francisco Palomares Merino, Alcalde-Presidente.

Suplente: D. Rafael Romero Monzón, Teniente de Alcalde.  
Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma:

— Titular: D. Eleuterio Calleja Marchal.

— Suplente: D. Marcelino Viñas Martín.

En representación de los Grupos Políticos;

— Titular: D. Juan Sauces Collado, Portavoz del Grupo P.P.

— Suplente: D<sup>a</sup> Dolores Castaño Pérez, Concejala.

— Titular: D. Manuel Ruiz Alcántara, Portavoz de C.I.D.G.

— Suplente: D. Francisco Jesús López Baena, Concejala

— Titular: D. Carlos Puerma López, Portavoz del grupo P.S.O.E.

— Suplente: D. Rafael Romero Monzón, Teniente de Alcalde.

— Titular: D. Francisco Urbano Moyano, Portavoz del grupo IU-LV-CA.

En representación de los Delegados del Personal Laboral:

— Titular: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Carrillo Nieto.

— Suplente: D. Miguel Herrero Romero.

Secretario:

— Titular: D. José Luis Jurado Sendra, Secretario General de la Corporación.

— Suplente: D<sup>a</sup> Concepción Toro Martín, funcionaria de la Corporación.

2<sup>o</sup>.- Fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal Calificador e inicio de la primera prueba:

Señalar el día 6 de julio de 2006, a las 9 horas, para la constitución del Tribunal, y a las 11 horas del mismo día, para el inicio de la primera prueba, que tendrá lugar en el salón de plenos de esta Casa Consistorial.

El orden en que los aspirantes desarrollarán las pruebas que lo precisen será a partir de los que su primer apellido comience con la letra H.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 12 de mayo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 3.099

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio para la reanudación del tracto registral interrumpido número 176/2006, a instancia de Manuel García Solís, representado por la Procuradora doña Amalia Rodríguez Zúñiga, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana.— Vivienda familiar de una sola planta, señalada con el número 8 B, situada en la calle Mariano de Cavia, término municipal de Córdoba, construida sobre un solar cuya extensión es de 68 metros cuadrados, ocupando la construcción una superficie de 47 metros cuadrados. Linda, vista desde la calle de su situación: Por la derecha, con la casa número 8 de Creaciones SHP, S.L.; por la izquierda, con la casa número 10 de doña Rosa Torre García, ambas de la calle de su situación, por el fondo, con casas números 5 y 7 de la calle Fuente Obejuna, parcelas catastrales números 4 y 5 de don Manuel García Solís y doña Antonia León Vallejo, respectivamente».

La citada finca forma parte íntegramente de una finca de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2, al tomo 385 del Antiguo Archivo General, libro 385 de este Ayuntamiento, folio 77, finca registral número 10.356 del antiguo Archivo General, ostentando la siguiente descripción:

«Rústica.— Parcela de terreno procedente de la haza de olivar conocida por «Los Olivos Borrachos», en el segundo ruedo de esta capital, dividida por las líneas férreas de Córdoba a Sevilla y Málaga; linda: Por el Norte, la línea férrea; Sur, camino de Almódovar; Este, pedazo de tierra que se adjudica a don Rafael Gavilán Bravo; y Oeste, tierras de don Rafael Gavilán Villegas. Tiene una extensión superficial de 33.500 metros, o sea, 3 hectáreas, 33 áreas y 15 centiáreas.

Por el presente en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los

diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don Rafael Gavilán Bravo y/o a sus herederos o causahabientes desconocidos, como titulares registrales de la finca matriz de la que forma parte la finca descrita en primer lugar, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 8 de marzo de 2006.— El Magistrado-Juez, Víctor Manuel Escudero Rubio.

Núm. 3.460

Doña Concepción González Espinosa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 463/2006, a instancia de Francisco Ruiz Sánchez y Ana María Luna Nieto, representados por la Procuradora doña Olga Córdoba Ríder, y asistidos del Letrado don Agustín Cañete Quesada, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Rústica.— Suerte de terreno al paraje «Las Reyertas», del término municipal de Villaviciosa, que se encuentra catastrada con el número 1.337. Tiene una extensión de 7 hectáreas, 72 áreas y 64 centiáreas, que linda: Al Norte, con Pedro Cantador Arribas; por Este, el anterior; por Sur, con camino de pago; y por Oeste, con Francisco Nieto. Dedicada a viña y pastos. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número 5 de Córdoba, al tomo 561, libro 77 de Villaviciosa, folio 193, finca número 3.874, inscripción 1.<sup>a</sup>. Referencia catastral 14073A023000550000XJ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba, a 6 de abril de 2006.— La Secretaria Judicial, Concepción González Espinosa.

Núm. 3.514

Don Antonio Salmoral García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.274/2005, sobre mayor cabida, a instancia de Manuel Moreno Flores, representado por la Procuradora doña María Virtudes Garrido López, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Urbana.— Local comercial procedente del señalado con la letra D, en planta baja, del edificio aún sin número de gobierno. Que tiene su fachada a la calle Venus, de esta ciudad. Tiene acceso por zona común del edificio situada a la espalda de éste, visto desde la calle Venus y linda, visto desde esta situación: Por su frente, con zona común; por la derecha entrando, con piso vivienda 7 y rampa de acceso al local de cocheras; izquierda, con finca de donde se segrega; y por su fondo, con rampa de acceso al local de cocheras y zona común del edificio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 31 de marzo de 2006.— El Magistrado-Juez, Antonio Salmoral García.

Núm. 4.332

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 952/2005, a instancia de la parte actora don Juan Castro Macedo, contra Coexlucen, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 27 de abril de 2006 del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda que se resuelve, debo de condenar y condeno a Coexlus, S.L. a que pague a don Juan Castro Macedo, la suma de 2.295,53 euros (DOS MIL DOSCIENTOS

NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS) por todos los conceptos reclamados, incluidos los intereses de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avd. Conde de Vellellano, a nombre de este Juzgado con el número 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la Sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Coexlucen, S.L., actualmetne en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de mayo de 2006.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

—  
Núm. 4.334

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 287/2006, seguidos a instancia de Marieta Mihaylova Aleksandrova, contra Malika Larhram, se ha acordado citar a Malika Larhram, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de junio de 2006, a las 11'15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Malika Larhram.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 5 de mayo de 2006.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

—  
Núm. 4.409

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 68/2006, sobre Ejecución, a instancia de Luis Curiel Carvajal, contra Mab Fernández y Ruiz, S.L., en la que con fecha 1 de marzo de 2006 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### **Parte dispositiva**

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 4.100 euros en concepto de principal, más la de 656 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días, señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informne sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a Mab Fernández y Ruiz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—  
Núm. 4.413

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2005, a instancia de la parte actora doña Antonia Moreno Estévez, contra Confecciones Duesa, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 28 de abril de 2006 del tenor literal siguiente:

#### **Auto**

En Córdoba, a 28 de abril de 2006.

Dada cuenta y;

#### **Hechos**

Primero.— En la presente ejecución número 27/2005, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución, se dictó Auto en fecha 30 de junio de 2005 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 2.469.50 euros, más 493,90 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.— Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 27 de marzo de 2006.

#### **Razonamientos jurídicos**

Único.— Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Declarar a la ejecutada Confecciones Duesa, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.469,50 euros de principal, más 493,90 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes a la ejecutada mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones Duesa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de abril de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 4.479

Doña Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato número 22/2006, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia número 86

En Córdoba, a 13 de marzo de 2006. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la señora González, así como Laura Fernández Anadón y Manuel Fernández Maya, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 22/06, por lesiones.

#### Fallo

Que absuelvo a Manuel Fernández Maya de las imputaciones que en un principio se dirijan contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Manuel Fernández Maya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 4 de mayo de 2006.— La Secretario, Araceli Gamero Sánchez.

#### MONTILLA

Núm. 3.243

Doña Ángela López-Yuste Padial, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 175/2006, a instancia de Concepción Expósito Serrano, representada por el Procurador don José María Portero Castellano, y asistida del Letrado don Joaquín Climent Pedraza, para reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Casa sita en la calle Feria, de esta ciudad, señalada hoy con el número 37 (que antes tuvo el 35, y más antiguamente el 25, figurando así inscrita en el Registro de la Propiedad). Linda: Por la derecha, con la casa hoy número 39, propia de Juan García Moreno (antes la número 37, de Antonio Jesús Expósito); por la izquierda, hoy con la casa número 13 de la calle Romo, propiedad de Juan Lao Bueno y con la número 15 de la misma calle, propiedad de Antonio Valle Castro (antes con la casa número 33 de la calle Feria, de Dolores Merino Lara); y por la espalda, con corrales de la casa número 6 de la calle San Francisco, propiedad hoy de José Córdoba Gálvez (antes de Manuel Gómez Lucena). Consta su terreno de 71 metros cuadrados (según los datos del Catastro) sobre los cuales está edificada dicha casa que se compone de diferentes cuerpos y habitaciones, patio y corral. Inscrita al folio 163 vuelto, tomo 262, inscripción 2.ª, finca 11.805. Referencia catastral: 5720724UG5652S0001JEG».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca al titular registral don Francisco José López Ruiz y al titular catastral don Rafael Ruz Molina, a sus herederos y causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla, a 29 de marzo de 2006.— La Juez, Ángela López-Yuste Padial.

Núm. 3.455

Doña Carmen Siles Monserrat, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montilla, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio 182/2006, a instancia de Francisco Solano Jiménez Priego y Antonia Espejo Casado, representados por el Procurador don José María Portero Castellano, y asistidos del Letrado don Joaquín Climent Pedraza, para la reanudación del tracto tracto sucesivo de la siguiente finca: «Urbana, casa marcada con el número 12, de la calle Feria, de esta ciudad, que ocupa una superficie de 130 metros y 32 centímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla al folio 545, tomo 257, finca número 11.548, referencia catastral 5818221UG5651N0001DQ».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los causahabientes de los titulares registrales don Isidoro Jurado Urbano y doña Candelaria Jurado Pérez, todos desconocidos, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla, a 5 de abril de 2006.— La Secretario Judicial, Carmen Siles Monserrat.

#### LUCENA

Núm. 3.306

Don Benito Damián Gálvez Rabadán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 143/2006, a instancia de Manuela Ramírez Arcos y Carmen Ramírez Arcos, representadas por el Procurador don Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón, y asistidas del Letrado don José Ramón Flores Martínez, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana.— Casa marcada con el número 3 de la calle Iglesia, de Encinas Reales (Córdoba). Tiene una superficie de suelo de 789 metros cuadrados (sobre los que hay construidos 672 metros cuadrados). Linda: Por la derecha entrando, con otra de igual origen de doña Teresa González Lara; por la izquierda, con otra de don Fernando Prieto; y por el fondo, con calle Grama.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los titulares registrales, Francisco de Paula Sánchez Vera y Juan Barco Ruiz o sus causahabientes; a los demás causahabientes de las personas de quienes procede la finca, Josefa Arcos Barrera y José Ramírez Campos, a éste último además, como titular catastral para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 30 de marzo de 2006.— El Secretario Judicial, Benito Damián Gálvez Rabadán.

#### MONTORO

Núm. 3.751

Doña María José Fernández Alcalá, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 140/2006, a instancia de Manuela Cuadrado Ayllón, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1.— Rústica sita en el paraje del Parrosillo, en el término municipal de Adamuz. Linda: Al Norte, con olivos de Rafael y María Dolores López de Priego; Sur y Oeste, arroyo del Cañaveralejo; y Este, Catalina Zamorano Castro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro con el número 1.145.

2.— Rústica sita en el paraje Las Leonas, en el término municipal de Adamuz. Linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con propiedad de don José Cerezo Mendoza y don Andrés Jiménez Amil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro con el número 5.476.

3.— Rústica, suerte de olivar sita en el paraje del Parrosillo, en el término municipal de Adamuz. Linda: Al Norte, con propiedad de Miguel Porcuna y el callejón de la uzmana; Sur y Oeste, olivos de don Rafael Herrera Díaz de Morales; y Este, doña Rafaela Cano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro con el número 5.369.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos desconocidos e inciertos de don José Cerezo Mendoza, doña Catalina Cuadrado Cuadrado, don Andrés Jiménez Amil y doña María Josefa Cuadrado Cuadrado, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 4 de abril de 2006.— La Juez, María José Fernández Alcalá.

Núm. 3.752

Doña María del Carmen Cañadas Campaña, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 317/2005, a instancia de Rosa Arroyo León, representada por el Procurador don Francisco Lindo Méndez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Casa situada en la calle Pedroche, de la villa de Adamuz, marcada con el número 74, hoy 80, con una superficie de 250 varas cuadradas, aunque consta según la certificación catastral descriptiva y gráfica expedida por la Gerencia Territorial del Catastro su superficie es de 266 metros cuadrados de suelo, y de 102 metros cuadrados de superficie construida. Linda: Derecha entrando, con la del número 72 de los herederos de Fernando Rodríguez Cruz y de María Marín Molina, hoy Rafael Cerezo Nieto; izquierda, la del número 76 de Antonio Manuel Medina Iglesias, hoy María Cuadrado Navarro; y espalda, con terrenos de los herederos de don Salvador García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, a favor de don Matías Hernández Arévalo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 31 de marzo de 2006.— La Juez, María del Carmen Cañadas Campaña.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### LUCENA

(Corrección de error)

#### ANUNCIO

Detectado error material en el anuncio 3.275, relativo a la licitación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, para la contratación del suministro, transporte y montaje de un pabellón con destino a bar-cafetería en el Paseo del Coso, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 26 de abril de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en resolver la rectificación que se indica:

Donde dice:

5.— Garantías:

Definitiva o provisional: No.

Debe decir:

5.— Garantía provisional: No.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lucena, 26 de abril de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

#### LUCENA

Núm. 4.496

**Anuncio de licitación e información pública del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones**

**Técnicas que han de regir en el concurso convocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena (Córdoba), para la contratación de ejecución de obras de "Explanación y drenaje, pavimentación y obras complementarias de la Ronda Sur, fase 2b: Tramo comprendido entre la carretera del Calvario y la carretera del Santuario".**

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y el artículo 123.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se procede a la convocatoria de la licitación del referido concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación de las obras mencionadas, cuyas condiciones son las que a continuación se indican:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo Lucena (Córdoba)

b) Dependencia que tramitará el expediente: Area Administrativa.

c) Número de expediente: 07IE/06.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: obras de "Explanación y Drenaje, Pavimentación y obras Complementarias de la Ronda Sur, Fase 2B: Tramo comprendido entre la Ctra. del Calvario y la Ctra. del Santuario".

b) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba)

c) Plazo de ejecución: seis (9) meses máximo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 1.892.253,87 euros (un millón ochocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y tres euros, con ochenta y siete céntimos).

5.- Garantías:

a) Provisional: 37.845,07 euros.

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo. Area Administrativa y Area de Infraestructuras y Equipamientos.

b) Domicilio: Pasaje Cristo del Amor núm. 1, primera planta.

c) Localidad y Código Postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Teléfono: 957 510 410.

e) Fax: 957 509 033.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: De lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas y en el plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La proposición deberá ser presentada conforme al modelo que figura como Anexo, al final del pliego de cláusulas que rige el presente concurso y deberá acompañarse de la documentación que se detalla en la cláusula 9ª del mencionado pliego.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo. Registro General, o por Correo, debiéndose anunciar su envío mediante fax o telegrama, en el que conste fehacientemente la hora y día de remisión, no admitiéndose proposición alguna, remitida por Correo, una vez transcurridos los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación.

2.- Domicilio: Pasaje Cristo del Amor núm. 1, primera planta.

3.- Localidad y Código Postal: Lucena (Córdoba), 14900

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación designada a tal fin.

b) Domicilio: Pasaje Cristo del Amor núm. 1, primera planta.

c) Localidad: Lucena (Córdoba)

d) Fecha y hora de calificación de documentos y de apertura de proposiciones económicas: El primer día hábil siguiente al cuarto natural después del último de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas, la Mesa calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de proposiciones económicas el mismo día, si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al séptimo natural desde la previa calificación, a las 12,00 horas, si se observara defectos materiales en la documentación presentada por algún licitador. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

10.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Lucena, 4 de mayo de 2006.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.659

#### A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y ocho del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo de dos mil, de dieciséis de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente:

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: campo de fútbol de césped artificial.

b) Lugar de entrega: Ayuntamiento de Aguilar.

c) Plazo de entrega: 13 días naturales desde la publicación de este anuncio.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 449.917'52 euros.

5.- Garantías. Provisional: 2% (8.998'35 euros).

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

b) Domicilio: Plaza de San José, 1.

c) Localidad y código postal: Aguilar de la Frontera. 14920.

d) Teléfono: 957 660 000.

e) Telefax: 957 660 157.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista.

8.- Presentación de las ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Registro General (lunes a viernes).

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Aguilar.

2. Domicilio: Plaza de San José, 1

3. Localidad y código postal: Aguilar de la Frontera. 14920.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

e) Admisión de variantes: Sí.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Aguilar de la Frontera.

b) Domicilio: Plaza de San José, 1.

c) Localidad: Aguilar de la Frontera.

d) Fecha: Según pliego.

e) Hora:

10.- Otras informaciones.

11.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Aguilar de la Frontera, 12 de mayo de 2006.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 4.310

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 414/2004, a instancia de Cajasir, representada por el Procurador don Sebastián Almenara Angulo, y asistida del Letrado don Fernando Peña Amaro, contra don Manuel Rodríguez Reyes y doña Sara Martín García, sobre Ejec. Títulos No Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

#### Bien que se subasta y su valoración:

Descripción: Departamento privativo número 5.— Vivienda número 5 en plano, sita en la subparcela 12 b) del Plan Parcial UE-FP-R de la villa de Fuente Palmera, ubicada en la planta primera a la izquierda, del edificio visto desde la calle Madrid, compuesto de dos viviendas y local comercial. Tiene una superficie construida de 124 metros 6 decímetros cuadrados y útil, según título y cédula, de 90 metros cuadrados.

Tipo para la subasta: 15.194,81 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Pablo Picasso, sin número, el día 22 de junio de 2006, a las 12 horas.

#### Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad bancaria Banesto o de que han presentado aval bancario por el 30% del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y el bien se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Posadas, a 21 de abril de 2006.— El Secretario Judicial, Francisco Palacios Muñoz.